

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

Escuela de Posgrado



El fracaso de la estrategia de solución política del PCP-SL
ante el sistema legal peruano (1993-2020)

Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Historia que
presenta:

Percy Villegas Bernaola

Asesor:

Gastón Antonio Zapata Velasco

Lima, 2023


Informe de Similitud

Yo, Gastón Antonio Zapata Velasco, docente de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor de la tesis titulada: El fracaso de la estrategia de solución política del PCP-SL ante el sistema legal peruano (1993-2020), del autor Percy Villegas Bernaola,dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 31%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 27/11/2023.
- He revisado con detalle dicho reporte y la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha:

Lima, 27 de noviembre del 2023.

Apellidos y nombres del asesor: Zapata Velasco, Gastón Antonio	
DNI: 06382576 ORCID: 0000-0001-8576-1332	 Firma



En memoria a mi señor Padre Percy Fernando (1949-2021), quien siempre me apoyó.

Resumen

La presente tesis trata sobre el fracaso de las estrategias de integración del Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso (PCP-SL) al sistema político legal. El período que cubre comienza por la nueva decisión de la línea acuerdista durante el gobierno de Alberto Fujimori en 1993 y se extiende hasta el inicio de la pandemia en 2019. El denominado acuerdismo buscaba obtener poder político por medios legales y las elecciones generales, luego de su derrota militar con la caída de la cúpula en 1992. Asimismo, se investigará el contexto político que dio origen a esta línea, las personas que han participado en su implementación, sus logros y desafíos, la creación del Movimiento por la Amnistía y Derechos Fundamentales (MOVADEF), y por último, el pobre resultado político que ha tenido en las tres décadas anteriores, comparándolo con las experiencias de Uruguay y Colombia que han logrado soluciones más armoniosas en el período postconflicto armado interno.

El fracaso de la estrategia de solución política del PCP-SL ante el sistema legal peruano (1993-2020)

Índice

	Pág
Dedicatoria	i
Resumen	ii
Índice	iii
Introducción	1
Capítulo I La política del régimen de Alberto Fujimori con el PCP-SL	8
1. Leyes Antiterroristas (Ley de Arrepentimiento)	8
2. Captura de Abimael Guzmán Reinoso (1992)	22
3. El Acuerdo de Paz con el PCP-SL	25
4. División del PCP-SL entre las líneas Acuerdista y Proseguir	29
Capítulo II El Estado y el PCP-SL desde la Transición hasta el 2018	39
1. Evolución de la Legislación Antiterrorista	39
2. Situación legal de los militantes del PCP-SL	45
3. Creación y desarrollo del MOVAREDEF	50
4. Efectos del MOVAREDEF en la cultura política peruana	73
Capítulo III Los casos uruguayo y colombiano a la luz de la experiencia peruana	83
1. Uruguay, el Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros y el Frente Amplio en la integración del sistema democrático (1980-2010)	83
2. Colombia, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo y el Acuerdo de Paz (2012-2016)	107
Conclusiones	125
Anexos	133
Bibliografía	148

Introducción

El tema general de esta tesis es el proceso de reincorporación a la democracia de las organizaciones subversivas que habían protagonizado conflictos armados en sus respectivos países. El período de estudio es la segunda parte del siglo XX y cubre hasta la actualidad, habiendo sido la Sudamérica contemporánea el objeto concreto de estudio.

En función a este tema general, hemos precisado un objeto específico de estudio, cual es la historia del Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso (PCP-SL), del Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros (MLN-T) del Uruguay y, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) de Colombia. Estas tres experiencias se analizan a través de las mismas preguntas para llegar a una comparación de las diversas situaciones. Esa comparación permitirá ir al fondo de la problemática que aborda esta tesis.

Este tema lo he trabajado a través de un conjunto de preguntas principales. Interesa definir si ¿es posible que los protagonistas de guerras internas se integren a la democracia en el período posterior al conflicto armado? ¿Son las elecciones el nuevo campo de lucha en esta oportunidad pacífica y sin armas? ¿Qué tipo de situaciones encontramos al respecto de la reincorporación a la democracia por parte de actores armados?

Las preguntas específicas que vamos a trabajar en relación a estos tres movimientos armados son: ¿Por qué se levantaron en armas? ¿Cuál fue su conducta durante el período armado? Y finalmente, ¿cómo han procesado el período democrático post dictaduras?

El argumento general que se busca probar es que la reconciliación y participación política ha funcionado bastante bien en Uruguay, mientras que en Colombia hay una posibilidad de avanzar en ese camino, pero hay dudas porque existe una amarga experiencia anterior con la Unión Patriótica (UP). Por otra parte, el Perú es caso menos exitoso, porque la legislación prohibitiva y restrictiva refleja tanto la absoluta derrota militar del PCP-SL y del MRTA, como

su bajísima aceptación pública por los innumerables actos de terrorismo perpetrados. Además, este rechazo a la incorporación de los excombatientes en la esfera política está abonado por el “terruqueo” social y político promovido por los grupos de poder.

Cada una de estas organizaciones subversivas tuvo su momento de auge, expansión y decadencia. Vamos a seguir cómo el caso peruano muestra la imposibilidad de reincorporación a la democracia a causa de su comportamiento violento, crueldad y masacres contra la sociedad. En el caso uruguayo, los exguerrilleros se reincorporaron totalmente a la democracia al participar en el Frente Amplio y competir con éxito en elecciones. Por último, el caso colombiano es singular porque a diferencia de los otros dos registra una larga historia que se remonta a los años 1950. Estos resultados tan distintos obedecen a procesos particulares que esta tesis intenta desentrañar.

Para cumplir con estos propósitos, este trabajo está dividido en tres capítulos. El primer capítulo trata sobre la política del gobierno de Alberto Fujimori con relación al PCP-SL. En este capítulo he analizado la legislación antiterrorista promulgada después del autogolpe de Estado del 5 de abril de 1992 hasta su inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional en el 2003. Una característica fundamental de esta legislación es su carácter violatorio de derechos fundamentales y del debido proceso además de causar el fenómeno de los inocentes en prisión. Por su parte, cómo veremos, la captura del líder del PCP-SL Abimael Guzmán Reinoso y de su cúpula dirigente fue debido al trabajo de inteligencia policial del GEIN y, a continuación, Guzmán trató de negociar con el gobierno fujimorista un acuerdo de paz. En esas conversaciones se conjugaron los intereses de Guzmán para preservar su organización y los propósitos de Fujimori por ganar el referéndum por la Constitución Política de 1993. Otro aspecto importante de esta negociación fue el interés de Guzmán en su integridad personal y la de su pareja Elena Yparraguirre. Pero, esta decisión ocasionó gran consternación en su militancia y, como consecuencia, solo una parte se plegó a la línea partidaria acuerdista mientras que la disidencia fue conducida por *Feliciano* en la facción “Proseguir” lo que ocasionó en la práctica la división del PCP-SL desde 1993 hasta nuestros días. El acuerdo fue

aprovechado por el gobierno fujimorista por intermedio de su asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos en diversas coyunturas hasta 1995. Por su parte, los senderistas presos que optaron por el acuerdo fueron beneficiados por su trato preferente en los diversos centros penitenciarios mientras que los de la facción “Proseguir” y los militantes del MRTA estuvieron en situación desventajosa. Estos últimos protestaron por su situación en el 2000 por lo que el Estado solucionó sus demandas en la transición democrática del 2000. Esta problemática será presentada en el primer capítulo.

El segundo capítulo trata sobre la política que tuvieron los gobiernos democráticos desde el 2000 en adelante, respecto a las políticas que implementaron contra el PCP-SL. Esta sección explica la evolución de la legislación antiterrorista buscando determinar qué cambió al adaptarse a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos y las garantías del debido proceso. Como veremos, las adaptaciones legales fueron debidas a las decisiones del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este aspecto fue fundamental el carácter integral de la lucha antisubversiva, tanto en el aspecto militar, policial y legal. La nueva legislación fue más respetuosa de los derechos humanos además de reprimir otros delitos conexos como el financiamiento de las organizaciones terroristas y el lavado de activos; por su parte, mantuvo los importantes beneficios a los procesados que se acojan a la colaboración eficaz y las recompensas. Por otra parte, estas leyes tuvieron una característica extrapenal al ser prohibitivas y restrictivas a los sentenciados por el delito de terrorismo en leyes civiles y administrativas. Por ello, la situación legal de los militantes del PCP-SL es de constante vigilancia policial. Sin embargo, veremos la actuación de dos grupos claramente identificados: los que mantienen vínculos con la organización subversiva y los que se desvincularon de esta. Los que los une son las dificultades que tienen para reinsertarse en la sociedad al verse marginados y en vigilancia constante por el Estado. Los que mantienen vínculos con el PCP-SL y los sentenciados por terrorismo tienen un aparato de apoyo legal denominado Ratio Iuris que fue formado por los abogados Alfredo Crespo y Manuel Fajardo que defiende a los miembros de la organización y se posicionan

como víctimas del Estado al aplicarse por éste la doctrina del Derecho Penal del enemigo.

Siempre en este mismo capítulo veremos cómo el año 2000 fue creado el Movimiento por la Amnistía y Derechos Fundamentales (MOVAREDEF), organismo generado por el PCP-SL, reforzando la línea acuerdista pretendiendo obtener el poder desde una vía política en vez de la vía militar. Este grupo buscó su inscripción para participar en las elecciones por el Jurado Nacional de Elecciones siendo rechazado porque juzgó que seguía fiel al pensamiento de Guzmán caracterizado por terrorista y antidemocrático, agregando que la memoria de la ciudadanía recuerda los crímenes, crueldad y asesinatos cometidos por el PCP-SL en el Conflicto Armado Interno. El MOVAREDEF estuvo integrado por los abogados de Guzmán y un conjunto de militantes e hijos de militantes senderistas; la propuesta de este grupo era una amnistía para todos los actores del conflicto armado y una solución política derivada de estos problemas. A pesar de ser rechazados por la sociedad y por las instituciones republicanas, los militantes del MOVAREDEF participaban de forma clandestina por intermedio de los movimientos regionales teniendo una postura extremista con la acotación de que no llamar a la lucha armada. Asimismo, con la aparición del MOVAREDEF, se multiplicó el fenómeno del “terruqueo” empleado coyunturalmente contra todo crítico al modelo político-económico, sea de tendencia de izquierda moderada o radical, asimismo este epíteto se ha aplicado a los defensores de derechos humanos y a los manifestantes de los conflictos socioambientales.

También tendremos ocasión de revisar la operación Olimpo, un caso emblemático de represión política basada en el terruqueo. Durante el año 2020 esta operación consistió en una redada a miembros del MOVAREDEF motivada por los miedos a un resurgimiento senderista y con el propósito oculto de obtener apoyo en la sociedad. Esa operación fue realizada en tiempo del gobierno de transición del presidente Francisco Sagasti.

En el último y tercer capítulo veremos los casos de Uruguay y Colombia en contraste con el Perú. Por su parte, durante las décadas de 1950 y 1960, Uruguay atravesó una grave crisis social y política debido al desgaste del

programa reformista que tantos éxitos le había deparado en los años anteriores. Durante esta etapa de crisis se gestó el MLN-T que desplegó un accionar político y militar hasta la llegada de la dictadura cívico-militar a inicios de la década de 1970. Esta dictadura reprimió duramente a los Tupamaros así como al resto de sus opositores políticos cometiendo graves violaciones de derechos humanos. La promulgación de la legislación antiterrorista de la dictadura fue criticada por diversos organismos y organizaciones vinculadas a la defensa de los derechos humanos. En su afán de perpetuarse en el poder, la dictadura celebró un referéndum en 1980 pero fue derrotada en las urnas, lo que conllevó el retorno de la democracia, la apertura a la actuación de los partidos políticos y el regreso de los exiliados. Los Tupamaros tuvieron una serie de discusiones internas sobre su futuro político en las elecciones generales programadas luego del colapso político de la dictadura. En ese debate interno predominó la corriente que se adhirió a la izquierda legal con el Frente Amplio participando en diversos comicios desde la década de 1990 hasta obtener la presidencia con Tabaré Vázquez y José Mujica. Este cambio se debió a la aceptación del MLN-T de las reglas democráticas y su rol opositor a la dictadura cívico-militar. Por otro lado, la legislación antiterrorista uruguaya después del retorno de la democracia se modificó de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos para combatir principalmente al terrorismo internacional puesto que en el ámbito interno ha desaparecido la subversión.

Por otro lado, como veremos, Colombia estuvo involucrada en un largo conflicto armado interno iniciado en la década de 1950. Al comenzar la década siguiente y como parte de ese proceso se crearon las FARC-EP que tuvieron auge y expansión en todo el territorio colombiano durante los años 1960 y 1970. En este período se vieron involucrados otros actores armados de izquierda como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación, EPL, y el Movimiento 19 de julio, M19, además de sus enemigos mortales, los paramilitares de derecha y grupos criminales como los narcotraficantes. En la década de 1980 Colombia intentó realizar un acuerdo de paz con las FARC, al que se unió el Partido Comunista Colombiano (PCC) para formar la Unión Patriótica (UP), habiendo participado en elecciones y logrando un rédito electoral. Sin embargo, fueron posteriormente asesinados por la guerra sucia

que envolvió la fase de aplicación de los acuerdos de paz. Esto ocasionó que las FARC retomaran la lucha armada a fines de 1980 y la década de 1990 por lo que fracasó este intento de acuerdo. Mientras que, un acuerdo exitoso fue firmado con el M-19 al finalizar los años 1980, facilitando su reincorporación a la escena política y reforzando a la izquierda legal. Por su parte, esta ala izquierda del espectro legal comenzó siendo muy débil, pero progresivamente fue ganando en consistencia. Finalmente, ha logrado ganar las elecciones presidenciales con uno de sus antiguos dirigentes Gustavo Petro.

Por su parte, otro de nuestros objetivos es mostrar cómo, en las décadas de 1990 y 2000, la guerrilla de las FARC fue involucrada en diversas clases de delitos como extorsión, secuestro y narcotráfico, así como en graves violaciones de derechos humanos. Esa fue una de las principales razones para el relativo declive de las FARC durante el mandato de Álvaro Uribe (2000-2010) pero, a pesar de ello, su gobierno no logró acabar con el conflicto. A continuación, se produjo un debate interno en las FARC que resultó en una dinámica de negociación política. Así, durante el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018) se entablaron conversaciones con la guerrilla para poner punto final al conflicto. Estas negociaciones culminaron en el 2016 incluyendo aspectos importantes como la cuestión agraria, la desmovilización de tropas, la reinserción política y la verdad sobre las violaciones de derechos humanos, así como su participación en las elecciones. Por otro lado, la legislación antiterrorista colombiana fue represiva e ineficaz en los inicios del conflicto armado, pero fue reformada por la Constitución Política de 1991, siendo bastante más útil en su aplicación, al tomar en consideración el rol de las víctimas y de los presuntos sospechosos y tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Por último, concluiré comparando los casos de Perú, Colombia y Uruguay. La tesis pretende demostrar que, en el Perú, el PCP-SL actuó con extrema violencia y crueldad contra la izquierda legal, así como a toda la sociedad mientras que en Uruguay el MLN-T conservó una imagen prestigiosa que les permitió aceptar la democracia y ganar puestos importantes hasta obtener la presidencia. Mientras que, en Colombia, ha pesado mucho la mala experiencia con la guerra sucia

emprendida contra la UP, habiendo constituido un obstáculo en contraste con otras operaciones más logradas, como la reincorporación con el M-19 y el progresivo fortalecimiento de una izquierda institucionalizada para participar en las elecciones. Ese fortalecimiento influyó en el acuerdo del gobierno de Santos con las FARC que les permitió su reinserción política. En Uruguay y Colombia la izquierda insurreccional se reincorporó a la izquierda legal, a la aceptación de la democracia y a las reglas de la participación electoral mientras que en el Perú eso no fue posible por las particulares características del PCP-SL. Desde el punto de vista legal, con el retorno de la democracia en el Perú en el 2000 la legislación antiterrorista, a pesar de las modificaciones a los derechos fundamentales y al debido proceso, sigue siendo una de las más represivas por el carácter del PCP-SL que ocasionó graves violaciones de los derechos humanos. Perú, Colombia y Uruguay tuvieron legislaciones represivas y antidemocráticas cuando se enfrentaron a sus respectivas subversiones. Estas cambiaron con las nuevas coyunturas ya que Uruguay y Colombia no impidieron la reincorporación de los exguerrilleros a la sociedad y a la democracia a diferencia del Perú que las impidió por normas extrapenales de carácter civil y administrativo que no les permite su reincorporación total.

Las fuentes directas de esta tesis son las legislaciones antiusubversivas de Perú, Uruguay y Colombia. A ellas he añadido una variedad de fuentes indirectas más bien bibliográficas que cubren el análisis político y la revisión histórica. La suma de fuentes indirectas y las legales me ha permitido un enfoque variado, pero siempre centrado en el Estado, la insurgencia armada y la posterior reincorporación legal. La metodología es presentar el argumento de los diversos autores a través de las etapas del desarrollo histórico en busca de una visión completa de cada período o problemática. Así, la tesis pretende dialogar con distintos autores, tomar sus ideas y buscar las relaciones entre distintos puntos de vista.

Capítulo I

La política del régimen de Alberto Fujimori con el PCP-SL

1. Leyes Antiterroristas (Ley de Arrepentimiento)

Esta sección trata sobre las leyes antiterroristas desde su promulgación por el gobierno de Alberto Fujimori hasta la sentencia del Tribunal Constitucional en el 2003 que las declaró inconstitucionales. Inicialmente, vamos a enfatizar en el contexto político y luego profundizaremos en el análisis legal.

En la apreciación de la politóloga española Mercedes García Montero, el 5 de abril de 1992, el presidente Alberto Fujimori sorprendió a la población con un mensaje televisivo que anunció la constitución de un gobierno de “emergencia y reconstrucción nacional” con apoyo de las Fuerzas Armadas. Ese mismo día, después de que Fujimori trasladase su residencia al Cuartel General del Ejército, fueron disueltos el Congreso, el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación. En los días siguientes, Fujimori destituyó a los miembros de la Corte Suprema y cesó a 150 jueces; depuso a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones y a la dirigencia del Banco Central de Reserva. Para evitar que dichas medidas fueran puestas en cuestión, se modificaron los recursos constitucionales de amparo y hábeas corpus. Además, los locales partidarios y sindicales fueron ocupados por los militares, se arrestaron a líderes políticos y periodistas, se detuvieron a algunos integrantes del gobierno de Alan García (1985-1990), se interrumpieron las funciones judiciales y se censuraron los principales medios de comunicación. Estos elementos paralizaron a los partidos de oposición peruanos y solo la opinión pública internacional reaccionó duramente contra estas medidas¹.

¹ GARCÍA MONTERO, Mercedes. *La Década de Fujimori: Ascenso, mantenimiento y caída de un líder antipolítico*. En: *América Latina Hoy*. Nº 28. Madrid: Universidad de Salamanca. Instituto Interuniversitario de Iberoamérica, Agosto 2001. pág. 69. Véase también PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final. Los actores políticos e institucionales. Las organizaciones sociales*. Tomo III. Lima: Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003. pág. 93. CONTRERAS, Carlos y Marcos CUETO. *Historia del Perú Contemporáneo. Desde las luchas por la independencia hasta el presente*. Tercera Edición. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2004.

El politólogo japonés Yusuke Murakami señala que en la reunión *ad hoc* de los cancilleres de la Organización de Estados Americanos (OEA) celebrado el 18 de mayo de 1992, Fujimori presentó la idea de realizar un referéndum sobre el autogolpe del 5 de abril y propuso instalar un Congreso Constituyente Democrático (CCD) que además de la redacción de una nueva Constitución Política, asumiera funciones legislativas y de fiscalización, como un Poder Legislativo normal, y funcionara hasta 1995, año del fin del mandato de los congresistas elegidos en 1990. Fujimori solicitó ayuda internacional para realizar las elecciones para el CCD en un plazo de cinco meses. Los países miembros de la OEA incluyendo Estados Unidos, evaluaron afirmativamente y aceptaron la propuesta de Fujimori. La OEA adoptó una resolución tomando nota de la propuesta del presidente y manifestando su disposición a colaborar con el Perú en la realización de las elecciones para el CCD; por otra parte, decidió seguir pidiendo al Perú la realización de un diálogo entre todas las fuerzas políticas. La propuesta de Fujimori de convocar a las elecciones para el CCD fue reconocida internacionalmente como un “proceso de retorno a la democracia” evitándose de esta manera una sanción internacional para el Perú. Después de la reunión de cancilleres de la OEA, buena parte de las fuerzas opositoras peruanas hicieron público un comunicado mostrando su disposición a participar en el proceso reconocido por la OEA².

La politóloga norteamericana Jo-Marie Burt explica que después del autogolpe del 5 de abril de 1992 el gobierno de Fujimori reestructuró la política contrainsurgente sin fiscalización pública alguna. En un intento por consolidar un marco jurídico para la militarización de la guerra contrainsurgente, Fujimori procedió a aprobar decretos leyes similares a los que habían sido revocados o modificados por el Congreso en los meses anteriores al golpe. Así, el 5 de mayo de 1992, Fujimori anunció la promulgación del Decreto Ley N° 25475 sobre el

pp. 369-371. KLARÉN, Peter. *Nación y Sociedad en la Historia del Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2004. pp. 497-498.

² MURAKAMI, Yusuke. *Perú en la era del Chino: La política no institucionalizada y el pueblo en busca de un salvador*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos; Center for Integrated Area Studies (CIAS), Universidad de Kyoto, 2006. Pp. 318-319. Véase también PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*. Tomo III. pp. 93-94. Carlos CONTRERAS y Marcos Cueto. *Ob. Cit.* pp. 370-371.

delito de terrorismo y actos conexos, así como nuevos procedimientos para la investigación y procesamiento de sospechosos de terrorismo. Esta ley imponía severas penas a personas encausadas por pertenecer a organizaciones terroristas, incluida la condena a cadena perpetua a los dirigentes nacionales, así como para los colaboradores. La definición de terrorismo se amplió para incluir no sólo a los responsables de llevar a cabo actos de violencia sino también a aquellos procesados por “crear un estado de zozobra” por cualquier medio, incluidos los no violentos. Del mismo modo, la severidad fue notable porque las sentencias por ciertos delitos fueron fijadas a un mínimo de veinte años. Esta definición fue ampliamente criticada por organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos ya que su amplitud podía abarcar a activistas sociales legítimos, activistas de derechos humanos y/o periodistas. Por ejemplo, la ley establecía penas de prisión de seis a doce años para toda persona culpable de “apología de terrorismo”, figura que quedaba sin definir y con un grado enorme de abstracción; por lo cual, era susceptible de ser aplicada a una gran cantidad de casos muy distintos. Ello fue igualmente criticado como una amenaza a la libertad de expresión y al trabajo continuo de grupos de derechos humanos, a los cuales Fujimori había acusado reiteradamente de hacer “apología del terrorismo”. Además, el debido proceso para los sospechosos de terrorismo y traición a la patria quedaba prácticamente eliminado, ya que la nueva legislación hacía casi imposible que los sospechosos tuvieran representación adecuada: los abogados defensores tenían que limitarse a representar a un cliente a la vez a nivel nacional; los sospechosos podrían ser mantenidos incomunicados durante quince días, tiempo durante el cual no se les permitía ver a un abogado. Pero, tal vez lo más preocupante fue que el régimen establecía un sistema de tribunales militares sin rostro que eliminaba la fiscalización de todo el proceso judicial y contradecía fundamentalmente el debido proceso. Los juicios militares son procesos sumarios en los cuales una de las partes (los militares) actúa como juez y jurado, negando a los acusados su derecho fundamental a un juicio imparcial y que en la práctica se presume la culpabilidad de la persona acusada, quien debe demostrar su inocencia. Debido a este nuevo régimen jurídico, miles de ciudadanos peruanos sin vinculación alguna a movimientos subversivos, o que podrían haber colaborado con estos grupos involuntariamente o bajo coacción, fueron detenidos y condenados a

largas sentencias de cárcel. Ello se consideraba particularmente grave en casos en que la colaboración se había realizado bajo coacción o coerción. El nuevo Congreso instalado en diciembre de 1992 ratificó este nuevo marco jurídico, afirmando un régimen draconiano que eliminó libertades civiles fundamentales y otorgó al Estado un poder desmesurado para luchar contra los grupos insurgentes, trayendo como resultado la detención de miles de inocentes, según organizaciones de derechos humanos³. A continuación, se presenta por medio de cuadros la legislación antiterrorista promulgada luego del autogolpe de 1992.

Cuadro 1. Legislación Antiterrorista (1992)

Norma	Contenido Principal
Decreto Ley N° 25475 (06 de mayo de 1992)	1) Se amplían y flexibilizan conceptos de terrorismo, asociación, colaboración, incitación y apología. 2) Se incrementan penas (fundamentalmente no menor de 20 años) y se introduce cadena perpetua para varios supuestos. 3) Investigación prejudicial a cargo de la Policía, con facultades excepcionales de incomunicación, traslado, etc. 4) Se penaliza la reincidencia. 5) Se concede facultad de detener a las Fuerzas Armadas allí donde no existe la Policía. 6) Restricción del derecho de defensa (abogados sólo pueden patrocinar un caso). 7) Restricciones de poder discrecional de jueces y fiscales (prohibición de todo tipo de libertades durante el proceso, obligación de actuar en un sentido, etc.). 8) Prohibición de resolver hasta el final del proceso de excepciones, cuestiones previas. 9) Prohibición de ofrecer como testigo a quienes participaron en el acta de atestado policial.

³ BURT, Jo-Marie. *Violencia y autoritarismo en el Perú: Bajo la sombra de Sendero y la dictadura de Fujimori*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos; Asociación SER, 2009. pp. 288-291. Véase también PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*. Tomo III. pp. 95-96. PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final. Patrones en la perpetración de crímenes y violaciones de los Derechos Humanos*. Tomo VI. Lima: Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003 para más detalle de las violaciones a los derechos humanos y a DE LA JARA BASOMBRÍO, Ernesto. *Memoria y batallas en nombre de los inocentes. Perú 1992-2001*. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2001. De la Jara explica en este libro de manera detallada el proceso de la ONG IDL y de otras ONG que se sumaron en la campaña por los inocentes en prisión a consecuencia de la legislación antiterrorista promulgada en 1992. Detalla la formación y creación de la Comisión Ad Hoc. Por último, complementa con información sobre la modificación el marco legal antiterrorista y los testimonios de los miembros de la Comisión Ad Hoc.

	<p>10) Juicios a través de audiencias privadas, realizadas en establecimientos penales con magistrados anónimos.</p> <p>11) Prohibición de todo beneficio penitenciario.</p> <p>12) Régimen penitenciario: en centros de reclusión de máxima seguridad, con aislamiento celular continuo durante el primer año. Celdas unipersonales para sentenciados. Restricciones en el régimen de visitas.</p>
Decreto Ley N° 254999 (16 de mayo de 1992)	Ley de Arrepentimiento: reducción, exención o remisión de la pena a cambio de arrepentimiento e información.
Decreto Ley N° 25564 (20 de junio de 1992)	Responsabilidad penal de menores de edad, desde los 15 años.
Decreto Ley N° 25643 (25 de julio de 1992)	Se prohíbe la libre importación y comercialización de nitrato de amonio y se somete al fuero militar su tenencia ilegal y su utilización en atentados terroristas.
Decreto Ley N° 25659 (13 de agosto de 1992)	<p>1) Se tipifica como traición a la patria modalidades graves de terrorismo (utilización de coches-bombas, almacenamiento de material explosivo, pertenencia a grupos dirigenciales, suministrar información para ingreso en locales a su cargo).</p> <p>2) Pena: no menor de 25 y hasta cadena perpetua.</p> <p>3) Se establece la competencia del fuero militar para este tipo de delito.</p> <p>4) Prohibición de acciones de garantía.</p>
Decreto Resolución Suprema N° 114-92-JUS (14 de agosto de 1992)	Se establece que en terrorismo no caducan las requisitorias sino que se mantienen en el tiempo indefinidamente.
Decreto Ley N° 25708 (10 de septiembre de 1992)	<p>Se establece que en los delitos de traición a la patria se aplicará el procedimiento sumario establecido en el Código de Justicia Militar para los juicios en el Teatro de Operaciones. Juez instructor expedirá sentencia en el término máximo de 10 días. Los juicios se realizarán en establecimientos militares.</p> <p>Se extienden disposiciones de terrorismo para traición a la patria (prohibición de ofrecer como testigos a quienes participaron en atestado policial; un solo caso por abogado y régimen penitenciario).</p>
Decreto Ley N° 25728 (18 de septiembre de 1992)	Se faculta a condenar en ausencia (terrorismo y traición a la patria).
Decreto Ley N° 25744 (27 de septiembre de 1992)	Se concede a la DINCOTE la atribución de prorrogar hasta por 30 días la detención preventiva relacionada con traición a la patria.
Decreto Ley N° 25824 (9 de noviembre de 1992)	Se modifica el artículo 137° del Código Procesal Penal: se establecen supuestos para poder prolongar la detención mientras dure el proceso.
Decreto Ley N° 25880 (26 de noviembre de 1992)	Se tipificó como traición a la patria, de competencia del fuero militar, el hecho de valerse de la condición de docente para influir en los alumnos haciendo apología del

	terrorismo. Pena: cadena perpetua; la pena mínima queda a discreción del juez.
Decreto Ley N° 25916 (2 de diciembre de 1992)	Se mantiene la vigencia de las prohibiciones de beneficios penitenciarios y procesales en los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y traición a la patria.

Fuente: DE LA JARA BASOMBRÍO, Ernesto. *Memoria y batallas en nombre de los inocentes. Perú 1992-2001*. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2001. pp. 128-129.

Cuadro 2. Régimen de Arrepentimiento (1992-1993)

Beneficios	Supuestos
Reducción de la pena	
Hasta la mitad del mínimo	Quando se abandona la organización o actividades.
Hasta el tercio del mínimo	Hasta antes de la acusación fiscal, si confiesa participación en el delito.
Exención de la pena	Información que permita conocer detalles de las organizaciones, identificación de los jefes y/o de sus principales integrantes y futuras acciones.
Remisión de la pena	Sentenciado que proporcione información de organizaciones terroristas, identificación de jefes y/o principales integrantes y futuras acciones.
Procedimiento	La confesión, arrepentimiento e información se hace ante autoridades policiales, fiscales, jueces o autoridades militares (en zonas bajo estado de excepción). Si hay proceso, concede o no el beneficio el tribunal penal, y, si no hay, el fiscal superior.
Excepciones	Los líderes de grupos armados o de aniquilamiento; los que provoquen directamente la muerte o daños graves a bienes vinculados a servicios esenciales; secuestradores, etc.
Comisión Nacional	Se crea comisión nacional y permanente, a cargo de evaluar, coordinar y supervisar la ejecución de beneficios (representantes del Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Procuraduría, Ministerio de Defensa, SIN, fuero militar).
Beneficios para campesinos que actuaron obligados por la fuerza (Reglamento de la Ley de Arrepentimiento, Decreto Supremo N° 013-93-JUS)	Se contemplan beneficios específicos para campesinos "captados por grupos terroristas por la fuerza y que fueron obligados bajo amenazas a realizar actividades terroristas, con los cuales no comparte ni simpatiza...". El campesino favorecido podrá ser integrado a rondas campesinas.
Ampliación de ámbito de aplicación. Ley N° 26220 (19 de agosto de 1993)	Se comprendió dentro de los alcances de la Ley de Arrepentimiento a todos los involucrados, procesados o sentenciados por terrorismo o traición a la patria, con excepción de los líderes, cabecillas, jefes u otros equivalentes.

Reducción de la pena hasta la mitad del mínimo legal, en supuestos específicos. Ley N° 26220 (19 de agosto de 1993)	Integrantes de grupos armados, bandas de aniquilamiento, responsables de la eliminación de personas, quienes suministran información para el ingreso a edificaciones: información que permite conocer aspectos de los grupos u organizaciones terroristas y su funcionamiento, la identificación de jefes o principales integrantes o futuras acciones.
Condicionamiento del beneficio. Decreto Ley N° 25499 del 16 de mayo de 1992	Los beneficios están condicionados a que el beneficiario no cometa nuevo delito de terrorismo dentro de los 10 años siguientes; en caso de incumplimiento se le aplicará la pena de cadena perpetua.
Directiva N° 001-93-JUS/CE (8 de julio de 1993)	Normas complementarias para la mejor aplicación de la Ley de Arrepentimiento.
Directiva N° 002-93-JUS/CE	Normas complementarias sobre procedimiento para aplicación de la Ley de Arrepentimiento.
Decreto Ley N° 26345 (30 de agosto de 1994)	Se establece que la posibilidad de acogerse a los beneficios de la Ley de Arrepentimiento concluirá el 1 de noviembre de 1994.
Decreto Ley N° 26508 (21 de julio de 1995)	Se tipifican como delito de traición a la patria los actos de terrorismo cometidos por personas que se hayan acogido previamente a la legislación de arrepentimiento.

Fuente: DE LA JARA BASOMBRÍO, Ernesto. *Memoria y batallas en nombre de los inocentes. Perú 1992-2001*. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2001. pp. 130-131.

Cuadro 3. Régimen Especial Penitenciario y de Visitas en casos de Terrorismo y Traición a la Patria (1992-1999)

Norma	Contenido Principal
Decreto Ley N° 25475 (16 de mayo de 1992)	Se establece severísimo régimen penitenciario. Las penas se cumplirán: 1) en un centro de reclusión de máxima seguridad; 2) con aislamiento celular continuo durante el primer año de detención; 3) los sentenciados no podrán compartir sus celdas unipersonales, hasta su excarcelación. Se prohíben todos los beneficios penitenciarios: "Los procesados o condenados por delitos de terrorismo no podrán acogerse a ninguno de los beneficios que establecen el Código Penal y el Código de Ejecución Penal".
Decreto Ley N° 25728 (18 de septiembre de 1992)	1) Se extiende el régimen penitenciario para casos de terrorismo a los casos de traición a la patria. 2) Se extiende la prohibición de beneficios penitenciarios para traición a la patria.
Decreto Ley N° 25916 (2 de diciembre de 1992)	Se ratifica vigencia de prohibiciones de beneficios penitenciarios y procesales para terrorismo y traición a la patria.
Resolución Suprema N° 114-92-JUS (14 de agosto de 1992) Restricciones y régimen de visita	Se establece que los internos por terrorismo tienen derecho a recibir visitas sólo de familiares directos, una vez al mes, 30 minutos como máximo, a través de locutorios

	(sin contacto directo). Las entrevistas serán controladas visualmente por el personal de seguridad.
Decreto Supremo N° 005-97-JUS (25 de junio de 1997)	<p>Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad para internos procesados y/o condenados por delito de terrorismo. Se establecen cuatro etapas del régimen progresivo de tratamiento para dichos internos.</p> <p>1) Primera Etapa o Etapa Cerrada de Máxima Seguridad Especial, o de “aislamiento celular continuo”. Visita semanal de un máximo de tres familiares directos, comunicación mediante locutorio y por el término de una hora, incluida la de los hijos menores de edad. Acceso a una hora de patio. No se establece posibilidad de realizar actividades educativas. Vigilancia estricta.</p> <p>2) Segunda Etapa o Etapa de Promoción al Régimen de Mediana Seguridad Especial. Visita de un máximo de tres familiares directos, comunicación a través de locutorio y por el término de una hora, incluida la de los hijos menores de edad. Acceso a una hora de patio. Se pueden realizar actividades educativas en las celdas.</p> <p>3) Tercera Etapa o Etapa de Mediana Seguridad Especial. Los familiares podrán tener contacto cercano con el detenido por el término de dos horas, y se permite la visita de hasta tres familiares directos. Se pueden realizar actividades educativas dentro de las celdas. Acceso a dos horas de patio.</p> <p>4) Cuarta Etapa o Etapa de Mínima Seguridad Especial. Visita de familiares directos, por el término de cuatro horas y en forma directa. Se permite la visita íntima. Acceso a tres horas de patio. Se pueden realizar actividades educativas en las aulas y otras en los talleres.</p>
Decreto Supremo N° 008-97-JUS (20 de agosto de 1997)	Disposiciones para la visita de niñas y niños.
Decreto Supremo N° 003-99-JUS (18 de febrero de 1999)	Se incrementan las horas de patio para primera y segunda etapa.

Fuente: DE LA JARA BASOMBRÍO, Ernesto. *Memoria y batallas en nombre de los inocentes. Perú 1992-2001*. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2001. pp. 132-133.

El abogado Ernesto De la Jara explica, desde el punto de vista jurídico, que toda esta legislación estaba en contradicción con una serie de principios y con las denominadas garantías del debido proceso, es decir, con un conjunto de requisitos mínimos que las sociedades civilizadas han establecido para que un juicio sea considerado mínimamente justo. Estas garantías del debido proceso están contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, empezando por la Constitución, y en una serie de tratados internacionales suscritos por el Perú: los

principios de legalidad, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el juez natural, la proporcionalidad de penas, tribunal imparcial, autonomía de la autoridad jurisdiccional, entre otros. Las críticas a la legislación antiterrorista peruana provenían de organismos de derechos humanos peruanos y también de organismos internacionales, como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de las Naciones Unidas. Las consecuencias de la aplicación de esta legislación fueron las siguientes: se institucionalizó la detención indiscriminada; se legalizó la “fabricación de pruebas”; las autoridades policiales y judiciales no demostraron fehacientemente la responsabilidad del acusado en la comisión del delito; las autoridades judiciales, policiales y militares no rendían cuentas de su actuación procesal; la indefensión procesal; la clandestinidad de los juicios y de las acusaciones de terrorismo; y se invirtió el principio de presunción de inocencia para presumirse culpabilidad⁴.

Los juristas Carlos Rivera Paz y Édwar Álvarez Yrala sostuvieron que esta legislación antiterrorista promulgada después del golpe del 5 de abril de 1992 se sintetiza en el Decreto Ley N° 25475 (ley antiterrorista) y el Decreto Ley N° 25659 (creando el delito de traición a la patria) significó la instalación de un tipo penal según el cual cualquier acto y cualquier persona podría ser considerada como terrorista, la restauración de la pena de prisión perpetua y un sistema de penas violatorio del principio de proporcionalidad, el incremento de atribuciones policiales más allá de los reglamentos, así como la implementación de un sistema de justicia secreta conocido como “Tribunales Sin Rostro”. También significó la habilitación de la competencia de la justicia militar para la investigación y juzgamiento de civiles por el delito de traición a la patria, que no era otra cosa que algunas figuras agravadas del delito de terrorismo. Una de las consecuencias más dramáticas de esta legislación fue el fenómeno de los inocentes en prisión, es decir, miles de personas injustamente encarceladas, procesadas y condenadas sin haber tenido jamás responsabilidad en la comisión de delitos de terrorismo. En esta legislación la supresión de los beneficios penitenciarios previstos en el Código de Ejecución Penal, como la redención de la pena por el trabajo y la educación, la semilibertad y la libertad condicional,

⁴ DE LA JARA BASOMBRÍO, Ernesto. *Ob. Cit.* pp. 60-62.

afecta el principio de igualdad en el tratamiento y cierra el camino de la rehabilitación del interno, finalidad atribuida al sistema de ejecución penal consagrado en la Constitución Política. La existencia de esta legislación penal constituía uno de los principales instrumentos de violación de los derechos humanos y de grave afectación de los principios y garantías del debido proceso, habiendo generado un proceso sostenido de cuestionamiento y condena por parte de los organismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos. Son importantes en este aspecto las opiniones y sentencias de la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los informes del Comité de Derechos Humanos y de diversos Relatores Especiales de Naciones Unidas sosteniendo que la legislación peruana mencionada contravenía los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente la Convención Interamericana de Derechos Humanos⁵.

Desde un punto de vista constitucional, el jurista Francisco Eguiguren Praeli indica que, como parte de la legislación antiterrorista promulgada durante el régimen de Fujimori, se halla el Decreto Ley N° 25475 (6 de mayo de 1992) que amplió y reguló con excesiva flexibilidad las figuras de terrorismo, asociación, colaboración y apología; incrementando el mínimo de la pena a veinte años para estos delitos. Asimismo, este decreto introdujo la cadena perpetua para diversos supuestos; amplió las atribuciones policiales en la investigación prejudicial, con potestad de incomunicación y traslado del detenido, así como con autorización a las Fuerzas Armadas para realizar detenciones en ausencia de la Policía. Por su lado, este decreto introdujo una severa vulneración al derecho de defensa al limitar la actuación del abogado a poder defender simultáneamente a sólo un encausado por terrorismo a nivel nacional. Igualmente, afectó la apreciación y discrecionalidad de jueces y fiscales, al prohibir el otorgamiento de cualquier beneficio procesal durante el juicio; se prohibió ofrecer como testigos a quienes habían participado en el acto de detención policial. El juicio podía realizarse en audiencias privadas, en lugares habilitados en establecimientos penales, ante

⁵ RIVERA PAZ, Carlos y Édwar ÁLVAREZ YRALA. *La nueva legislación antiterrorista: Avances y límites*. En: ABAD YUPANQUI, Samuel *et al.* *Legislación antiterrorista y estándares internacionales*. Lima: Instituto de Defensa Legal: Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad y Departamento de Derecho: Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia, 2003. pp. 37-38, 47.

magistrados “anónimos”. Del mismo modo, esta norma prohibió todo beneficio penitenciario, imponiendo la reclusión en centros de alta seguridad, el aislamiento celular durante el primer año, detención en celdas unipersonales para los sentenciados y fuerte restricción al régimen de visitas. El Decreto Ley N° 25499 (16 de mayo de 1992) contempló la reducción, exención o remisión de la pena a cambio de arrepentimiento y suministro de información⁶.

Otra norma clave fue el Decreto Ley N° 25564 (20 de junio de 1992) que dispuso la responsabilidad penal para casos de terrorismo de los menores de edad a partir de los 15 años. Mención especial merece el establecimiento del delito de “Traición a la Patria” (Decreto Ley N° 25659 del 13 de agosto de 1992) tipificando como tales formas graves de terrorismo como la utilización para atentados de “coches-bomba”, almacenamiento de explosivos, pertenencia a grupos dirigentes de la organización y participación en grupos de aniquilamiento. La pena mínima se elevó a 25 años, pudiendo ser hasta cadena perpetua. Su juzgamiento correspondía a la Justicia Militar, prohibiendo la procedencia del hábeas corpus y acciones constitucionales de garantía de este delito. Luego el Decreto Ley N° 25708 (10 de septiembre de 1992) dictó normas procesales para juicios por traición a la patria, haciendo aplicable el procedimiento del Código de Justicia Militar para el “juzgamiento en el teatro de operaciones”, realizándose el proceso en establecimientos militares y debiendo el juez instructor dictar sentencia en el plazo máximo de diez días. Se extendían a estos procesos las mismas restricciones procesales, de defensa y penitenciarias previstas para los casos de terrorismo. En ese mismo sentido, el Decreto Ley N° 25728 (18 de septiembre de 1992) autorizó la condena en ausencia para los casos de terrorismo y traición a la Patria. Por su parte, el Decreto Ley N° 25744 (27 de septiembre de 1992) autorizó la detención preventiva prejudicial hasta por treinta días, a pesar de que la Constitución sólo autorizaba expresamente el límite de quince días, mientras que el Decreto Ley N° 25880 (26 de noviembre de 1992)

⁶ EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. *Los Derechos Fundamentales como límite para la legislación especial sobre juzgamiento por terrorismo*. En GARCÍA, Helena y otros. *Violencia y Derecho*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2004. pp. 258-260. De la misma posición RIVERA PAZ, Carlos. *Ley Penal, Terrorismo y Estado de Derecho*. En *Quehacer*. N° 167. Lima: Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo DESCO, 2007. pp. 68-75.

incluyó dentro del delito de traición a la patria a los docentes que se valieran de su condición para inducir a los alumnos a su cargo al terrorismo⁷.

A continuación, la Constitución de 1993 convalidó algunas de las normas y medidas antiterroristas adoptadas por el régimen de facto. Así, se extendió las competencias de la Jurisdicción Militar para poder incluir el juzgamiento de civiles en los casos de delitos de traición a la patria o de terrorismo que señale la ley; sus fallos no pueden ser revisados o recurridos ante el Poder Judicial, salvo en caso de pena de muerte recurrible ante la Corte Suprema (artículo 173º). Ello vulnera el derecho al juez natural y a la jurisdicción ordinaria. También se extendió la pena de muerte a los delitos de traición a la patria, en caso de guerra, y al de terrorismo (artículo 140º). Esta disposición se diferencia de la Constitución de 1979, que sólo estipulaba la pena de muerte por traición a la patria en caso de guerra exterior. En el caso de la Jurisdicción Militar (a cargo de oficiales de armas) y sujeta a los mandos jerárquicos castrenses, su naturaleza la hace profesionalmente incompetente para el juzgamiento de delitos complejos y no militares como es el terrorismo, a lo que había de sumar su dudosa independencia. El Fuero Militar también afecta las garantías del debido proceso y el pleno ejercicio de la defensa, dada las limitaciones impuestas a los abogados y lo reducido de los plazos asignados a los procesos, encomendados a los jueces militares “sin rostro”. Además, como la Constitución sometía al fuero y código militar al personal castrense que incurriera en delitos de función, fue tendencia corriente que a los militares acusados de violaciones a los derechos humanos les imputara dicha conducta como delito de función, manteniéndolos bajo la competencia de la Justicia Militar para afianzar una práctica proclive a la impunidad o a la levedad de las sanciones⁸.

Carlos Rivera Paz señala que esta legislación tuvo vigencia hasta a inicios de enero del 2003. En ese momento, el Tribunal Constitucional (TC) dictó sentencia en una demanda de inconstitucionalidad (Expediente N° 010-2002-AI/TC publicada el 4 de enero del 2003), declarando que los aspectos fundamentales de esta legislación se oponían a la Constitución y resultaba trascendental su

⁷ *Ibíd.*

⁸ *Ibíd.*

modificación. Respecto al tipo penal del delito de terrorismo, aunque la sentencia del TC no declara que la tipificación establecida en mayo de 1992 es inconstitucional, señala que para esta tipificación sea plenamente constitucional debe ser interpretada en un determinado sentido, relacionado con la necesidad de vincular el delito de terrorismo a una intencionalidad política. Como consecuencia de la sentencia del TC, el gobierno de Toledo promulgó varios decretos legislativos modificando la legislación antiterrorista de 1992, entre los que destacó la modificación de la aplicación de la cadena perpetua que establece que esta pena debe ser revisada cuando haya transcurrido 35 años. Al haberse declarado inconstitucional parte de la legislación antiterrorista, uno de los decretos legislativos dispuso la revisión de los procesos judiciales llevados adelante en el fuero militar y otro ordenó la revisión de las sentencias de los tribunales sin rostro. Estas normas no solo adecuaron nuestra legislación antiterrorista a los estándares internacionales en derechos humanos, sino que fueron el punto de partida para iniciar un proceso de revisión de centenares de causas judiciales sentenciadas irregularmente por jueces sin rostro de la justicia militar y del Poder Judicial que estuvo a cargo de la Sala Penal Nacional. Los efectos de la sentencia del TC fueron la derogación de los artículos 7º, 12º inciso d, 13º inciso h y 20º del Decreto Ley N° 25475 (Penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para investigación, la instrucción y el juicio); los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del Decreto Ley N° 26659 (Delito de traición a la patria); los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Ley N° 25708 (Normas sobre los procedimientos en los juicios por delitos de traición a la patria); los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Ley N° 25744 (Normas que se aplicarán a la investigación policial, la instrucción y el juicio, así como al cumplimiento de la condena de los delitos de traición a la patria previstos en el Decreto Ley N° 25659); y los artículos 1º y 2º del Decreto Ley N° 25880 (Normas sobre los procedimientos en los juicios por delitos de traición a la patria)⁹.

⁹ RIVERA PAZ, Carlos. *Ob. Cit.* pág. 75. Para una visión constitucional y de los derechos fundamentales véase LANDA ARROYO, César. *Los Derechos Fundamentales como límites a la legislación antiterrorista*. En: GARCÍA BELAÚNDE, Domingo (Coordinador). *La Constitución y su defensa: Algunos problemas contemporáneos*. Lima: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2003. pp. 103-129.

En conclusión, la legislación antiterrorista promulgada después del autogolpe de 1992 sí violó derechos fundamentales. Entre estos estaba los amplios poderes cuasi jurisdiccionales otorgados a la Policía y a las Fuerzas Armadas en la investigación preliminar, la incomunicación de los detenidos con sus abogados y las detenciones arbitrarias. Asimismo, en esta dirección se halla la violación de la presunción de inocencia, uno de los principios básicos del derecho penal, en que se invertía la carga de la prueba, presumiéndose la culpabilidad del detenido. Otro punto del mismo argumento es que violaba el principio básico de legalidad, puesto que las leyes que describen las conductas típicas del terrorismo y traición a la patria no son claras y son demasiado ambiguas permitiendo que casi cualquier conducta se puede subsumir al comportamiento criminal. Tampoco había una proporcionalidad entre el delito y la pena. Otras violaciones al debido proceso ocurrieron en la implementación del juzgamiento a través de tribunales “sin rostro”, la violación del derecho de defensa en el proceso mismo, siendo sometidos a juicio en tribunales militares rompiendo el principio del juez natural, la violación del derecho de contradecir las pruebas y la comparecencia de testigos para el esclarecimiento del caso y ser condenado en ausencia violando el derecho de hallarse frente al proceso penal. Además, los detenidos por el delito de terrorismo y traición a la patria eran sometidos a un proceso sumarísimo, al ser juzgados en el teatro de operaciones en la justicia militar que ocasionaba graves violaciones a una defensa adecuada impidiendo ser juzgado en un tribunal competente e imparcial. También están las normas penitenciarias de estos delitos que fueron calificadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el TC como penas crueles, inhumanas y degradantes que violaban las reglas internacionales del tratamiento de presos y de derechos humanos además que impedían la resocialización de los detenidos por los delitos de terrorismo y traición a la patria¹⁰.

Esta legislación ocasionó el fenómeno masivo de inocentes en prisión que fueron parte de la campaña de sensibilización por parte de las ONG y la sociedad que dio origen a la Comisión Ad Hoc para la solución de este tema en la

¹⁰ VILLEGAS BERNAOLA, Percy. *Violación de los Derechos Fundamentales durante la legislación antiterrorista de la década de los 90*. Tesis para obtener el título de Abogado. Lima: Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho, 2012. pp. 50-52.

administración de justicia. Por último, la legislación antiterrorista tuvo que ser cambiada, modificada o derogada de acuerdo con las sentencias de la Corte IDH y el TC. En ese sentido, esta legislación fue poco útil para resolver los delitos efectivos cometidos por las organizaciones terroristas¹¹.

2. Captura de Abimael Guzmán Reinoso (1992)

En esta sección se presenta la captura del líder del PCP-SL Abimael Guzmán y la cúpula de su organización. Este hecho siguió a la legislación antiterrorista y sus defensores lo han presentado como su positiva consecuencia. Más allá de los problemas de interpretación, es un hecho que tuvo importantes repercusiones políticas que dieron lugar al desenlace de la guerra interna.

El historiador Antonio Zapata relata que la caída de la cúpula del PCP-SL fue un proceso que tuvo como punto de partida el allanamiento que realizó el GEIN al Departamento de Apoyo Operativo (DAO) del PCP-SL en julio de 1990, realizado en una casa localizada en Monterrico. Esta base senderista servía como organismo clave del Comité Permanente del PCP-SL, encargado de retransmitir las órdenes de la dirección y garantizar que llegaran a las bases. Asimismo, esta base almacenaba un archivo completo de la organización y el íntegro de sus documentos internos. La responsable era la camarada *Juana*, la abogada Elvia Zanabria, quien era integrante del Comité Central. La casa de Monterrico llevaba a otro importante partidario, el Grupo de Apoyo Partidario (GAP), encargado de una red de viviendas y de la distribución nacional de propaganda siendo el responsable el camarada *David*, Carlos Torres Mendoza, quien manejaba tanto el traslado de los cuadros como la circulación de las iniciativas políticas. También se encontró en la biblioteca de esta casa un papel dentro de un libro que contenía información detallada del estado mayor del PCP-SL, seudónimos y números telefónicos que llevaban directamente a los responsables de los organismos. El GEIN había seguido la pista que llevaba a dos personas claves del entorno de Guzmán. El primero era Hugo Deodato Juárez Cruzat, *Ricardo*, quien era

¹¹ *Ibíd.*

integrante del Comité Central y luego se descubrió que era el número cuatro en la cúpula senderista. Juárez Cruzat era el responsable de la propaganda y actuaba a través del desmantelado GAP en el que inicialmente se concentró el GEIN que lo detuvo el 19 de septiembre de 1990. La segunda persona que fue seguida por el GEIN que los llevaría a Guzmán era Carlos Arana. Con su detención e interrogatorio en junio de 1992, Arana abrumado con pruebas incriminatorias además de que el GEIN garantizó su seguridad y de su familia, proporcionando información clave sobre el escondite del líder senderista e identificando a Maritza Garrido Lecca como la persona pantalla de la vivienda localizada en la calle Los Sauces en el distrito de Surquillo¹².

Según la narración del politólogo José Alejandro Godoy, el GEIN preparó el operativo para el 12 de septiembre de 1992. Llegó al grupo de élite de la policía un enlace de la Central de Inteligencia Americana (CIA) que apoyaba logísticamente al grupo y se acercó el director de la DINCOTE, Antonio Ketín Vidal, quien no conocía el operativo y quería saber quién lo había autorizado. Benedicto Jiménez asumió la responsabilidad mientras que Marco Miyashiro y los demás agentes estaban en Surquillo, esperando la orden para entrar. A las 8:00 pm se inició el operativo en el que el teniente Julio Becerra (*Ardilla*) y la suboficial Cecilia Garzón (*Gaviota*) entraron al domicilio. Maritza Garrido Lecca y Carlos Incháustegui se abalanzaron contra Becerra y Garzón dio un tiro al aire que los distrajo. Los demás agentes controlaron a los dos senderistas mientras que otros agentes se fueron al segundo piso de la casa en que fue capturado Abimael Guzmán junto a su pareja Elena Iparraguirre y a dos miembros del Comité Central del PCP-SL, María Pantoja y Laura Zambrano. El presidente Fujimori y el asesor Vladimiro Montesinos se apoderaron públicamente del éxito del operativo policial ya que al día siguiente después de la captura Fujimori dio un extenso mensaje a la nación arrogándose el éxito del operativo. Montesinos buscaría sacar provecho político de Guzmán por lo que inició una serie de

¹² ZAPATA VELASCO, Antonio. *La Guerra Senderista: Hablan los enemigos*. Lima: Debolsillo, 2018. pp. 285-289. Véase también PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final. Los actores armados*. Tomo II. Lima: Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003 sobre la actuación del GEIN en la captura de la cúpula del PCP-SL.

conversaciones que duraron un año cuyo objetivo era que firmara un documento de rendición¹³.

Por último, Benedicto Jiménez explica que sobre los efectos de la captura de Guzmán fue la ruptura del “mito” sobre su persona ya que actuaba como eje neurálgico del PCP-SL como la fuerza motriz y espiritual que los hacía actuar; su caída acarreó graves problemas de estrategia en la organización subversiva en cuanto a la dirección y conducción de la guerra; acentuó el declive que se había iniciado en su organización al haber sido capturada gran parte de los dirigentes; y conllevó la pérdida de iniciativa del PCP-SL que fue recuperada por la policía con los operativos contra los aparatos partidarios senderistas. La historiadora británica Julia Lovell señala que, con la captura de Guzmán, a fines de 1992, 19 de los 22 miembros del Comité Central estaban en prisión y Guzmán había sido sentenciado a cadena perpetua. En 1993, Guzmán no siguió con la lucha armada y les dijo a sus militantes que negociaría y llegaría a acuerdos con el gobierno fujimorista. Sorprendidos ante este giro, sus militantes acusaron al Estado de torturas y lavado de cerebro, hasta que Guzmán en buen estado, repitió el mensaje una segunda y hasta una tercera vez en los medios de comunicación¹⁴.

Hay que tomar en cuenta que el PCP-SL desde el inicio del Conflicto Armado Interno en 1980 hasta la captura de su líder Abimael Guzmán Reinoso en 1992 tuvo una estrategia militar para capturar el poder en el que paralelamente a esta se desarrollaba una estrategia política para captar militantes en los sectores estudiantiles y laborales generados por sus organismos generados. Asimismo, el PCP-SL había desarrollado un organismo dedicado a la defensa legal de sus partidarios a través de la Asociación de Abogados Democráticos que a la par

¹³ GODOY, José Alejandro. *El Último Dictador: Vida y Gobierno de Alberto Fujimori*. Lima: Debate, 2021. pp. 135-138. Véase también PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*. Tomo II. pp. 227-228. BOWEN, Sally y Jane HOLLIGAN. *El espía imperfecto: La telaraña siniestra de Vladimiro Montesinos*. Lima: Peisa, 2003. pp. 146-149. POOLE, Deborah y Gerardo RÉNIQUE. *Perú: Tiempos de Miedo. Violencia, Resistencia y Neoliberalismo*. Lima: Punto Cardinal, 2018. pp. 143-144. STARN, Orin y Miguel LA SERNA. *Ríos de Sangre: Auge y Caída de Sendero Luminoso*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2021. pp. 422-426.

¹⁴ JIMÉNEZ, Benedicto. *Inicio, desarrollo y ocaso del terrorismo en el Perú: el ABC de Sendero Luminoso y el MRTA ampliado y comentado*. Tomo II. Lima: Sanki, 2000. pp. 771-775. LOVELL, Julia. *Maoísmo: Una Historia Global*. Barcelona: Debate, 2021. pág. 430.

denunciaban las acciones represivas calificadas como “genocidio”, por los gobiernos de Belaúnde, García y Fujimori¹⁵.

En resumen, la captura de Abimael Guzmán se debió al trabajo de inteligencia policial del GEIN adscrito a la DINCOTE. Este organismo estatal se centró en la captura de los principales dirigentes de las organizaciones subversivas. El operativo del 12 de septiembre de 1992 fue concebido después que la policía capturó a uno de los miembros del DAO del PCP-SL, que retransmitía las órdenes de la dirección partidaria. Ese fue el hilo de la madeja que llevó a la detención de Guzmán, Elena Iparraguirre, María Pantoja y Laura Zambrano, quienes conformaban la cúpula dirigente de esta organización. A partir de ahí, el PCP-SL se derrumbó como un castillo de naipes, porque se sucedieron capturas que desmembraron a este grupo. Ante estos acontecimientos, Abimael Guzmán buscó entablar conversaciones para tratar los Acuerdos de Paz. Esas negociaciones terminaron una etapa y dieron paso a un nuevo período político.

3. El Acuerdo de Paz con el PCP-SL

Esta sección trata sobre el Acuerdo de Paz que el líder del PCP-SL Abimael Guzmán negoció con el gobierno fujimorista. Veremos la actuación de los principales protagonistas y cómo coincidieron los intereses de la cúpula senderista con el núcleo de poder del gobierno de los años 1990.

Tanto la tesis como un artículo científico del politólogo Esteban Valle Riestra muestran que la primera reacción de Guzmán, mientras aún se encontraba en custodia policial fue minimizar la situación y arengar a sus seguidores a proseguir la lucha. Esta actitud se expresó en el llamado “discurso de la jaula”, en el cual sostuvo que su captura era solo “un recodo en el camino” hacia la victoria comunista. Pocos meses después, en 1993 y en manos del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), la voluntad de Guzmán se torció y desde el encierro

¹⁵ PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*. Tomo II que desarrolla en el Capítulo I.1 todo el accionar político y militar del PCP-SL durante todo el Conflicto Armado Interno en las pp. 25-137.

tomó una nueva y drástica determinación: exhortando a sus militantes a dejar las armas y apostar por lograr un Acuerdo de paz con el gobierno peruano. El nuevo rumbo trazado por Guzmán quedó trazado en el documento *¡Asumir y combatir por la nueva gran decisión y definición!* El documento sostenía que la guerra no podría desarrollarse en las condiciones en las que se hallaba al carecer de elementos esenciales como la dirección del partido, la centralización de las decisiones, además de la aparición de condiciones internacionales y locales adversas. En este escenario la guerra no podía seguir desarrollándose, “a lo sumo mantenerse”, con el riesgo de conducir a la derrota total del partido y su desaparición. Por ello, el rumbo que debía tomar el partido desde ese momento en adelante era “Luchar por un acuerdo de paz” con el gobierno. Una parte importante del PCP-SL no aceptó la imposición de estas nuevas condiciones y propició la división del partido en dos facciones: los acuerdistas, quienes se plegaron a la propuesta de Guzmán, y Proseguir, un grupo guiado por Óscar Ramírez Durand, *Feliciano*, que decidió continuar la guerra en la selva, en la zona del Alto Huallaga y los valles de los ríos Apurímac y Ene¹⁶.

Gracias a la colaboración del gobierno, Guzmán logró disponer de canales para dirigirse a sus seguidores, reunirse con los integrantes del Comité Central en prisión y alinearlos a la nueva posición. Junto con los miembros del Comité Central enviarían dos cartas dirigidas al presidente Fujimori y apareciendo públicamente en televisión reconociendo su derrota, proponiendo acabar con las operaciones militares, disolver el Ejército Popular y dejar las armas. Durante esta etapa, Guzmán y el PCP-SL serían utilizados como una herramienta del gobierno y como propaganda electoral¹⁷.

Por otra parte, el historiador Nelson Manrique señala que en septiembre de 1993 se dio publicidad a la carta enviada por Abimael Guzmán a Alberto Fujimori reconociéndolo como presidente del Perú y rogándole comenzar conversaciones

¹⁶ VALLE RIESTRA PADRÓa, Esteban. *MOVADEF, el pensamiento Gonzalo y la reaparición de Sendero Luminoso: 1992-2012*. Tesis para obtener el título de Licenciado en Ciencia Política y Gobierno. Lima: PUCP, 2016. pp. 45-51. VALLE RIESTRA PADRÓb, Esteban. *De la guerra a la amnistía. MOVADEF y la reaparición de Sendero Luminoso: 1992-2012*. En: + *Memoria(s): Revista Académica del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social*. N° 2. Lima: Ministerio de Cultura. Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social, 2018. pág. 28.

¹⁷ *Ibíd.*

de paz. Estas cartas impactaron en la dirigencia senderista ya que se trataba de una iniciativa unilateral de Guzmán que no había sido consultada con la dirección del PCP-SL que estaba en libertad en estos momentos ni con todos los miembros del aparato de dirección en prisión. Esto ocasionó reacciones iniciales de desconcierto de los cuadros dirigentes en las prisiones, otros se negaron a prestar declaraciones y otros afirmaron que la carta era una “patraña burguesa”. A esta primera carta siguió otra en la que Guzmán reconocía en los medios de comunicación su derrota y exaltaba el golpe de Estado de 1992 como un hecho central de los fracasos sufridos por el PCP-SL. Esta publicación fue parte de una operación del SIN con el objetivo de remontar la campaña fujimorista para el referéndum constitucional y para la reelección presidencial. El manejo de estas cartas estaba sometida a la coyuntura del gobierno fujimorista. Sin embargo, la segunda carta del 8 de octubre de 1993 fue contraproducente para los intereses fujimoristas porque lejos de incrementar su apoyo, generó desconfianza en la ciudadanía sobre las razones ocultas de este operativo: El desconcierto fue tan evidente que el diario conservador *Expreso* expuso su malestar sobre cómo se venían asumiendo las negociaciones con los senderistas. De ese modo, la derecha política denunció en el momento percibió estas maniobras para ganar votos. El apoyo a Fujimori empezó a menguar en las encuestas y el manejo con Guzmán comenzó a cambiar de una semana a otra. El 28 de octubre de 1993 se dio a conocer una tercera carta suscrita por Abimael Guzmán y cuatro importantes miembros de la dirección senderista en que se reunieron en la Base Naval del Callao: Osmán Morote, Martha Huatay, Rosa Angélica Salas y María Pantoja en el que respaldaban su decisión y su compañera Elena Yparraguirre en el que reiteraban al gobierno fujimorista “(...) solicitándole conversaciones para llegar a un Acuerdo de Paz, cuya aplicación conduzca a concluir la guerra que por ya más de trece años vive el país, petición que hacemos nuestra y reiteramos”. Esta carta fue acompañada con una foto en la que posaron Guzmán con los cinco dirigentes senderistas que fue distribuida a los medios de comunicación por la Secretaría de Prensa de Palacio de Gobierno, mostrando los detalles de las negociaciones entre el líder senderista y los emisarios del

régimen. Las razones para entablar las negociaciones están contenidas en la segunda carta enviada a Fujimori en la que explica¹⁸:

“Pensamos que nuevos, complejos y muy serios problemas han surgido en los últimos tiempos planteando al Partido Comunista del Perú fundamentales cuestiones de dirección, y es precisamente en ella donde nuestro partido ha recibido el más duro golpe. La cuestión de dirección es, en consecuencia decisiva y ella en nuestro caso no podrá ser resuelta en buen tiempo, lo que repercute principalmente en el desarrollo de la guerra popular. (...) como ayer bregamos por iniciar la guerra popular, hoy con igual firmeza y resolución se debe luchar por un Acuerdo de Paz. Esta es una decisión histórica de necesidad insoslayable, más aún considerando que la paz ha devenido en necesidad de pueblo, la nación y la sociedad peruana en su conjunto”.

Asimismo, el periodista Raúl Wiener explica cómo Fujimori aprovechó las cartas de Guzmán, sosteniendo que la última le había dado el empujón definitivo para obtener el tan ansiado respaldo electoral para el referéndum del 31 de octubre de 1993. El gobierno fujimorista empezó a usar este tema mostrando al presidente usando la mano dura para quebrar y luego obligar rendirse a su enemigo. La última encuesta sobre los comicios le dio 69.5% de aprobación a su gestión gubernamental. En paralelo, los casos más relevantes en contra suya, como los universitarios desaparecidos de La Cantuta, la gratuidad de la enseñanza y el fraude en el referéndum quedaban relegados por la victoria sobre Guzmán. Wiener señala que, a pesar de estas maniobras, la ciudadanía no pudo ser manipulada. Las cartas de Guzmán produjeron un resultado ambiguo en relación con los resultados del referéndum, el SI ganó por 52.2% frente al 47.8% del NO. Después de esto, Fujimori se mantuvo en silencio por más de veinte días

¹⁸ MANRIQUE, Nelson. *La caída de la cuarta espada y los senderos que se bifurcan*. En *Márgenes: encuentro y debate*. N° 13-14. Lima: SUR Casa de Estudios del Socialismo, Noviembre 1995. pp. 26-32. PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*. Tomo II. pág. 123. PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*. Tomo III. pp. 121-122. MURAKAMI, Yusuke. *Ob. Cit.* pág. 335. Véase también PERALTA RUIZ, Víctor. *Sendero Luminoso y la prensa, 1984-1994: La violencia política peruana y su representación en los medios*. Cusco: Centro Bartolomé de las Casas, 2000. pp. 285-298 sobre un análisis de los medios de comunicación sobre las cartas de Guzmán sobre el acuerdo de paz con el gobierno fujimorista.

y no se volvió a tocar hasta otra coyuntura propicia el tema del acuerdo de paz con el PCP-SL¹⁹.

Concluyendo este acápite, la principal razón de Abimael Guzmán para realizar los acuerdos de paz con el gobierno fujimorista fue resguardar su propia integridad y a su pareja, Elena Yparraguirre, así como proteger en la medida de lo posible el aparato partidario del PCP-SL. Guzmán se dirigió a sus militantes informándoles del acuerdo de paz con el régimen fujimorista produciendo asombro y desconcierto entre sus filas, pero después de reiterarlo muchas veces en los medios de comunicación gran parte de su militancia se plegó, mientras que otros al mando de *Feliciano* continuaron en guerra contra el Estado. Las cartas de Guzmán pidiendo un acuerdo de paz fueron presentadas en la coyuntura del referéndum celebrado en 1993. No se conoce exactamente cuál fue su impacto en la opinión pública, pero el gobierno fue ganador por estrecho margen. Por último, el gobierno fujimorista siguió utilizando a los senderistas proclives a los acuerdos de paz para otras finalidades como la campaña para la reelección presidencial de 1995. En este sentido, ambas partes lograron realizar algunos intereses que coincidieron momentáneamente.

4. División del PCP-SL entre las líneas Acuerdista y Proseguir

Esta sección trata sobre la escisión del PCP-SL en dos líneas denominadas “Acuerdista” y “Proseguir”, desde que se produjo en 1993 hasta el año 2000. Es una historia de conflictos internos que desgarraron a la organización terrorista y la condujeron a la irrelevancia política después de haber sido una amenaza real a la estabilidad del Estado.

Refiere el *Informe Final* que luego de la ajustada victoria en el referéndum de Alberto Fujimori, el “interlocutor académico” Vladimiro Montesinos suspendió las conversaciones con Guzmán. En diciembre de 1993, éste sugirió retomarlas con una discusión de su propuesta. Proponía difundir un llamamiento a suspender

¹⁹ WIENER FRESCO, Raúl. *El Reelectionista: Clima político y juego de poder en el Perú de los 90*. Lima: s.e., 1998. pp. 180-182.

las acciones militares y lo más importante: “destacar camaradas a diferentes trincheras (prisiones) del país comenzando por las de Lima para impulsar Acuerdo de Paz, movilizándolo a prisioneros y familiares para obtener pronunciamientos y apuntar a que el Partido y las masas asuman ¡Luchar por un Acuerdo de Paz!”. Abimael Guzmán solo podía mantenerse como interlocutor válido si seguía siendo acatado por el PCP-SL. Se inició una especie de alianza entre el líder senderista y los aparatos de Inteligencia del gobierno fujimorista para ayudarlo a conseguir hegemonía dentro del PCP-SL, primero entre sus militantes presos y luego entre los que todavía permanecían en libertad. Montesinos, por ejemplo, facilitó el desplazamiento de dirigentes senderistas por las prisiones de Lima y del interior del país para conseguir alinear a los militantes con la sugerencia de paz de Guzmán. Estos “mensajeros” fueron seleccionados por Guzmán entre los miembros de la dirección presos con mayor ascendiente partidario con la misión de convencer a los recalcitrantes a alinearse con la nueva posición. Esto solo se logró parcialmente ya que se calculó que 60% de los senderistas estaban a favor del Acuerdo de Paz según el cálculo del historiador Nelson Manrique en 1995. Esto demuestra el grado de fanatismo que seguía teniendo la militancia del PCP-SL con respecto al liderazgo de Guzmán²⁰.

Montesinos tenía además el propósito oculto de conseguir la escisión del PCP-SL, meta que consiguió y que constituyó su mayor logro en materia antisubversiva. El resultado final de las conversaciones sorprendió a Guzmán y a quienes se unieron a su posición: “finalmente, luego de sucesivos llamados de Fujimori a rendición y arrepentimiento, de varias campañas de las Fuerzas Armadas con volantes en las zonas de emergencia con ‘¡Gonzalo se rindió, entrégate!’ entre otros, más el desprestigio constante ante la opinión pública, Fujimori en diciembre de 1993 declaró ‘Guerra al terrorismo’ como respuesta”. La nueva postura del gobierno se produjo el mismo mes cuando Guzmán pretendía retomar las conversaciones. Aquí terminaron las negociaciones que fueron suspendidas a partir de 1994²¹.

²⁰ MANRIQUE, Nelson. *Ob. Cit.* pág. 33. PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*. Tomo II. pág. 123. Las citas son del documento de 1993 *Derrotero sobre las conversaciones para un Acuerdo de Paz*.

²¹ *Ibid.*

Para Benedicto Jiménez, la posición de Abimael Guzmán (tildada de línea oportunista de derecha por parte de la línea disidente del PCP-SL) se sustentaba en la búsqueda de la preservación de su organización partidaria. De acuerdo a su planteamiento, el PCP-SL lograría un repliegue político y militar de sus fuerzas manteniendo al menos al 10% de sus militantes. Dentro del Acuerdo de Paz Guzmán trataba de conseguir beneficios para su partido, contingente y masas, ya que el gobierno no tendría pretexto para imponer restricciones de los derechos y tendría mejores condiciones para luchar. Este proceso comprende: conversaciones preliminares, cartas, situación nacional, difusión de la petición del Acuerdo de Paz y perspectivas de hacer del penal de Yanamayo una avanzada en la tarea del PCP-SL. Una vez adoptada la nueva decisión y la nueva definición adoptarían con respecto a la “reacción” (Fuerzas Armadas y Policía Nacional) la siguiente posición: no enfrentarse, neutralizar y responder medida por medida; cambiar el lenguaje, actuar en forma diplomática; y diferenciar el blanco principal de ataque en la actual coyuntura. En ese sentido, Guzmán lanzó consignas a sus seguidores como “asumir y combatir por la nueva decisión y nueva definición”²².

Jiménez explica que la línea liquidacionista de izquierda, liderada por *Feliciano* después de las cartas de octubre de 1993, obligó al PCP-SL a entrar a un proceso de reorganización y de reordenamiento de sus filas con la finalidad de no ser influenciados e infiltrados por la línea oportunista de derecha de Guzmán y preservar de esta manera la marcha política, organizativa y militar del PCP-SL asumiendo la decisión de seguir la guerra popular a toda costa. Esta reorganización y reordenamiento abarcó todos los niveles del PCP-SL como consecuencia del problema de dirección por la captura de Guzmán y la publicación de sus cartas donde podía establecer conversaciones para un Acuerdo de Paz y culminar con la guerra iniciada en 1980. El 13 de noviembre de 1993, Óscar Ramírez Durand, camarada *Feliciano*, en representación del Nuevo Comité Central del PCP-SL, dio una directiva por la cual condena la línea oportunista de derecha de carácter revisionista y recomienda que se verifique

²² JIMÉNEZ, Benedicto. *Ob. Cit.* pp. 775-776.

quiénes están comprometidos con esta línea para plantear diferencias y aislarlos e incluso eliminarlos²³.

Por otra parte, Manrique detalla que ante el pedido de negociaciones de paz de Guzmán, la reacción de un sector duro del PCP-SL fue negar los hechos. Esta posición la sostuvo la dirección rebelde manejada por *Feliciano* que afirmaba que las negociaciones eran una patraña del SIN y los norteamericanos además de calificar como traidores a los ejecutores de la nueva política aplicada por Guzmán²⁴:

“Esos que luchan por el AP (Acuerdo de Paz) no son sino eternos miserables que siempre quisieron medrar con la revolución y usurpar el nombre del partido, saboteando y adulterando documentos (...) Este grupillo de disminuidos a su mínima expresión caminan de mano de la reacción, abrazándose desenfrenadamente y haciendo regalitos al asesino de niños, genocida y chumbeque Fujimori”.

Montesinos retomó las conversaciones a mediados de 1995 para conseguir que variara su posición Margie Clavo Peralta, una de las dirigentes más importantes de la facción *Proseguir*, y otros dos miembros de esa dirección que habían sido capturados. Guzmán e Yparraquirre consiguieron este objetivo y trataron de aprovecharlo para reiniciar las conversaciones de paz y fortalecer sus posiciones dentro del PCP-SL. Propusieron que Margie Clavo²⁵ y otros dos dirigentes decidieran autocriticarse de seguir la línea *Proseguir* y asumir que la guerra popular había terminado mediante un Acuerdo de Paz. Proponían salir ellos y los demás dirigentes en prisión a dar su mensaje públicamente, suscribir una declaración oficial en que se proclamara el término de la guerra y volver a reunir a los miembros de la dirección de su tendencia. Guzmán envió un mensaje a través de su militancia por medio de su suegro radicado en Suecia en el que

²³ JIMÉNEZ, Benedicto. *Ob. Cit.* pp. 779-781.

²⁴ MANRIQUE, Nelson. *Ob. Cit.* pág. 37. La cita proviene del periódico senderista *El Diario* de mayo de 1994.

²⁵ Margie Evelin Clavo Peralta, camarada *Nancy*, formaba parte de la línea liquidacionista de izquierda liderada por *Feliciano*. Contaba con el respaldo de la totalidad del Comité Central del PCP-SL que no había sido capturado por la Policía en 1993. JIMÉNEZ, Benedicto. *Ob. Cit.* pág. 782.

proclamó el giro de Margie Clavo. Montesinos sólo concedió el primer punto ya que se desatendió de las negociaciones una vez que los tres dirigentes senderistas renegaron de su posición de continuar la guerra en la televisión. Por su parte, Guzmán no reconoció haber sido engañado, pero a pesar de eso insistió en embarcar al partido en la lucha entre dos líneas, proceso que transcurrió entre 1993 y 1999. Esto llevó a la decisión del PCP-SL entre los que estaban a favor del Acuerdo de Paz (los “acuerdistas”) y los que decidieron continuar la guerra. Por su parte, Ramírez Durand fue duro en sus apreciaciones²⁶:

“Sobre el ‘acuerdo de paz’, usted sabe que nunca hubo tal; Montesinos engañó a Guzmán como a un bebé de pecho. Éste se vendió a la dictadura a cambio de que le permitieran vivir con su mujer en la cárcel (...) La dictadura nunca quiso dialogar con quienes seguían en armas porque les convenía tener un pretexto para seguir saqueando las arcas del Estado y mantener la legislación antiterrorista para reprimir al pueblo”.

Como logros de las negociaciones desarrolladas con Montesinos, Guzmán e Yparraguirre señalan que introdujeron algunos cambios en el régimen penitenciario de los senderistas y obtuvieron cierta libertad para que se reunieran los militantes en los distintos penales. A éstos se les permitió trabajar una historia del PCP-SL por lo que lograron acceso a documentos partidarios confiscados por la DINCOTE y a textos marxistas de su biblioteca. Montesinos, como su interlocutor, les llevaba periódicos y revistas del día cuando iba a visitarlos. Este régimen, suspendido en 1994, fue retomado en 1995 y, a partir de 1997, dispusieron de un radio y las publicaciones de *Le Monde* y *Newsweek*. Posiblemente Montesinos optó por mantener estos privilegios como una manera de evitar que Guzmán rompiera el *statu quo*, lo cual fue conseguido. Para Guzmán, el logro principal de la ronda de conversaciones que sostuvo con Montesinos fue “haber difundido una nueva gran estrategia para la futura IV etapa del Partido (...) y los documentos que la fundamentaban pudieron salir; de

²⁶ PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*. Tomo II. pág. 124.

esa nueva gran estrategia se derivaron una nueva línea política, nueva política general, táctica y políticas específicas”. Guzmán confiaba que los militantes en libertad se plegarían a su propuesta de paz. Sin embargo, también tenía serias quejas sobre el proceder de los militantes que seguían en libertad²⁷:

“(…) nunca enviaron ni hicieron pública respuesta alguna, salvo imputar superficial y objetivamente que se trataba de una ‘patraña’ y (...) prohibieron leer los documentos que salían de las prisiones, no discutieron ni las cartas difundidas (...) Posteriormente en un espúreo (sic) evento acordaron que todos los que sustentaban el Acuerdo eran unos ‘capituladores’, ‘que se habían puesto al margen’ que no podían ser ni el camarada Gonzalo ni Miriam porque en la Base Naval los habrían ‘enloquecido’, ‘descerebrado’”.

Para Guzmán, éstos fueron pretextos de los dirigentes en libertad para rechazar la propuesta enviada por la dirección partidaria desde prisión. En la interpretación de Guzmán, la conducta de los dirigentes de la facción *Proseguir* muestra que éstos “conformaron una línea oportunista de derecha que perseguía cambiar la dirección, la línea, el Partido y el carácter de la guerra; la usurpación del nombre del partido engendrando un Bloque escisionista que llevó a la división de 1993 desarrollando un plan de desconocimiento encubierto a la dirección. Este plan –según Guzmán- venía esperando el momento y las condiciones para aplicarlo”. En *Asumir y combatir por la nueva gran decisión* definición de 1993 afirma: “la guerra no puede desarrollarse sino sólo mantenerse, pero de mantenerse se convertiría en una guerra desgaste que (...) encierra peligro creciente. Por esto decimos ‘puede mantenerse, pero no debe’, si logramos el Acuerdo de Paz no sería (censurado) y la Guerra Popular se mantendría, así pues, el Acuerdo de Paz sería una táctica para mantener la guerra popular, una manera de conservar el aparato partidario para retomar la guerra cuando hubiera condiciones favorables para ello. Lo increíble es que Guzmán conocía que este documento, que explicaba sus estrategias que esperaba desarrollar, tenía que pasar por el

²⁷ PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*. Tomo II. pág. 125.

SIN y Vladimiro Montesinos antes de llegar a las bases senderistas y éste no se iba a prestar ser utilizado por Guzmán²⁸.

Una vez que Montesinos logró que Guzmán suscribiera las cartas, los demás miembros de la dirección senderista fueron devueltos a sus penales de procedencia para que impusieran la nueva línea partidaria. Guzmán y su compañera se quedaron en la Base Naval del Callao preparando sus documentos. En noviembre de 1999 fue detenido *Feliciano*, lo que significó un duro golpe a la fracción Proseguir del PCP-SL. Pero, la línea acuerdista tampoco había logrado avances significativos en la segunda parte de los años 1990. Ante ello, Guzmán formuló una nueva línea, vigente desde el año 2000: “Por una solución política a los problemas derivados de la guerra”. Esta posición reconoce que no existe una correlación de fuerzas que permita pedir al gobierno que firme un tratado. Plantea una propuesta abierta a diversas alternativas que pueda asumir tal salida, afirmando que ellas podían prescindir de Guzmán²⁹.

Por otra parte, Esteban Valle Riestra señala que el llamado acuerdo de paz, a pesar de haber abierto vías de diálogo entre el asesor presidencial Montesinos y los principales miembros de la cúpula senderista en los penales, y de conseguir la mejora paulatina de sus condiciones carcelarias iniciales, nunca llegó a concretarse. Entre los militantes senderistas en los penales el acuerdo pasó por un proceso de análisis y discusión interna entre los años 1993 y 1995 hasta su aceptación. Sin embargo, después de esta coyuntura, Guzmán volvió a su condición de aislamiento en su encierro en la Base Naval, y perdió capacidad de interlocución con los otros dirigentes presos. De este modo, se crearon las condiciones formales e institucionales al interior del PCP-SL que permitirían años más tarde el surgimiento del Movimiento por la y Amnistía u Derechos Fundamentales, MOVADEF³⁰.

²⁸ PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*. Tomo II. pp. 125-126.

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ VALLE RIESTRA PADRÓa, Esteban. *Ob. Cit.* pp. 52-53.

Por último, el historiador José Luis Rénique explica que, en los penales, especialmente en Yanamayo, los seguidores de Feliciano se habían convertido en mayoría a mediados de 1999 y eran una amenaza al *statu quo* que los “acuerdistas” habían logrado con el gobierno de Fujimori. A mitad de ese año, la Defensoría del Pueblo visitó el penal de Yanamayo. Los “acuerdistas” declararon la voluntad de reiniciar el diálogo con el gobierno fujimorista para terminar el conflicto armado por la vía política. Los seguidores de Proseguir, que conservaban el estilo del PCP-SL de sus primeros años, ya eran mayoría en ese momento. Los seguidores de Feliciano se quejaron de los privilegios que tenían los “acuerdistas” en el penal. En esta protesta, Proseguir estuvo acompañado por los militantes del MRTA que estaban presos y mostraban fastidio por los privilegios dados a los “acuerdistas”. Los “felicianistas” y los emerretistas lograron unirse el 21 de enero del 2000 para enfrentarse a las autoridades penitenciarias. Los reclusos por terrorismo en el penal de Yanamayo tenían gran autonomía en las prisiones como tener contacto con el exterior y libertad de movimiento. Esta autonomía la habían conseguido gracias a las concesiones de Montesinos a los “acuerdistas”, quienes tenían pleno control de sus pabellones y sus celdas. Como resultado, los privilegios fueron extendidos a todos los grupos presos en Yanamayo.³¹

Resumiendo, los acuerdos de paz ocasionaron grandes divisiones en la militancia senderista, que se dividió entre Acuerdistas y Proseguir. Los primeros se plegaron a las exigencias del gobierno para cambiar de actitud, aceptar su derrota y reacomodarse a la nueva situación. Esto ocasionó que los acuerdistas en prisión tuvieran ciertos beneficios en comparación a los miembros de Proseguir. Esta situación desventajosa era compartida por el MRTA, lo que llevó a un acuerdo entre estas dos organizaciones para lograr mejores condiciones en la prisión de Yanamayo. Por otra parte, el objetivo de los Acuerdos de Paz que tuvo la cúpula del PCP-SL con el gobierno fujimorista fue preservar la mayor parte de su aparato partidario, así como el liderazgo de Guzmán dentro de la organización terrorista. Asimismo, fue muy importante para Guzmán que le permitieran convivir en prisión con su pareja. Este extraordinario beneficio lo

³¹ RÉNIQUE, José Luis. *La voluntad encarcelada: las luminosas trincheras de combate de Sendero Luminoso*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2003. pp. 116-117, 123.

mantuvo hasta el año 2000, habiendo sido el único preso en la historia del Perú que vivió en familia entre rejas.

Sin embargo, sobre asuntos de fondo, las negociaciones de paz con el gobierno fujimorista fueron coyunturales y pocos consistentes. Los senderistas carecían de base que negociar: no tenían ningún caudal electoral y habían renunciado a las armas desde la caída de la cúpula. Por su parte, el gobierno aprovechó el acuerdo con Guzmán mientras le sirvió para presentarse como exitoso, pero luego lo olvidó y sepultó entre barrotes. Por último, Guzmán replanteó la IV Etapa del PCP-SL que desde el año 2000 defendió “una solución política derivada de los problemas de la guerra”, de ese modo fundamentó el proceso que derivó en el MOVADEF.

Por su parte, en relación al marco mayor de la legislación antiterrorista de Fujimori, podemos decir que ésta fue sumaria y severa penalmente con los acusados de terrorismo. Por ello, recibió críticas de las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos por la constante violación de derechos humanos fundamentales y del debido proceso a los imputados de estos graves delitos. Esta legislación provocó el fenómeno de miles de inocentes en prisión por lo que se hicieron comisiones *ad hoc* para resolver este problema. Esta legislación no cambió sustancialmente a pesar de las sentencias de la Corte IDH y del TC en el 2003, cuando se exigió una modificación para que se ajuste a los estándares de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La captura de Guzmán y la cúpula senderista se debió al trabajo de inteligencia policial del GEIN que montó un operativo exitoso el 12 de septiembre de 1992. Fujimori y Montesinos lograron capitalizar políticamente esta captura con fines electorales. Las posteriores caídas de otros miembros de la estructura del PCP-SL terminaron de derrumbarlo y contribuyeron a la imagen exitosa que proyectó Fujimori ante la opinión pública. Este hecho fue una derrota estratégica del PCP-SL que lo llevó a negociar con el gobierno con el propósito de resguardar su integridad personal y su organización subversiva. Desde su captura, Guzmán negoció con el gobierno fujimorista por intermedio del asesor presidencial y contribuyó a la aprobación de la Constitución de 1993 y a la reelección

presidencial de 1995. Por otra parte, el PCP-SL se dividió entre los acuerdistas (a favor del acuerdo de paz) y la facción Proseguir, que como su nombre indica continuaron en guerra contra el Estado. Por último, los acuerdistas reestructuraron el PCP-SL para seguir una línea política y abandonar la militar. Este proceso se materializó con la creación del MOVAREF.



Capítulo II

El Estado y el PCP-SL desde la Transición hasta el 2018

1. Evolución de la Legislación Antiterrorista

Luego de la caída del fujimorismo, el restablecimiento del régimen democrático iniciado por Valentín Paniagua a través del gobierno de Transición asumió la inconstitucionalidad de la legislación antiterrorista promulgada por Fujimori desde el autogolpe de 1992. Gracias a ello, se produjo su cambio para adaptarse a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos y del debido proceso. En esta sección vamos a presentar los cambios de esta legislación hasta la actualidad.

La normatividad principal y complementaria vigente que sigue en la actualidad es la siguiente:

Cuadro 4. Legislación Antiterrorista de los años 2000-2020

Descripción de la Norma	Título
1. Leyes Penales	
1997-2018	Decreto Ley N° 25475. Que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. Entró en vigencia el 15 de octubre de 1997 y fue modificado mediante Decreto Legislativo N° 985, que entró en vigencia el 22 de julio de 2007; luego se modifica con la Ley N° 29936, con la finalidad de sancionar el delito de financiamiento del terrorismo, y entró en vigencia el 22 de noviembre de 2012. Así mismo, se modifica posteriormente con el Decreto Legislativo N° 1233, que regula la conspiración para el terrorismo e incorpora el artículo 6°-B y entró en vigencia el 27 de septiembre del 2015; y finalmente con el Decreto Legislativo N° 1367, el cual amplía el artículo 4°-A sobre financiamiento del terrorismo y entró en vigencia el 30 de julio de 2018.
2001	Ley N° 27468 (2 de junio del 2001). Ley que exige el pago de reparación civil en caso de indulto o derecho de gracia para delitos de terrorismo o traición a la patria.
2003	Decreto Legislativo N° 921 (19 de enero del 2003). Establece el Régimen Jurídico de la

<p>2003</p> <p>2007</p> <p>2007</p> <p>2007</p> <p>2018</p> <p>2017</p>	<p>Cadena Perpetua en la legislación nacional y el límite máximo de la pena para los delitos previstos en los artículos 29°, 32°, incisos 'b' y 'c', 49°, 52° y 99° del Decreto Ley N° 25475.</p> <p>Decreto Legislativo N° 924 (21 de febrero del 2003). Agrega párrafo al artículo 316° del Código Penal en materia de apología del delito de terrorismo.</p> <p>Decreto Legislativo N° 982 (22 de julio del 2007). Modifica el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635.</p> <p>Decreto Legislativo N° 985 (22 de julio del 2007). Modifica el Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio; y el Decreto Legislativo N° 923, Decreto Legislativo que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo.</p> <p>Decreto Legislativo N° 986 (22 de julio del 2007). Modifica la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos.</p> <p>Decreto Legislativo N° 1367 (30 de julio del 2018). Amplía los alcances de los decretos legislativos N° 1243 y N° 1295.</p> <p>Ley N° 30610 (19 de junio del 2017). Apología de Terrorismo.</p>
<p>2. Leyes Penales Procesales</p> <p>2000</p> <p>2003</p> <p>2003</p> <p>2003</p> <p>2012</p>	<p>Ley N° 27379 (22 de diciembre del 2000). Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.</p> <p>Decreto Legislativo N° 922 (13 de febrero del 2003). Conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 010-2002-AI/TC, regula la nulidad de los procesos por el delito de traición a la patria y además establece normas sobre el proceso penal aplicable.</p> <p>Decreto Legislativo N° 925 (21 de febrero del 2003). Regula la colaboración eficaz en delitos de terrorismo.</p> <p>Decreto Legislativo N° 926 (5 de marzo del 2003). Norma las anulaciones en los procesos por delito de terrorismo seguidos ante jueces y fiscales con identidad secreta y por aplicación de la prohibición de recusación.</p> <p>Ley N° 29936 (22 de noviembre del 2012). Ley que modifica el Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, con la finalidad de sancionar el delito de financiamiento del terrorismo.</p>
<p>3. Leyes Penitenciarias</p> <p>2001</p> <p>2009-2012</p>	<p>Ley N° 27486 (23 de junio del 2001). Ley que regula la situación de requisitoriados por delito de terrorismo.</p> <p>Ley N° 29423 (15 de octubre del 2009 y su modificatoria con la Ley N° 29833 el 22 de enero del 2012). Ley que deroga el Decreto</p>

	Legislativo N° 927, Decreto Legislativo que regula la ejecución penal en materia de delitos de terrorismo; modifica la Ley N° 28760, Ley que modifica los artículos 147°, 152° y 200° del Código Penal y el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, y señala las normas a las que se sujetarán los beneficios penitenciarios en el caso de sentenciados por delito de secuestro.
4. Leyes Administrativas	
2003	Decreto Legislativo N° 923 (21 de febrero del 2003). Fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo.
2010	Decreto de Urgencia N° 052-2010 (28 de julio del 2010). Autorización al Ministerio de Justicia para compensar obligaciones de pago de cargo del Estado peruano.
2013	Ley N° 29988 (19 de enero del 2013). Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de Personas Condenadas o Procesadas por Delito de Terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal.
2015-2016	Decreto Legislativo N° 1180 (27 de julio del 2015 y su Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2016-PCM del 17 de febrero del 2016). Establece beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad
2016	Decreto Legislativo N° 1249 (27 de noviembre del 2016). Medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo.
2018	Ley N° 30794 (19 de junio del 2018). Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.

Fuente: MINISTERIO DEL INTERIOR. *Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023*. Lima: Ministerio del Interior. Dirección General contra el Crimen Organizado, 2020. pp. 81-83.

Observando el cuadro 1, tenemos que las leyes penales se ajustaron a lo dispuesto sobre el TC en la materia. En ese sentido, se establecen definitivamente las características y penas sobre el delito de terrorismo que aparece vinculado con el delito de lavado de activos y financiamiento; se regula la penalidad máxima del delito de terrorismo hasta un máximo de treinta años;

se implementa la inhabilitación sobre los sentenciados por este delito en el Código Penal y en las leyes complementarias sobre la materia; se especifica la situación jurídica del sentenciado por cadena perpetua; y se implementa la conducta punible de apología del terrorismo en el Código Penal.

El cuadro 2 muestra los procedimientos penales (investigación, control de pruebas en la etapa intermedia y el juicio) para los delitos de terrorismo buscando respetar el Estado de Derecho recuperado conforme a las reglas del debido proceso y al respeto de los derechos fundamentales. El proceso penal actualmente en el Perú es un modelo adversarial, puesto que cumple con las garantías debidas a los actores del proceso y el Ministerio Público encabezado por el Fiscal se encarga de la investigación de esta clase de delitos. Lo novedoso es la figura de la colaboración eficaz y el proceso a seguir en los casos de financiamiento del terrorismo, que premia a los imputados de este delito con sentencias más benignas o la recuperación de la libertad en poco tiempo para llegar a penas severas contra los líderes o dirigentes principales de las organizaciones terroristas.

El cuadro 3 explica los procedimientos de ejecución penal o penitenciaria que regulan la situación jurídica de los requisitoriados por el delito de terrorismo y adaptan la situación penitenciaria de estos sentenciados acorde a los derechos humanos que le corresponde al reo. Esta regulación se basó tanto en la sentencia del TC, como en los informes penitenciarios de las situaciones de los reos, subrayando la violación por las autoridades penitenciarias los derechos mínimos que corresponden a los presos.

El cuadro 4 muestra las leyes administrativas, que pretendieron fortalecer organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en los delitos de terrorismo, lavado de activos y financiación; estableciendo las recompensas para la captura de los miembros y líderes de las organizaciones subversivas; y, por último, establece en la ley administrativa y en las normas complementarias sobre las restricciones de ingreso para trabajar en la administración pública así como para la docencia a los condenados por el delito de terrorismo.

Sobre las limitaciones del Poder Judicial, la *Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023* del Ministerio del Interior indica que la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios (ex Sala Penal Nacional), órgano jurisdiccional que trata todos los expedientes relacionados al terrorismo a nivel nacional, a nivel económico, no cuenta con el presupuesto necesario que le permitan la tramitación y atención adecuada de testigos sujetos a la Ley de Arrepentimiento o por Colaboración Eficaz. En el presente, estos testigos deben movilizarse con recursos propios que son escasos para concurrir a las diferentes diligencias y audiencias judiciales. Observa que las medidas de seguridad personal, apoyo y seguimiento destinadas a los testigos protegidos son demasiado reducidos. Por otra parte, comprueba que, a pesar de las diversas modificaciones legislativas, la comunicación entre los diferentes operadores de justicia sigue siendo poco fluida, lo cual hace difícil monitorear e identificar las deficiencias en la aplicación de la legislación, en la investigación y en el procesamiento de los casos. Por último, señala como novedad para luchar contra el terrorismo, la Ley N° 30610 que modifica el Código Penal y tipifica el delito de apología de terrorismo estableciendo que la justificación o enaltecimiento que se hace del delito de terrorismo o de cualquiera de sus tipos, así como personas que hayan sido condenadas con sentencia firme como autores o partícipes, habiendo propagado mediante objetos, libros, escritos, imágenes visuales o audios, imprenta, radiodifusión u otros medios de comunicación social o mediante el uso de tecnologías de la información, tendrá una pena menor de ocho ni mayor de quince años de cárcel³².

Por otra parte, el constitucionalista Abraham Siles Vallejos indica que a partir del año 2000, con la caída del gobierno de Alberto Fujimori, surge un modelo constitucional y democrático de combate contra el terrorismo con las siguientes características: conducción de la lucha antiterrorista por las autoridades civiles democráticas en el que el manejo de la Fuerza Armada se encuentra subordinada a aquella; legitimidad del recurso al régimen de excepción

³² MINISTERIO DEL INTERIOR. *Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023*. Lima: Ministerio del Interior. Dirección General contra el Crimen Organizado, 2020. pp. 50-53.

constitucional pero sujeto a los límites enmarcados en la propia Constitución y las leyes; respuesta estatal no exclusivamente militar sino de carácter integral para obtener la adhesión de las poblaciones sometidas al terror de las organizaciones subversivas; aprobación y aplicación de la legislación antiterrorista respetuosa de los derechos fundamentales de las personas; y el papel destacado del Parlamento y de los tribunales para ejercer controles democráticos y jurisdiccionales. Estos planteamientos para cambiar la lucha antiterrorista bajo pautas constitucionales y democráticas ocurrieron al inicio del gobierno de Alejandro Toledo (agosto del 2001 – mayo del 2004). También se observa que a principios del siglo XXI va a resurgir un modelo de militarismo atemperado para combatir a los remanentes terroristas que sobreviven en dos zonas focalizadas de la Amazonía peruana: el valle del Alto Huallaga (VAH) y el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). Los remanentes del PCP-SL no representan una amenaza crítica para el Estado debido al limitado número de sus militantes, a la precariedad de su fuerza militar, su falta de consistencia ideológica y a su carencia de liderazgo político por lo que han establecido una alianza estratégica con organizaciones dedicadas al tráfico de drogas³³.

Desde otro punto de vista legal, el penalista Víctor Cubas Villanueva explica que esta legislación ha conducido los nuevos procesos de los sospechosos de terrorismo con respeto a las garantías procesales y a los derechos fundamentales. En este aspecto, el terrorismo se le combate estableciendo un ordenamiento jurídico adecuado dentro de un Estado Constitucional de Derecho. Asimismo, Cubas ha mostrado que, con estas nuevas normas, los sucesivos gobiernos democráticos han procesado a los terroristas aplicándole penas severas incluyendo la cadena perpetua³⁴.

En resumen, esta legislación antiterrorista post Fujimori fue más adecuada a los estándares internacionales y nacionales sobre derechos humanos, derechos

³³ SILES VALLEJOS, Abraham. *La lucha antiterrorista en el Perú: agujeros negros legales, agujeros grises y el arduo camino constitucional. Lecciones peruanas para la guerra contra el terrorismo global*. En *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*. N° 75. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015. pág. 78.

³⁴ CUBAS VILLANUEVA, Víctor. *Delito de Terrorismo*. Exposición realizada en la sede del Ministerio Público de Lima. Lima: Ministerio Público. Fiscalía de la Nación, 2009. Diapositiva 37.

fundamentales y debido proceso. Se anularon las disposiciones más draconianas de la normatividad anterior, se atenuó algunas disposiciones sobre la proporcionalidad de penas, se llevaron a cabo nuevos juicios en una Sala Penal Especializada de acuerdo a la decisión de la Corte IDH y del TC, se tipificó la apología al terrorismo enmarcándola en el artículo correspondiente del Código Penal. Asimismo, el terrorismo fue entendido como crimen organizado y se adecuó la legislación para contemplar su financiamiento y en el lavado de activos. Asimismo, se legisló sobre colaboración eficaz y su sistema de recompensas para los acusados de terrorismo. Por su lado, con la caída del gobierno fujimorista, se cambió la modalidad de la lucha antiterrorista ajustándose a las limitaciones constitucionales y legales. Como vimos, el gobierno de Toledo hizo las modificaciones más importantes de la legislación. La lucha antiterrorista fue entregada legalmente al control civil que buscaba diseñar una estrategia integral para enfrentar los remanentes del PCP-SL en el valle del Alto Huallaga y en el VRAEM.

2. Situación Legal de los militantes del PCP-SL

En este acápite se analizará la situación legal de los militantes del PCP-SL. Veremos cómo son tratados por el Estado aquellos que siguen realizando militancia política y haremos el contraste con el tratamiento a quienes se sometieron al proceso de desvinculación de la organización subversiva. Nuestra intención es seguir ese proceso desde dentro de las prisiones hasta la vida cotidiana luego del término de su condena. Vamos a preguntarnos por las dificultades de su reinserción en la sociedad al estar sometidos a un régimen de marginación de una serie de actividades económicas y sociales además de estar permanentemente vigilados por la policía. Por último, veremos la historia de la organización Ratio Iuris, vinculada al PCP-SL, que ha realizado la defensa y asesoría legal de los miembros de la organización subversiva.

Desde el punto de vista institucional, la *Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023* del Ministerio del Interior señala que desde el año 2000, el PCP-SL pasó por una fase de cambios tanto en su estructura como

en su estrategia para continuar operando en el plano político e ideológico, por lo que algunos integrantes excarcelados del PCP-SL conjuntamente con miembros más jóvenes, fundamentalmente en espacios universitarios y sindicales, continúan reivindicando el “Pensamiento Gonzalo” por medio de acciones de agitación y propaganda, como medio para la generación de cambios en la sociedad. Este documento considera estas iniciativas como una amenaza latente a la sociedad en los espacios sociales y geográficos donde operan³⁵.

Por su lado, la tesis de maestría del politólogo Antonio José Zúñiga Romero trata sobre los procesos de los militantes del PCP-SL una vez terminada su condena. Las entrevistas a los militantes de la organización subversiva son elocuentes al mostrar cómo cada uno lidió con las consecuencias de su militancia. En las entrevistas (Daniel, Javier, Roberto y Jorge) se observa que ellos después de ser liberados de la prisión se reinsertaron al campo laboral con la ayuda de los contactos en prisión, de sus amigos de sus lugares de origen, de sus cónyuges así como de su propio emprendimiento. La situación de estas personas en el aspecto legal es que fueron liberadas, pero mantuvieron una elevada dosis de temor frente a las autoridades policiales y penitenciarias porque sabían que estaban vigilados permanentemente y temían ser encarcelados nuevamente. Una fuente de sus ansiedades era su vinculación con algunos militantes del PCP-SL en el MOVADEF. Pero, ellos criticaron su actuación en el PCP-SL observando que su lucha por cambiar la sociedad los había conducido a pagar un alto precio, purgando largas condenas en prisión y luego afrontando dificultades prácticas para insertarse a la sociedad. Asimismo, expresaron sus dudas sobre la política del Comité Central de PCP-SL en relación a los acuerdos de paz. La desvinculación ocasionó que ya no se conecten con el aparato partidario del PCP-SL ni con el MOVADEF, formado por militantes del partido y familiares de éstos. En la actualidad, los que han cumplido las penas en prisión sufren por el estigma de haber pertenecido al PCP-SL y por las acciones extremadamente violentas que han dificultado su posibilidad de obtener trabajo, por ejemplo como docente³⁶.

³⁵ MINISTERIO DEL INTERIOR. *Ob. Cit.* pág. 33.

³⁶ ZÚÑIGA ROMERO, Antonio José. *Permanencia y abandono del PCP-SL: Reintegración a la sociedad de los presos por terrorismo del PCP-SL en Lima*. Tesis para obtener el grado de

A continuación, Zúñiga concluye sobre la reintegración sosteniendo que este proceso no fue sencillo para ninguno de los entrevistados. Esto implicó tener trabajos precarios y también trabajar en el extranjero. Ambos grupos (los que permanecieron en el partido, así como los que se desvincularon) interpretan sus decisiones con respecto al PCP-SL como coherentes, los que continúan en la organización consideran que no se han traicionado, mientras que los que se han desvinculado creen que siguen siendo fieles a los ideales que los motivaron a ingresar. En ambos casos no se arrepienten de haber pertenecido al PCP-SL y les parece justo el alzamiento armado. Lo que explica la permanencia en el PCP-SL es que durante el encarcelamiento en la década de 1980 se desarrollaron lealtades entre los miembros de la organización que sedimentaron su compromiso como militantes del PCP-SL. A su vez, durante el posconflicto han encontrado en la participación de los grupos afines al PCP-SL en el que afianzan su identidad política. Se encuentran convencidos que en algún momento llegará su sociedad deseada y continúan en la organización³⁷.

Por otra parte, Zúñiga señala que el desvinculamiento del PCP-SL se inició a fines de la década de 1990, cuando se produjo un conflicto entre los militantes de rangos bajos y la dirigencia en el penal Castro Castro. Sin embargo, en ese momento, aún no se consideraban fuera de la organización, pero tomaron ese camino al salir de prisión. Se decepcionaron del proyecto del MOVAREDEF y consideraron que Guzmán era el principal responsable de la derrota del PCP-SL durante el conflicto y de los errores del MOVAREDEF. Sin embargo, interpretan su salida de la organización como una acción coherente con sus ideales por los que lucharon, ya que permanecer en el PCP-SL sería continuar bajo el liderazgo de una persona que habría traicionado a la línea del partido. Zúñiga sostiene que hay varias rutas que explican la permanencia y el abandono de la organización, mostrando la presencia de un conflicto generacional al interior del PCP-SL. Este

Magíster en Ciencia Política y Gobierno. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2021. pp. 22-95. Véase también la tesis de MALVACEDA ESPINOZA, Eli Leonardo. *Alternativas pacíficas ante la violencia política desde los exmilitantes del PCP-SL*. Tesis para optar el título de Magíster en Psicología Comunitaria. Lima: PUCP, 2014 desde el punto de vista de la Psicología.

³⁷ ZÚÑIGA ROMERO, Antonio José. *Ob. Cit.* pág. 100.

conflicto estaba relacionado también con los grados que ocupaban en la organización: jóvenes combatientes (algunos militantes) contra los cuadros y dirigentes de mayor edad³⁸.

Por otra parte, la investigación de campo de la antropóloga Cristina Cáceres, sobre los presos de Castro Castro, ilumina la división de los senderistas en prisión y observa su situación legal. Divide a los integrantes del PCP-SL entre los “acuerdistas”, los de la facción Proseguir y los desvinculados. Como se conoce, los “acuerdistas” son los que siguieron el lineamiento político de Guzmán sobre el Acuerdo de Paz con el gobierno de Fujimori después de su captura en 1992. Mientras que los de la facción Proseguir manifestaron su discrepancia con y decidieron continuar la lucha armada. El tercer grupo es el de los desvinculados siendo estos un grupo de personas que están siendo procesados o condenados por terrorismo y que por propia voluntad decide separarse o renunciar a esta organización subversiva. Por último, hay que tomar en cuenta que los presos desvinculados no se acogieron a la Ley de Arrepentimiento además de que no quieren verse involucrados ni asociados con el PCP-SL³⁹.

Sobre el tema de la defensa legal de los miembros del PCP-SL, la historiadora Miriam Encarnación Pinedo indica que sobre las organizaciones que se adhirieron al pensamiento Gonzalo y por consiguiente a la línea acuerdista del PCP-SL, es la organización Ratio Iuris que integraban los abogados Alfredo Crespo y Manuel Fajardo, quienes realizaban la revisión de las sentencias de presos condenados por el delito de terrorismo. Señala que en el libro editado por esta organización titulado *Más perpetuas. Justicia de vencedores* hace una revisión de los expedientes de las principales figuras del PCP-SL que fueron juzgados, realizando una crítica de la figura de la autoría mediata en el ejemplo del caso del atentado en la calle Tarata de 1992 en el que no estuvieron presentes y la figura de la “doble condena” que suma otra sentencia a un caso que ya había recibido sentencia. Menciona que esta organización engloba estos

³⁸ *Loc. Cit.*

³⁹ CÁCERES, Cristina. *Discursos sobre Reconciliación: El caso de los presos desvinculados de Sendero Luminoso y el MRTA*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006. pp. 32-34.

procedimientos en el denominado “derecho penal del enemigo” a lo que consideran una legislación aplicada de manera excepcional por el vencedor (Estado) sobre el perdedor (organizaciones subversivas). La publicación de la organización Ratio Iuris utiliza un discurso que posiciona a sus defendidos como víctimas de una represión penal que los acosa desde hace más de treinta años. Asimismo, esta publicación defiende el sustento legal de sus demandas, vigorizando su posición de víctima que lucha contra la injusticia. El objetivo de esta organización es sumar más militantes⁴⁰.

En resumen, durante los años de internamiento, los sentenciados por terrorismo estuvieron confrontados con dos opciones de vida: la permanencia en Sendero o la desvinculación. Inmediatamente a continuación, en el momento de ser liberados atravesaron la misma situación, un nuevo momento en el que un grupo que había permanecido fiel se desvinculó. Pero, las leyes que enfrentaban y la actitud de la sociedad frente a ellos los igualaron y a unos y a otros los arrojaron al ostracismo social. Sufrieron estigmas por su pertenencia al PCP-SL y fueron mal vistos por la sociedad y les perjudicaron en sus oportunidades laborales. En las entrevistas que recopila Zúñiga, estos militantes o exmilitantes temen ser puestos en prisión nuevamente por no poder pagar las reparaciones civiles, por las notificaciones judiciales o la advertencia de sus conocidos al ser víctimas del seguimiento policial por su estatus de ex senderistas. Estos entrevistados realizaron un balance de su militancia en el PCP-SL justificando sus acciones para alcanzar una sociedad más justa, presentando sus acciones delictivas como errores y desarrollando una manera particular de entender la reconciliación con la sociedad. Desde el punto de vista jurídico y constitucional, los sentenciados por el delito de terrorismo después de cumplir su pena privativa de libertad son rehabilitados por la sociedad ya que nuestra Constitución Política en el artículo 139º numeral 22 dice: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. El

⁴⁰ ENCARNACIÓN PINEDO, Miriam. *La memoria carcelaria al servicio de la nueva política sin armas de Sendero Luminoso (2000-2020)*. En *Clivatge*. Nº 9. Barcelona: Universidad de Barcelona. Observatorio del Conflicto Social. Centro de Estudios sobre Cultura, Política y Sociedad, 2021. pp. 24-27.

penado posteriormente al cumplimiento de su pena se reincorpora a la sociedad y se le reestablece plenamente todos sus derechos. Aunque, lo expresado por la Constitución es letra muerta en el caso de los ex senderistas, cuyos derechos han sido severamente recortados por las mismas leyes. Por último, en el caso de los sentenciados por el delito de terrorismo están sujetos a constante vigilancia, están en sospecha permanente y a la estigmatización social por parte de la sociedad que los rechaza por su pertenencia a un grupo subversivo como el PCP-SL marcado por su historial de brutalidad y violencia contra la ciudadanía. Además, no pueden trabajar en el magisterio ni en instituciones públicas. Tienen cerradas las puertas de la sociedad y están obligados a la sobrevivencia individual o de base familiar.

3. Creación y desarrollo del MOVAREF

Este acápite analiza la creación y desarrollo del MOVAREF desde la transición del año 2000 hasta la actualidad. Inicialmente se muestra la situación del PCP-SL desde la década de 1990 hasta la formación del MOVAREF. Asimismo, veremos el punto de vista de la organización terrorista en confrontación con la interpretación ofrecida por la CVR. Como consecuencia lógica de sus planteamientos, Sendero formó el MOVAREF, como un organismo generado por el partido para: “la solución de los problemas derivados de la guerra”. Esta iniciativa expresa orgánicamente el cambio fundamental de línea, de la guerra a la vía política. Por ello, el MOVAREF buscó su inscripción en el Jurado Nacional de Elecciones, JNE, pero fue rechazado por continuar adhiriendo a una ideología de guerra. Al proclamarse seguidores de Guzmán evidenciaron que su liderazgo estaba en prisión condenado por horribles crímenes y actos terroristas. En ese sentido, el grupo seguía adhiriendo a una ideología de muerte incompatible con la democracia. Para este fin vamos a estudiar los editoriales de su periódico *Amnistía General* y nos formaremos una idea de sus posturas durante la segunda década del siglo XXI.

Siguiendo al politólogo Valle Riestra desde sus estudios citados en el capítulo anterior, este explica que, hacia finales de la década de 1990, las condiciones

políticas cambiaron e hicieron evidente la imposibilidad de seguir sosteniendo el “Acuerdo de paz”. Guzmán perdió a los interlocutores de sus intentos de negociación. Montesinos huyó del país tras destaparse la red de corrupción que controló durante el gobierno fujimorista. Poco después, el re-reelecto presidente Fujimori renunció al cargo, propiciando la caída del régimen. También, la discrepancia entre las líneas Acuerdista y Proseguir no pudo ser resuelta fuera de los penales, persistiendo de este modo las acciones armadas en los valles del Huallaga y el VRAEM. Incluso, tras ser capturado en 1999, Ramírez Durand mantuvo su discrepancia ideológica con Guzmán. En el año 2000, el fracaso del “Acuerdo de paz”, el retorno a la democracia y la recuperación de la autonomía de las instituciones públicas transformaron el escenario político y obligaron a Guzmán a replantear los objetivos del PCP-SL. En estas nuevas circunstancias, el pensamiento Gonzalo sería “especificado” y la consigna del “Acuerdo de paz”, sería reemplazada por “Luchar por la solución política a los problemas derivados de la guerra”. Empezarían aquí a emerger ideas que en adelante jugarían un rol determinante en el MOVADEF. En noviembre de aquel año este nuevo rumbo fue reafirmado con la publicación del documento: *¡Viva el 3 de diciembre 21° aniversario de las fuerzas armadas revolucionarias y día de la reafirmación en la jefatura del presidente Gonzalo!* La nueva línea política se basó en cinco puntos que contenían su nuevo diagnóstico de la situación política y las propuestas a desarrollar. Hay dos puntos que son necesarios destacar de este documento. El primer punto, “Solución política a los problemas derivados de la guerra”, alude a la situación de los senderistas en prisión. El documento hace mención por primera vez a la situación de los “2900 prisioneros de guerra” reclusos en penales. Aduce que sobre cada uno de ellos pesaba un “régimen carcelario inhumano” que vulneraba tratados internacionales, el cual respondía principalmente “a la aplicación de leyes restrictivas”, los decretos N° 25475, 25659, 25708 y 258805, los cuales componían la legislación antiterrorista promulgada durante el gobierno de Fujimori. Dadas estas condiciones, la “solución política” llamaba a trabajar para conseguir la libertad de los “prisioneros políticos y prisioneros de guerra”. No obstante, se hace un énfasis en desarrollar “principalmente la lucha por la libertad del presidente Gonzalo”, pues “lo necesita y requiere la revolución peruana y la revolución proletaria mundial”. Se nota en

estas líneas la insistencia en el carácter indispensable del liderazgo de Guzmán⁴¹.

El segundo punto de esta campaña, “Verdadera amnistía general en función de una futura reconciliación nacional», se halla en el centro de su propuesta para resolver el “problema derivado de la guerra” en este período. Este pedido de amnistía supone un replanteamiento de la propuesta del año 1993. Persiste en este punto el planteamiento del conflicto como un enfrentamiento entre dos bandos supuestamente equivalentes. Por esta razón, se sostiene que la amnistía constituye la “solución política que necesita el pueblo” para alcanzar una “reconciliación” entre las partes enfrentadas: “[Una amnistía] Sin vencedores ni vencidos, sin represalias, venganzas, persecuciones ni restricciones personales contra nadie, como ya nos planteara el presidente Gonzalo el año 93”. Se vinculan ambos lineamientos para proseguir en la lucha por la “reagrupación de las fuerzas partidarias” y continuar con la defensa de la “auténtica” memoria histórica del conflicto. El núcleo del análisis permanece constante añadiendo nuevos argumentos y variando su estrategia a través de la cual estas ideas serían convertidas en acciones: proponer una negociación bilateral con el Estado, el PCP-SL pasaría a la incidencia desde el ámbito legal⁴².

Por otra parte, Valle Riestra detalla que en este periodo (2000-2006) el PCP-SL actuó en dos escenarios. El primero fueron las cárceles donde después de la publicación de la declaración del cambio de línea, la cúpula senderista empezó una campaña exigiendo mejorar las condiciones carcelarias de sus miembros (especialmente los encarcelados de la Base Naval), derrumbar la legislación antiterrorista e iniciar nuevos juicios. Como indican sus documentos, la campaña se inició con cartas al presidente Valentín Paniagua (30 de noviembre del año 2000) y continuó con sucesivas huelgas de hambre hasta mediados del gobierno de Toledo como medidas de presión. Como resultado, según el PCP-SL desde el año 2001, la campaña consiguió “cambios significativos en el régimen carcelario principalmente en la Base Naval del Callao”, pero sin detallar cuáles

⁴¹ VALLE RIESTRA PADRÓa, Esteban. *Ob. Cit.* pp. 53-60. VALLE RIESTRA PADRÓb, Esteban. *Ob. Cit.* pp. 30-32.

⁴² *Ibíd.*

fueron. Según voceros del gobierno que lidiaron con sus demandas, los cambios se limitaron a una adecuación de las condiciones de carcelería al marco legal vigente, las cuales habían sido trasgredidas durante el régimen de Fujimori⁴³.

Valle Riestra señala que el segundo escenario giró en torno al trabajo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). Fue evidente el interés del PCP-SL por introducir su versión de los hechos en la memoria oficial que empezaba a construirse. En el marco de la conformación de la Comisión, se solicitó la colaboración del PCP-SL en esclarecimiento de los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno, pero Guzmán intentó ir más allá. Los documentos del PCP-SL y las versiones periodísticas dan cuenta de un pedido por conformar una “auténtica” CVR que estuviera integrada por un representante del PCP-SL y los familiares de los senderistas abatidos. Además, Guzmán rechazó que la CVR imputara al PCP-SL la mayor responsabilidad sobre las víctimas del conflicto armado interno. A pesar de que sus demandas fueran rechazadas, este contexto brindó al PCP-SL una oportunidad para definir y exponer su memoria histórica del conflicto. Sus documentos en estos años, así como la participación de senderistas en las audiencias realizadas en los penales organizadas por la CVR, mostraban una profundización de la postura planteada en 1993. Asimismo, hicieron eco del rechazo a términos que catalogaban las acciones del PCP-SL como “terrorismo”, enfatizando que hubo una “guerra popular” dirigida por el “partido”, guiada por una ideología y un programa, donde cada acción ejecutada por el “Ejército Guerrillero Popular” tuvo “un claro objetivo político” y produjo “grandes cambios y transformaciones” en el país “que no podían ignorarse”. En este período es posible notar una correlación más directa entre la línea política fijada en el pensamiento Gonzalo y las acciones que se desarrollaron. Agotada la negociación con el Estado, Guzmán buscó distintas vías para materializar sus puntos. De ello derivaron huelgas de hambre para cambiar su situación en la Base Naval, así como los intentos por exponer su memoria del conflicto en el contexto de la CVR. Sin embargo, las acciones tuvieron mayor impulso con el apoyo de grupos simpatizantes, como la Asociación de Familiares de Presos Políticos, Desaparecidos y Víctimas del Genocidio (AFADEVIG) y el Movimiento

⁴³ VALLE RIESTRA PADRÓa, Esteban. *Ob. Cit.* pp. 55-60. VALLE RIESTRA PADRÓb, Esteban. *Ob. Cit.* pp. 32-33, 36.

Popular de Control Constitucional (MPCC), los cuales debían ejercer presión para cambiar la llamada legislación antiterrorista y propiciar la liberación de los miembros del PCP-SL⁴⁴.

Sobre este punto, los acuerdistas del PCP-SL destacan su negativa a aceptar la calificación como terrorista de su organización y negaron haber ejercido violencia contra de la sociedad peruana, tal cual sostiene el *Informe Final* de la CVR⁴⁵:

“(…)

Por eso rechazamos y condenamos con indignación que a nuestra acción armada se la tipifique como ‘violencia terrorista’ y a nuestro Partido como ‘organización terrorista’. Ese calificativo no es sino la demagógica y reaccionaria posición del imperialismo yanqui, que enarbolan y repiten quienes están en contra de la revolución armada buscando cubrirla con un manto de desprestigio. Ha sido el imperialismo yanqui, y particularmente Reagan, quien ha tildado de esa forma a todo movimiento revolucionario. Así se pretende desprestigiar y aislar para aplastar, es lo que sueñan. Conviene reflexionar sobre esta imputación lo que escribiera Lenin: la revolución no es un complot contra un personaje odiado, no es un acto de venganza, no es una salida provocada por la desesperación, no es un simple acto de amedrentamiento. Han pasado los tiempos en que por falta de un pueblo revolucionario hacían la revolución terrorista revolucionarios individuales. La bomba ha dejado de ser el arma del petardista individual y ha pasado a ser elemento necesario del armamento del pueblo. Así, Lenin, nos enseña que los tiempos han cambiado, la bomba ha pasado a ser arma de combate de la clase, del pueblo, y ya no es una conjura, una acción individual aislada, sino la acción de un Partido, con un plan, un sistema, con un ejército. Así las cosas ¿dónde está el imputado terrorismo? Infamia pura. El

⁴⁴ *Loc. Cit.*

⁴⁵ Comunicado PCP-SL *¡Por una auténtica Comisión de la Verdad! ¡No a la impunidad del genocidio!* Fecha: 01 de agosto del 2001. En https://cedema.org/digital_items/5760 (Recuperado 21/09/2022).

Partido Comunista del Perú y la Guerra Popular por el dirigida nunca han sido ni serán ‘terroristas’. El Partido Comunista del Perú, reiteramos, es una organización política, un Partido de nuevo tipo, con una Jefatura: la del Presidente Gonzalo; con una ideología: el marxismo-leninismo-maoísmo, pensamiento Gonzalo; con un programa: el programa de los comunistas, establecido por nuestro fundador Carlos Marx, que comprende en nuestro caso llevar adelante las revoluciones democrática, socialista y cultural, hasta la meta el comunismo. La guerra popular ha sido una guerra justa, dirigida por la política del Partido, desenvuelta a través del Ejército Guerrillero Popular, como guerra de guerrillas cuya médula fue crear Bases de Apoyo; ha tenido cuatro formas de lucha: combates guerrilleros, sabotajes, aniquilamiento selectivo y agitación y propaganda armada, las que a su vez se plasmaron en más de dieciocho procedimientos y cada acción ha tenido un definido objetivo político, son pues acciones de guerra. Lo de ‘terroristas genocidas’ es un burdo remedo y plagio que quieren aplicar al Partido Comunista del Perú, cuando más bien esos calificativos les viene como anillo al dedo al estado peruano y sus Fuerzas Armadas y Policiales. Esos calificativos apuntan contra el principal derecho de transformar la vieja sociedad, barriendo la explotación y opresión, construyendo un mundo mejor y una más plena humanidad. De igual forma rechazamos y condenamos que sin antes haber investigado ni haber ‘esclarecido plenamente’, como señala en su parte considerativa el Decreto Supremo de Paniagua, que conformó la ‘Comisión de la Verdad’, se responsabilice al Partido Comunista del Perú, y organizaciones que se levantaron en rebelión armada de ‘los miles de peruanos victimados’. Finalmente, rechazamos la elucubración de que la guerra popular puso al campesinado ‘entre dos fuegos’, porque es precisamente el campesinado la parte inmensamente mayoritaria que ha conformado el Ejército Guerrillero Popular; o la imputación infame de relación con el narcotráfico, lo que no tiene ningún fundamento y que a ellos sí les cae perfectamente y está completamente probado.

(...)”

La línea acuerdista del PCP-SL reitera su posición de “solución política derivada de los problemas de la guerra en el contexto de una huelga de hambre realizada por Guzmán e Yparraguirre detallando sus demandas en el contexto de la IV Etapa del partido. De este modo, el PCP-SL se decanta por una “guerra incruenta que es guerra de clases sin derramamiento de sangre” evidenciando el paso de la organización subversiva a la tradicional lid electoral de la política peruana⁴⁶:

“(…)

Con profundo júbilo comunista y optimismo histórico de clase, cerrando filas en torno al presidente Gonzalo, la dirección central y la línea proletaria marxista-leninista-maoísta, pensamiento Gonzalo; saludamos al proletariado internacional, al proletariado y pueblo peruano, a sus justas luchas que viene librando dentro de la segunda ola de lucha popular que se abre y sigue desarrollándose; muy especialmente saludamos la lucha política de la huelga de hambre del presidente Gonzalo, camarada Miriam, prisioneros políticos y prisioneros de guerra en todo el país y les expresamos nuestro firme y resuelto apoyo por ser sus demandas justas y enmarcadas dentro de la lucha por la solución política a los problemas derivados de la guerra interna que es una necesidad histórica insoslayable para la clase, el pueblo y la sociedad peruana en su conjunto.

Hacemos nuestros los puntos para la lucha política de:

1. SOLUCION POLÍTICA A LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA GUERRA.
2. DEROGATORIA DE LAS INCONSTITUCIONALES LEYES ANTISUBVERSIVAS Y NUEVOS JUICIOS.
3. RESTABLECIMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS.
4. CIERRE DE LOS PENALES DE LA BASE NAVAL, CHALLAPALCA Y YANAMAYO.

⁴⁶ Comunicado PCP-SL *PCP-Base Sur: ¡Luchar por la solución política derivada de los problemas de la guerra!* Fecha: 01 de febrero del 2002. En https://cedema.org/digital_items/7902 (Recuperado 21/09/2022).

5. AUTENTICA VERDAD HISTORICA, NO A LA IMPUNIDAD DEL GENOCIDIO.

6. APOYAR LA LUCHA POPULAR POR CONQUISTAS, BENEFICIOS, DERECHOS Y LIBERTADES DEMOCRÁTICAS.

7. NO A LAS REPRESALIAS CONTRA LA LUCHA DE LOS INTERNOS.

Llamamos al proletariado y al pueblo a solidarizarse y apoyar esta lucha que marca el inicio de una nueva etapa larga, dura y difícil para que se pongan sobre el tapete los problemas derivados de la guerra porque el Estado peruano y el gobierno de Toledo que lo representa no lo quieren hacer; yendo así, en contra de lo que nuestro país necesita ¡SOLUCIÓN POLÍTICA A LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA GUERRA!; pues, al no ser aún resueltos constituyen trabas para el desarrollo del pueblo que hoy por hoy necesita que 'la legislación debe ajustarse al más estricto respeto de los derechos fundamentales, tanto de la persona como los económicos y sociales, así mismo atender los derechos del pueblo por democracia y desarrollo, fundamentalmente sus demandas básicas. Plan especial de desarrollo para las zonas afectadas por la guerra, que beneficie principalmente al campesinado, a las masas pobres de las barriadas y a los trabajadores, prestando atención sustantiva a los inválidos, huérfanos y viudas de la guerra. Tal como fuera oportunamente planteado y demandado por el Presidente Gonzalo durante la Ronda de Conversaciones que debían conducir a un acuerdo de paz (que se realizara el año 1993) al entonces jefe del estado peruano, el genocida y vendepatria Alberto Fujimori que se hundió en el infierno, el mismo que, como las posiciones que actualmente priman en el gobierno, se opuso.

No obstante, la historia lo registró y puede verse en el punto 10 del documento 'lineamientos para Documentos de Bases' para suscribir un acuerdo de paz, redactado en el Penal Militar de la Base Naval del Callao en octubre de 1993. Sin embargo, el Acuerdo de Paz que la clase, el pueblo y la sociedad peruana en su conjunto necesitan no se suscribió.

Hecho este último que no amilanó a los comunistas, combatientes e hijos del pueblo que desde ese entonces seguimos bregando por la nueva gran decisión y definición; luego de ‘¡luchar por un acuerdo de paz y sentar bases para el II congreso!’ pasamos a ‘¡luchar por la defensa de la vida del Partido!’ que estaba en riesgo y hoy venimos combatiendo por la ‘¡Solución Política a los Problemas Derivados de la Guerra! ¡Luchar por el Reagrupamiento de las Fuerzas Partidarias!’ y es falso que nos hayan derrotado, nosotros no fuimos derrotados, nos replegamos y asumimos entrar a una nueva etapa del Partido Comunista del Perú, su IV etapa de vida histórica partidaria, pasando de guerra cruenta que es política con derramamiento de sangre a guerra incruenta que es guerra de clases sin derramamiento de sangre, dentro de la ley de la lucha de clases que es gran y constante guerra de clases dirigida por la política, consecuentes con lo que nos enseñan el presidente Mao Tse-tung y el presidente Gonzalo. El bloque escisionista y su nueva línea oportunista de derecha que usurpó la dirección del Partido aprovechando la detención del presidente Gonzalo no se sujetó a su voz de orden; hoy derrocado y descabezado es quien cosechó desgaste y derrota por su línea errónea lo cual no niega que aún existan grupos armados dispersos y focalizados; a quienes llamamos a asumir la política fundamental que guía actualmente al PCP y cumplir las tareas de la IV etapa del Partido bajo jefatura del presidente Gonzalo y pensamiento Gonzalo rompiendo el engaño de ‘patraña’ que no es tal, pues, es la voz de orden de la jefatura del presidente Gonzalo, la actual lucha política de la huelga de hambre que viene encabezando es prueba palmaria de ello; pongan a disposición de la línea proletaria los hombres y medios de que disponen para contribuir a la lucha actual en que se encuentra el Partido y tareas de la IV etapa. Cierren filas junto al grueso del contingente en torno al presidente Gonzalo, la dirección central y la línea proletaria marxista-leninista-maoísta, pensamiento Gonzalo.
(...)”

En este documento, Sendero reitera su pedido de “solución política derivada de los problemas de la guerra”, además de plantear nuevas demandas en cumplimiento del Acuerdo de Paz que el PCP-SL había planteado al gobierno de Fujimori en 1993. Señala que han perdido la guerra y que el partido está en una etapa de repliegue para salvaguardar su organización. Asimismo, el PCP-SL señala que vive la IV etapa del largo camino de construcción del partido comunista del Perú. Este repliegue implica acatar la línea acuerdista de Abimael Guzmán y renegar de las líneas oportunistas surgidas a partir de esta fase. Es interesante destacar el paso de una lucha militar sin cuartel contra el Estado y la sociedad peruana a una lucha incruenta sin derramamiento de sangre en el que se hace énfasis en la lucha de clases.

A continuación, Valle Riestra indica que desde el año 2006 hasta el año 2012 se incorporó una especificación adicional en el pensamiento Gonzalo. La consigna principal cambiaría y pasaría a ser más explícita en torno a sus objetivos: “Solución política, amnistía general y reconciliación nacional”. A partir de entonces, el PCP-SL se concentraba en el ámbito público. La nueva línea política podría entenderse como una síntesis de los temas que el PCP-SL venía planteando desde 1993 y enfatizando desde el 2000 en torno a los “problemas derivados de la guerra”. El documento firmado por el MPCC (2007) que lleva por título *La nueva consigna del pensamiento Gonzalo*, sostiene que ésta toma como base el documento del año 1993 que menciona la “necesidad de una ley de amnistía que sirva a la reconciliación nacional”; y el documento *Solución política...* del año 2000, el cual atendía la situación de los senderistas en prisión. La nueva consigna del pensamiento Gonzalo surge como una suerte de suma de ambos documentos. La nueva consigna también hacía suyos los argumentos en torno a la participación del PCP-SL en el conflicto armado. Sostenían que desde el inicio hubo en el Perú una “guerra” que respondió a causas económicas, políticas y sociales; “bases objetivas” que justificaban una acción armada⁴⁷.

El PCP-SL entendían que no podía pasarse alto las motivaciones que tuvo la guerra popular: su objetivo fue “conquistar el poder y construir una nueva

⁴⁷ VALLE RIESTRA PADRÓa, Esteban. *Ob. Cit.* pp. 70-76. VALLE RIESTRA PADRÓb, Esteban. *Ob. Cit.* pp. 36-38.

democracia”. Desde esta perspectiva, consideraban que la caracterización de sus acciones como “terroristas” negaba el carácter político que tuvo el conflicto. Además, la nueva consigna contiene un giro añadido en relación a la amnistía que es necesario destacar. El documento sostiene que una acción política, como lo fue el conflicto armado, debía tener una respuesta política que ponga punto final al proceso: una ley de amnistía. La amnistía empieza a ser observada como un “derecho” aplicable para “casos de guerra interna y para delitos políticos sociales”. El documento hace uso de citas a doctrinas del derecho penal, tratados internacionales, asimismo ejemplos históricos en el mundo y en nuestro país donde una amnistía llegó a aplicarse⁴⁸.

Valle Riestra especifica que la génesis del MOVADef puede ubicarse en el evento de presentación del libro de Guzmán en septiembre de 2009, cuando los abogados de Guzmán anunciaron la creación del movimiento. De acuerdo con Alfredo Crespo, uno de ellos, Guzmán consideraba “viable la formación de un partido con miras a participar en las elecciones”. Las razones de Crespo coincidían con las expuestas en el cambio de línea del año 2006: “Es necesaria una amnistía general para ambas partes comprometidas en el conflicto interno y entrar en un proceso de reconciliación nacional”. Pocos meses después, el 23 de noviembre, el MOVADef adquiriría el kit electoral con los planillones para recolectar las firmas necesarias para su inscripción como partido político ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)⁴⁹.

Siguiendo con este razonamiento, Valle Riestra afirma que el MOVADef es el vehículo principal a través del cual los planteamientos de Guzmán toman forma en una propuesta política concreta. Al momento de su fundación, era plenamente visible que en este movimiento convergía el proceso desarrollado por el PCP-SL tanto a nivel orgánico como ideológico. Pero también existían especificaciones, aportes y ciertos énfasis que MOVADef desarrollaría por cuenta propia. Al momento de su fundación, la composición de la dirigencia del MOVADef evidenciaba la intervención de Guzmán. Los secretarios generales, Manuel Fajardo y Alfredo Crespo, eran al mismo tiempo sus abogados, y estaban

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ *Loc. Cit.* Las declaraciones de Alfredo Crespo provienen de la revista *Caretas*.

encargados de las correas de transmisión con el resto de miembros del movimiento. Fajardo fue uno de los promotores de la demanda ante el TC contra la legislación antiterrorista y líder del MPCC. Mientras que Crespo cumplió condena por pertenecer a la Asociación de Abogados Democráticos, organismo generado del PCP-SL. Asimismo, otros dirigentes y seguidores del MOVAREDEF estaban vinculados al PCP-SL, al haber cumplido condena en prisión en relación a su afiliación. Los dirigentes del MOVAREDEF no negaban a Guzmán, pero sostenían que el vínculo con el PCP-SL reposaba sobre ciertas distinciones y no se trataba de obediencia ciega. Fajardo argumentaba que, si bien “el doctor Guzmán es padre de ambas criaturas”, en referencia a ambas organizaciones, no existiría una relación de subordinación con respecto a una sobre la otra. En su opinión, tanto el PCP-SL como el MOVAREDEF serían resultado de políticas distintas aplicadas a momentos específicos de la historia revolucionaria⁵⁰.

Por su lado, el PCP-SL argumentaba que ambas organizaciones no tendrían un vínculo orgánico de subordinación. El MOVAREDEF al favorecer la opción electoral suponía un contraste en relación al PCP-SL. En este caso, el movimiento ensaya una amplia justificación a este cambio de rumbo tomando ideas de sus referentes ideológicos. Llega a la conclusión de que la cuestión de participar en las “elecciones reaccionarias” no registraba impedimento teórico; señalando que “dentro del marxismo, leninismo, maoísmo” este un “problema de táctica no de estrategia”. MOVAREDEF hace una precisión respecto al motivo y finalidad por el cual el movimiento busca participar en elecciones. Su análisis los lleva a concluir que las otras opciones de izquierda no habían sabido articular una propuesta que “sirva al camino del pueblo”. Ante este vacío, sugieren que el pueblo necesita que el movimiento participe en elecciones “desenvolviendo agitación y propaganda” para “desenmascarar el sistema y forjarse para las futuras jornadas que vendrán”⁵¹. Siempre insinúan que después de la etapa electoral vendrá un momento más interesante, cuya precisión dejan en la ambigüedad, pero sugieren que se trataría de retomar la lucha armada.

⁵⁰ VALLE RIESTRA PADRÓa, Esteban. *Ob. Cit.* pp. 76-78. VALLE RIESTRA PADRÓb, Esteban. *Ob. Cit.* pp. 38-40. Las declaraciones de Manuel Fajardo provienen de la entrevista personal que sostuvo Esteban Valle Riestra Padró en el 2011.

⁵¹ *Ibid.*

En el comunicado del PCP-SL titulado *Al pueblo peruano y a la opinión pública*, sus militantes niegan los vínculos con el MOVAREDEF y sostienen que el pensamiento Gonzalo puede ser asumido por cualquier persona, ya que la organización subversiva “trata de superar la derrota apoyando la lucha por los derechos fundamentales” de la sociedad peruana y que por consiguiente no son terroristas, sino políticos en ejercicio de sus responsabilidades ante el pueblo peruano⁵²:

“(…)

III. Denunciamos que el régimen de turno ha montado la infamia de que es ‘Sendero Luminoso el que está dirigiendo’, ‘para tomar el poder’ y que ‘Movadef es Sendero Luminoso’, esto es falso de toda falsedad. El Movadef no es el PCP y la ideología marxista-leninista-maoísta, pensamiento Gonzalo la puede asumir cualquier persona del Perú y el mundo. Esto es fabricar un peligro inexistente tapando su responsabilidad de clases explotadoras como causa real de la protesta social.

El Partido Comunista del Perú no se encuentra en armas sino tratando de superar su derrota y apoyando la lucha por los derechos fundamentales de la clase y el pueblo. Como es de conocimiento público, el Movadef es una organización política para participar en las elecciones y por la democratización de la sociedad peruana, que brega por la solución política, amnistía general y reconciliación nacional y eso no es delito. Luchar por los derechos fundamentales no es terrorismo. Imputar de tal a un frente político linda con el fascismo que incluso persiguió las ideas discrepantes. ¿Se está buscando repetir los años 30, a Sánchez Cerro y su constitución del 33 que proscribió al PCP y al APRA?

Estamos en contra, está usándose como salida el fantasma del terrorismo para criminalizar esta lucha y las luchas venideras, las están criminalizando para aplastarlas.

⁵² Comunicado PCP-SL *Al pueblo y a la opinión pública*. Fecha: 1 de septiembre del 2017. En https://cedema.org/digital_items/7731 (Recuperado 21/09/2022).

Es falso, el PCP no dirige esta lucha. Hace 25 años terminó la guerra y durante todo este tiempo el partido ha venido pugnando por superar su derrota centrando en la libertad de sus prisioneros políticos. El PCP no está preparando la guerra. La toma del poder no está a la orden del día y formar dirigentes marxista-leninista-maoístas, pensamiento Gonzalo cuesta mucho más tiempo y otras condiciones de la lucha de clases, las cuales no existen el día de hoy.

Denunciamos y desenmascaramos los intereses de la policía política torpe que vive del terrorismo inexistente, que miente para pedir fondos sin control.

También se ha visto pulular en esta lucha los intereses de grupo del autoritarismo fujimorista cuyo papel de obstaculización sistemática demuestra protervos afanes e intereses de otra facción de la ultraderecha en pugna.

(...)"

En este comunicado destaca la negación de los vínculos entre el PCP-SL y el MOVAREF y denuncia que se agita el fantasma del terrorismo en la ciudadanía para criminalizar a los movimientos sociales que luchan contra las injusticias. Indican que el PCP-SL fue derrotado hace más de 25 años y que su interés se centra en la liberación de los prisioneros políticos, en la solución política y en la defensa de los derechos fundamentales de la sociedad. Señala además que el intento de proscribir al MOVAREF recuerda al fascismo de los años 1930, cuando la constitución puso fuera de la ley al Partido Comunista y al APRA.

Marco Antonio Lara Vergara en su Tesis de Maestría menciona que el 20 de noviembre del 2009 se funda el MOVAREF y en el Acta que entrega al JNE donde está su declaración de principios se especifica lo siguiente: su guía es el marxismo-leninismo-maoísmo-pensamiento Gonzalo; se define como un organismo político con carácter de frente único; enarbola los derechos fundamentales, solución política, amnistía general y reconciliación nacional; y se guía por el centralismo democrático. El 23 de noviembre del 2009 se presentan ante la prensa nacional e internacional dando a conocer su intención de construirse como un partido político con la siguiente organización: Manuel

Fajardo Cavero (Secretario General), Alfredo Crespo Bragayrac (Sub Secretario General), Juan C. Ríos Fernández (Secretario de Movilización), Sermin Trujillo Ramos (Sub Secretario de Movilización), Oswaldo Esquivel Caicho (Secretario de Prensa), Alberto Mego Márquez (Sub Secretario de Prensa), Fernando Olortegui Crispín (Secretario de Organización), Walter Huamanchumo Morante (Sub Secretario de Organización), Alberto Ruiz Eldredge Goicochea (Secretario de Relaciones Internacionales), Walter Humala Lema (Sub Secretario de Relaciones Internacionales), Melinda Arana Córdova (Secretaria de Asuntos Juveniles), Carlos Arturo Albuja Ortiz (Sub Secretario del Interior), Abraham Cauna Toma (Secretario del Interior), Nerida Espinoza Montano (Secretaria de Economía), Estela Guillermo Álvarez (Secretaria de Asuntos Femeninos), Marcelino Castro Gamboa (Secretario de Comunidades Campesinas), Juan Garro Palacios (Secretario de Asuntos Gremiales), Roberto Quispe Poma (Secretario de Asuntos Pedagógicos), Carmen Hualla Muriel (Secretaria de Asuntos Legales) y Carlos A. Gamero Quispe (Sub Secretario de Asuntos Legales)⁵³.

El MOVADef en el Editorial de su periódico *Amnistía General* explica lo que entiende por amnistía y reconciliación, conceptos influidos por la línea acuerdista de Guzmán en el PCP-SL adaptada a las nuevas condiciones producidas por la aparición del *Informe Final* de la CVR⁵⁴:

“(…)

Amnistía general y reconciliación nacional, que de ninguna manera es, conciliación de clases, sino más bien, lucha de clases que responde a la realidad actual, implica que cada una de las partes que se enfrentaron en la guerra interna, asuman su responsabilidad política, esto es que se reconozca que en el Perú hubo una guerra interna, por causas económicas, políticas y sociales y lo que corresponde hoy, como está probado con el debate y posterior

⁵³ LARA VERGARA, Marco Antonio. *La investigación policial en el caso MOVADef en Lima Metropolitana de abril del 2014*. Tesis para obtener el título de Magister con Mención en Políticas Públicas y Gestión Pública. Lima: PUCP, 2017. pp. 21-22.

⁵⁴ Diario *Amnistía General* N° 1. *Editorial*. Lima, 25 de septiembre del 2010. pág. 2.

derogatoria del D.L. 1097, que no es correcta una amnistía parcial y camuflada, sino una amnistía general, para cerrar esas heridas, que derogue todas las leyes antiterroristas y las que criminalizan las luchas del pueblo.

(...)"

En esta editorial queda muy claro cuál es el ideario político del MOVAREF indicando que estamos viviendo la IV Etapa de la lucha de clases, un período sin derramamiento de sangre ya que esta etapa es incruenta. Aboga por la eliminación de las leyes antiterroristas, el reconocimiento de las responsabilidades de los actores del conflicto armado interno, aceptando la variedad de causas que desencadenaron esta guerra y abogando por la amnistía general de todos los actores armados.

Por otra parte, Valle Riestra explica que, en marzo del 2011, el MOVAREF presentó las firmas requeridas por el JNE para proceder a su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Sin embargo, el MOVAREF vio truncado su intento de inscripción debido a sus vínculos con el PCP-SL. En el ideario que presentaron sus representantes ante el ROP, indicaron que el movimiento se autodefinía como "un organismo político con carácter de frente único que se guía por el marxismo, leninismo, maoísmo, pensamiento Gonzalo". El 28 de noviembre de 2011, el ROP denegó la inscripción al observar la coincidencia ideológica y relacionar el pensamiento Gonzalo con el PCP-SL y el terrorismo. El MOVAREF pasó a reclamar su derecho a la participación política y al JNE a poner en suspenso su inscripción observando el cumplimiento de los requisitos formales, teniendo en cuenta los pronunciamientos de distintos actores sociales en contra de su reconocimiento. Finalmente, el movimiento renunció a su solicitud de inscripción. Despediría la coyuntura con una nota de prensa firmada por el comité permanente publicada el 31 de enero de 2012: "Existe una campaña de persecución política montada por el Estado en contra de los comunistas y de los marxistas-leninistas-maoístas, pensamiento Gonzalo". A continuación, el MOVAREF siguió insistiendo por abrirse un espacio en la política. Puso en suspenso una eventual candidatura independiente, pero sus líderes optaron por formar una alianza con otras organizaciones de extrema

izquierda. En 2015, MOVAREDEF y otros tres movimientos políticos independientes fundaron el Frente por la Unidad y Defensa del Pueblo Peruano (FUDEPP). Sin embargo, este intento también se vio frustrado en su intento de inscripción. En 2016, su solicitud fue rechazada al no alcanzar el número requerido de firmas⁵⁵.

Desde el punto de vista legal y constitucional, el abogado Marcelo Roncal Pagador realizó un análisis de la Resolución N° 008-2012-ROP/JNE que deniega la solicitud del MOVAREDEF como partido político. El Registro de Organizaciones Políticas (ROP) señala que el “pensamiento Gonzalo”, ideario al que se adhiere el Movimiento por la Amnistía y los Derechos Fundamentales (MOVAREDEF), iría en contra del ordenamiento democrático debido a que su aplicación sería un atentado al derecho a la paz. En este sentido decide que, en aras de preservar este derecho, se debe limitar la participación política del MOVAREDEF debido a que su discurso es el mismo que fue utilizado por el PCP-SL. Menciona que la decisión del ROP omite que, para efectos de obtener la calidad de partido político, como fluye de la Constitución Política del Perú, existen dos momentos. El primero “ex ante”, en donde el ente encargado debe analizar los requisitos de forma y fondo; en este último, se verifica que la agrupación esté acorde al orden democrático. Lo cual, involucra un estudio de los derechos fundamentales ejercidos, en este caso, la libertad de asociación política, libertad de expresión y pensamiento. Es en este momento, que el informe considera se debió llevar a cabo el estudio del “pensamiento Gonzalo” en el ejercicio del derecho de la libertad de expresión y pensamiento y, no como sostiene la resolución, en relación al derecho de la participación política. Este último, recién es ejercido, una vez que se adquiere la condición de partido político; es decir, un escenario “ex post”. Por lo tanto, el “pensamiento Gonzalo”, según Roncal, se debe analizar desde los alcances y límites del derecho de libertad de expresión y pensamiento. Señala que su estudio busca identificar los problemas de la argumentación jurídica de la citada resolución, con la intención de esbozar una mejor argumentación en base a la constitución y las leyes⁵⁶.

⁵⁵ VALLE RIESTRÁ PADRÓa, Esteban. *Ob. Cit.* pp. 82-85. VALLE RIESTRÁ PADRÓb, Esteban. *Ob. Cit.* pp. 41-42.

⁵⁶ RONCAL PAGADOR, Marcelo. *Pensamiento Gonzalo: ¿Límite al derecho de participación ciudadana o al derecho de libertad de expresión y Pensamiento?* Tesis para optar el título de

A pesar de que el PCP-SL se transformó en una organización puramente política con el MOVAREDEF, este grupo no fue aceptado ni por la sociedad peruana ni por los partidos políticos. Las razones de este rechazo guardaban relación con su actuación durante el Conflicto Armado Interno. El PCP-SL nunca fue incorporado a la izquierda legal, a diferencia del caso uruguayo con los Tupamaros, ya que Sendero atacó y asesinó a los dirigentes políticos de la izquierda legal tildándolos de “revisionistas” y los acusó de realizar tratativas con el “estado burgués” desde su importante participación política en 1980. Asimismo, a diferencia del caso uruguayo, el PCP-SL no realizó acciones dirigidas para el restablecimiento de la democracia en el Perú⁵⁷.

El comunicado *En el 90° aniversario del Partido Comunista del Perú* realiza un análisis de la situación política nacional. Este documento fechado el 7 de octubre del 2018 enfoca en el pensamiento Gonzalo y se construye desde el victimismo de Abimael Guzmán⁵⁸:

“(…)

Durante 26 años el Partido Comunista del Perú viene sosteniendo como parte de su lucha política ¡SOLUCIÓN POLÍTICA, AMNISTÍA GENERAL Y RECONCILIACIÓN NACIONAL! Y durante estos 26 años, pese a que en un comienzo dio pasos, la ronda de conversaciones no prosperó y nunca se llegó a acuerdo alguno, más bien la respuesta sistemática del Estado peruano fue SOLUCIÓN MILITAR, PERSECUCIÓN POLÍTICA Y EXCLUSIÓN TOTAL, imprimiendo a su acción ‘legal’ este mismo contenido político, nuevos juicios como persecución política, nuevas leyes o agravamiento de las mismas como continuación del uso de la legislación antiterrorista

segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno. Lima: PUCP, 2020. pp. 2, 4-5, 46-48.

⁵⁷ PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*. Tomo III que desarrolla la actuación de la izquierda legal desde el Conflicto Armado Interno en el que se aprecia el enfrentamiento y la posición que adoptaron con los movimientos subversivos del PCP-SL y el MRTA en las pp. 165-205.

⁵⁸ Comunicado PCP-SL *En el 90° aniversario del Partido Comunista del Perú*. Fecha: 7 de octubre del 2018. En https://cedema.org/digital_items/8128 (Recuperado 24/08/2022).

como arma de guerra contrasubversiva en épocas de un largo término de la guerra revolucionaria; es decir, toda una política contrarrevolucionaria de exterminio que persigue el pensamiento marxista-leninista-maoísta del Presidente Gonzalo, cual hicieron los antiguos inquisidores de la iglesia colonialista contra las ideologías nativas.

Pero esa es la respuesta de un sistema en descomposición, de un Estado en crisis que absolutiza la represión en vez de analizar las causas políticas, económicas e históricas de la lucha del pueblo, en vez de atender sus demandas y necesidades elementales. Un Estado que carece de un gran plan de desarrollo económico que dé rumbo a este país y que marcha en automático centrando en la explotación y exportación de materias primas sin mayor valor agregado, con una proliferación de informalidad improductiva pero gananciosa de los intereses de los grandes grupos de poder, con una extensiva y agravada explotación de la fuerza de trabajo, con un sistema laboral flexibilizado que ha arrasado los derechos de la clase, con una desocupación juvenil de 80%, con una educación rezagada, con una salud desatendida, con las mujeres violentadas sin piedad. Un Estado además de explotador capitalista sometido al dominio de las potencias imperialistas, un Estado corrupto que corroe más su descomposición en marcha. Esta es la realidad que se pretende tapar señalando a los marxistas-leninistas-maoístas, pensamiento Gonzalo como el peligro principal del momento, eso no es lo cierto, el problema principal del país, es la crisis de Estado y la desocupación y desatención total de las necesidades básicas de las masas. Son intereses particulares, de grupo, los que usan el tema para encubrir además la lucha de grupos de la ultraderecha que se expresa en colusión y pugna por repartirse las ganancias de 30 años de explotación capitalista, son ellos los que imponen razones de seguridad nacional para reprimir y no resolver los problemas reales que su propio sistema ha generado (...)."

Este comunicado expresa la victimización de Guzmán sobre la solución política, amnistía general y reconciliación nacional quejándose de que estos lineamientos no fueron seguidos por el Estado peruano. En este caso los militantes del PCP-SL denuncian que el Estado insistió en la solución militar, la exclusión y la persecución política, caracterizada por la legislación antiterrorista. Para ellos, esto es causa de la descomposición del Estado, la precariedad económica y el dominio de la derecha en el sistema político peruano.

El comunicado *¡El PCP declara con firmeza que seguirá marchando por el sendero luminoso del Presidente Gonzalo!* fechado el 1 de abril del 2019 sigue la línea acuerdista de realizar una política sin armas que está en la línea partidaria del MOVADef⁵⁹:

“(…)

VI. SE REAFIRMA EN EL COMPORTAMIENTO COMUNISTA MARXISTA-LENINISTA-MAOÍSTA DEL PRESIDENTE GONZALO EN SU DETENCIÓN Y EN HABER DEFINIDO LA NUEVA GRAN ESTRATEGIA DE PASAR DE LUCHA POLÍTICA CON ARMAS A LUCHA POLÍTICA SIN ARMAS (sic) que constituyó el nuevo rumbo del Partido en su nueva y cuarta etapa de vida. Nueva Gran Estrategia de la que derivó la Nueva Línea Política General con sus seis elementos específicos que determinan la situación actual y la brillante perspectiva de la revolución proletaria en el país y en el mundo, que se debate en un contexto de nueva guerra de rapiña por nuevo reparto del mundo, con una crisis económica que termina y otra que se asoma, con una crisis de su democracia negada abiertamente por unos e hipócritamente encubierta por otros.

Crisis que en el Perú se expresa en lo económico, en lo político y en lo social demostrando la descomposición del sistema, pretendiendo descargarla sobre los hombros de la clase y del pueblo con mayor

⁵⁹ Comunicado PCP-SL *¡El PCP declara con firmeza que seguirá marchando por el sendero luminoso del Presidente Gonzalo!* Fecha: 01 de abril del 2019. En https://cedema.org/digital_items/8277. (Recuperado 30/08/2022).

explotación, agravada represión y esquilma de la Tierra, única casa de la humanidad hasta hoy.

Crisis ante la cual las masas están respondiendo con masivas y extensas luchas que es notorio exigen rumbo a la transformación de este sistema capitalista en globalización que acumula, más y más en menos manos, increíbles masas de capitales, empobreciendo a las amplias mayorías de la clase y el pueblo; pero que a la vez muestra la socialización global de la producción, haciendo más urgente la revolución proletaria.

Por lo que asumimos que la tarea de la clase y los pueblos del mundo es hacer la revolución y que sin la revolución socialista hacia el comunismo nada tendrán la clase y los pueblos del mundo; también asumimos el llamado a la clase y los pueblos a unirse en el marxismo-leninismo-maoísmo para hacer la revolución.

(...)

Este comunicado sustenta la línea de Guzmán de seguir una política sin armas reafirmando en el marxismo-leninismo-maoísmo y denunciando las condiciones carcelarias impuestas por el Estado en contra suya. Los militantes del PCP-SL apoyan la línea de Guzmán aspirando a la transformación del sistema capitalista, llamando a la lucha de clases para lograr la revolución.

Con la crisis política iniciada en el Perú en la segunda mitad del año 2019, el PCP-SL lanzó otro comunicado en el marco de su aniversario 91º, demandando la instalación de una Asamblea Constituyente y una reivindicando al pensamiento Gonzalo⁶⁰:

(...)

Producido el cierre del Congreso y la convocatoria a nuevas elecciones congresales, al margen el fujimorismo debilitado y repudiado y de la absurda negación de la realidad de su derrota, el problema no está resuelto; como hace tres años la crisis se

⁶⁰ Comunicado PCP-SL *En este 91º aniversario, ¡Viva el Partido Comunista del Perú!* Fecha: 07 de octubre del 2019. En https://cedema.org/digital_items/8401 (Recuperado 25/08/2022).

manifiesta en olas que se suceden con enfrentamientos o avenencias y a espaldas de las necesidades del pueblo. Una muestra es que las proyecciones del crecimiento económico se van rebajando hasta alcanzar un 2.7%, índice que obviamente reflejará, si no una recesión, un nuevo ralentizamiento de su crecimiento, siempre en beneficio de la gran minería, la agroexportación, etc. y en desmedro de la producción nacional y las necesidades de las clases que conforman el pueblo.

Por su parte el pueblo toma más conciencia de la opresión y explotación capitalista, de la crisis económica que lo perjudica, de la desatención sistemática de los servicios básicos que al Estado constitucionalmente le corresponde atender, de la insultante corrupción de los políticos que gobernaron este país y que se apropiaron del 30 y 40% del presupuesto nacional para enriquecerse; también ha visto la crisis de la democracia burguesa desnuda ante sus ojos, el significado de la palabra 'demos' que equivale a pueblo y 'cracia' que equivale a gobierno son una irrisoria falsedad, pues los que mandan son un puñado de explotadores que hacen y deshacen del gobierno y sus instituciones; el Congreso por ejemplo o el mismo Ejecutivo, han utilizado su poder para estirar o achicar las leyes como un chicle en función de sus intereses particulares porque nada les interesa el pueblo.

Qué proponer en este momento, ante todo que el pueblo ha de desarrollar su conciencia política y no dejar que lo aparten de su propio camino, el pueblo tiene derecho a luchar para arrancar sus conquistas conculcadas, el pueblo tiene derecho a participar del poder con sus propios tribunales populares que defiendan sus propios intereses y el pueblo tiene derecho también a luchar por construir un nuevo mundo sin opresión ni explotación. El pueblo hoy necesita de una nueva Constitución que sirva a sus reivindicaciones específicas y a desarrollar la sociedad peruana en su conjunto, terminar de una vez por todas con el capítulo económico privatizador y oponer a este el desarrollo del agro y la industria con una producción nacional y trabajo para el pueblo; una educación que sea nacional, científica y

popular, una salud atendida, sus recursos naturales protegidos y un alto a la represión derogando todas las leyes lesivas a sus intereses; entre otros, una nueva Constitución con el pueblo y para el pueblo y a través de un amplísimo debate a nivel nacional con ¡Asamblea Constituyente ya!
(...)”

Este comunicado explica la situación de crisis que atravesó el sistema político peruano desde que asumió Martín Vizcarra la presidencia de la República. Hace un análisis de situación de los aspectos políticos, sociales y económicos desde la perspectiva marxista del PCP-SL que observa esta situación como una crisis sistémica que se apoya en las leyes lesivas contra el pueblo peruano y en la explotación del sistema capitalista. Su posición es cambiar este sistema por la instalación de una Asamblea Constituyente que otorgue una nueva Constitución más justa para la sociedad peruana.

En esta sección hemos visto cómo el PCP-SL atravesó varios procesos de reestructuración después de la caída del fujimorismo en el 2000. Los acuerdistas siguieron luchando por los acuerdos de paz y abogando por “una solución política derivada de los problemas de la guerra”. Esta posición se reforzó al ser capturado *Feliciano* de la facción Proseguir en 1999. Guzmán y los integrantes del PCP-SL dieron cuenta de su interpretación al ser instalada la CVR en el año 2001 declarando que la solución de la guerra contra el Estado debía ser política otorgando una amnistía total a los combatientes de ambos bandos. Reclamaron también por las condiciones carcelarias en el gobierno de Toledo y observaron con beneplácito cómo gran parte de la legislación antiterrorista promulgada después del golpe de 1992 fue declarada inconstitucional. Desde el año 2006 conformaron el MOVADEF. En lo fundamental, esta organización estuvo integrada por los abogados de Guzmán, militantes e hijos de militantes senderistas. Su ideario fue definido por Guzmán, habiendo planteado la amnistía y la solución política al conflicto armado interno como *leit motiv* de la organización. Como vimos, la inscripción del MOVADEF fue rechazada por el JNE y por varios sectores de la sociedad debido a su afán por exhibir su continuidad con el PCP-SL y su fidelidad a Guzmán. Pero, a pesar de este

rechazo, su militancia siguió insistiendo en participar en política legal, a través de diversos movimientos regionales y en forma camuflada. En general, expresan posturas radicales y extremistas en el borde de la legalidad democrática, pero no llaman a la guerra ni mucho menos.

4. Efectos del MOVAREDEF en la cultura política peruana

En este acápite analizaremos los efectos del MOVAREDEF en la cultura política peruana. Se revisa el origen de la palabra “terrucos” y su uso en la sociedad peruana desde la década de 1980 hasta su implantación como un estigma permanente. Asimismo, veremos la instrumentalización de este concepto durante el gobierno de Alberto Fujimori, y la continuidad de su significado durante los gobiernos democráticos posteriores. Del mismo modo, nos hemos preguntado por su uso en la campaña electoral del 2021 entre Pedro Castillo (Perú Libre) y Keiko Fujimori (Fuerza Popular). Estamos ante una noción abstracta que sirve para identificar a la izquierda, radical o extremista, de acuerdo a la ocasión y a la intención de quien lo emplea. Un caso emblemático ha sido la Operación Olimpo del 2020, que expresa la continuidad de los temores de la sociedad civil ante el posible rebrote del senderismo y la utilización del tema por las fuerzas policiales para ganar puntos ante la opinión pública. En todo este proceso el MOVAREDEF ha sido un actor principal y su desarrollo y posterior virtual ilegalización son un buen indicador de la relación entre la sociedad peruana y la fracción acuerdista del PCP-SL.

Sobre el origen del término “terrucos”, el historiador Carlos Aguirre explica que esta palabra se originó en Ayacucho en la primera mitad de la década de 1980. Las Fuerzas Armadas utilizaban la palabra “terrorista” para los miembros del PCP-SL pero esta palabra se logró pasar por el proceso de “quechuización” para convertirse en “terrucos” y ser utilizada de manera constante por las Fuerzas del Orden. Pasado el tiempo, esta palabra se hizo de uso común en todos los estratos sociales en todo el Perú y utilizado en diversos contextos. Era utilizado en conversaciones públicas y privadas, así como en los medios de comunicación. El epíteto de terrucos y el estigma que conlleva fue

instrumentalizado de manera agresiva contra quienes trabajaban en la protección de los derechos humanos o en la defensa legal de los detenidos. Los abogados de las personas acusadas de terrorismo eran considerados simplemente “abogados de terrucos” y por tanto ellos mismos eran también terroristas. Mujeres que buscaban información sobre sus familiares eran violentadas física y verbalmente de “familiares de terrucos” cuando visitaban las comisarías y las bases militares. Los parientes de detenidos de la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú (ANFASEP) fueron percibidos como familiares de “terrucos” y sus demandas fueron silenciadas y alteradas. Esto trajo como resultado que cualquier asociación con terroristas (reales o supuestos) se transformó en un estigma culposo, por lo que varias personas (abogados, periodistas, amigos e incluso familiares) prefirieron terminar cualquier relación con aquellos que estaban contaminados por dicho estigma. Relacionarse con personas contaminadas con este estigma generaba una ansiedad debido a las supuestas conexiones que iban a establecer la Policía o las Fuerzas Armadas. Estas tensiones también se reprodujeron dentro de las prisiones cuando se iban llenando de personas acusadas de terrorismo ya que los presos comunes y los que reclamaban su inocencia trataban de mantenerse al margen de los subversivos⁶¹.

El *Informe Final* señala el uso político del terrorismo durante el gobierno de Fujimori sosteniendo que fue útil para desarrollar operaciones psicosociales dirigidas por el SIN y realizadas a través de los medios de comunicación, especialmente los “diarios chicha” y los canales de televisión de señal abierta, donde se difundía el tema del “terrorismo” incitando los miedos de la ciudadanía. Esto se dio en el contexto de una aprobación media de la presidencia, entre 1997 y 1998, el inicio de la recesión económica por la repercusión de la crisis financiera internacional, la acumulación de denuncias contra el SIN y Montesinos, la presión internacional que señalaba la falta de independencia de poderes y las evidencias de una oposición con mayor base social. Las maniobras que desarrolló el gobierno siempre incluían la acusación o calificación de

⁶¹ AGUIRRE, Carlos. *Terruco de m... Insulto y estigma en la guerra sucia peruana*. En: *Histórica*. Volumen XXXV, N° 1. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011. pp. 119-121.

terroristas por parte del oficialismo a las actividades realizadas por la oposición. Este argumento era también utilizado por los medios de comunicación controlados, denunciando a la protesta social como un remanente del “terrorismo”, polarizando el espectro político entre el desorden e inseguridad de la oposición en contraste con el gobierno que ofrecía mano dura a cambio de orden y seguridad⁶².

El historiador Fernando Velásquez Villalba indica que, con la caída del gobierno de Fujimori, buena parte de su legislación antiterrorista fue derogada o modificada así como algunas de estas leyes fueron declaradas inconstitucionales, como se explicó en los capítulos I.1 y II.2. Según su relato, el gobierno de Transición de Paniagua (2000-2001) y el gobierno de Toledo (2001-2006) tuvieron que hacer frente a las demandas planteadas en el sistema interamericano (Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos) que obligaron al Estado peruano a revisar las sentencias judiciales, liberar inocentes y volver a juzgar a los dirigentes subversivos en el fuero común, siguiendo las reglas del debido proceso. Estos cambios en la legislación antiterrorista fueron criticados por la derecha conservadora y autoritaria como prueba de debilidad de las administraciones democráticas, la exhibición de una postura garantista calificada como “proterrorista” y que estas leyes estaban más preocupadas por los “derechos humanos de los terroristas” que por sus víctimas. Esta posición contribuyó a la imagen de mano dura de Alberto Fujimori y de su hija Keiko, quienes jugaban con la idea del retorno del terrorismo, por lo que el “terruqueo” se convirtió en un instrumento legal de persecución además de un discurso social. Esta actitud se complementa con la doctrina legal que enfatiza la identificación de los “delincuentes” en vez del “delito”, en el que se vuelve fundamental conocer quién es el delincuente que averiguar si realmente se realizó un delito⁶³.

⁶² PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*. Tomo III. pp. 132-133.

⁶³ VELÁSQUEZ VILLALBA, Fernando. *De las batallas por la memoria a la marca del conflicto: “terruqueo”, estigmatización y violencia en el Perú reciente*. En: *e-I@tina: Revista Electrónica de Estudios Latinoamericanos*. Volumen XX, N° 80. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 2002. pág. 76.

El segundo gobierno de García (2006-2011) estigmatizó a los manifestantes contra las empresas mineras calificándolos como violentos y relacionados con las organizaciones subversivas del PCP-SL y el MRTA. Este gobierno identificó a los extremistas con la oposición política a su gobierno representado por Ollanta Humala. El presidente García, los miembros del gabinete ministerial y sus congresistas atacaron a los defensores de derechos humanos y enfatizaron especialmente en criticar las sentencias del sistema interamericano que obligaban al Estado peruano a reparaciones e indemnizaciones a los afectados por las violaciones de derechos humanos cometidos durante el Conflicto Armado Interno. Por último, García realizó modificaciones a la legislación antiterrorista para proyectar una imagen de líder fuerte contra la subversión.

Por otra parte, Carlos Aguirre indica que, durante la campaña electoral del 2011, Ollanta Humala y sus seguidores fueron calificados como “terrucos” sugiriendo tanto su cercanía con los grupos subversivos como la procedencia “indígena” del candidato y su entorno. La militancia que apoyaba a Humala fue calificada en forma racista por periodistas y políticos que cuestionaban su candidatura. Sin embargo, el propio Humala, ex comandante del Ejército, había participado en la guerra contrainsurgente y tenía varias acusaciones de violaciones de derechos humanos en Madre Mía en la zona de la selva⁶⁴. Durante su gobierno, Humala (2011-2016) estuvo con problemas sobre la minería en Cajamarca y Arequipa en trató de no estigmatizar a los manifestantes y llegar a negociaciones de alto nivel con las comunidades afectadas. Por último, la lucha antsubversiva fue más integral al combatir a los remanentes subversivos en el VRAEM combinando operaciones militares, acciones de inteligencia, reforzamiento de la legislación antiterrorista y actuación del sistema judicial contra este tipo de subversión.

Los gobiernos de Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018), Martín Vizcarra (2018-2020) y Francisco Sagasti (2020-2021) se caracterizaron por la inestabilidad política, el primer renunció cuando estaba a punto de ser vacado y el segundo directamente fue vacado por el congreso. En este período reapareció el discurso

⁶⁴ AGUIRRE, Carlos. *Ob. Cit.* pág. 137.

del “terruqueo”. Posteriormente ha tenido gran éxito como justificación del poder establecido ante las protestas sociales.

Uno de los casos emblemáticos de esta orientación fue la Operación Olimpo el 2 de diciembre del 2020, cuando la Policía y el Ministerio Público capturaron a 72 personas vinculadas al PCP-SL. Rubén Vargas Céspedes, Ministerio del Interior durante la presidencia de Francisco Sagasti, calificó este operativo como “un hito histórico en la lucha contra el terrorismo” cuya ejecución “permitió liquidar al MOVADEF, brazo político de Sendero Luminoso”. El Ministerio del Interior explicó que las razones de la captura eran por haber creado organismos de fachada en el PCP-SL para realizar actividades terroristas en Lima y Callao; y por obedecer las directivas y consignas de la cúpula del PCP-SL, compuesta por Guzmán y otros miembros que purgan condena. La contranarrativa de este relato se dio entre los familiares de los detenidos en el que primaba el argumento de que no eran terroristas sino políticos que reclamaban una nueva Constitución, relacionaban este reclamo con una persecución política y denunciaban los abusos cometidos contra los detenidos de este operativo⁶⁵.

Por otra parte, en este operativo se detuvieron a activistas del MOVADEF, organización vinculada al PCP-SL, quedando detenidos 51 con prisión preventiva, 18 con comparecencia restringida y 8 con arresto domiciliario. Esta agrupación denunció irregularidades sobre la prisión preventiva de los detenidos ya que “se pretende perpetuar la negación de derechos y se niega la participación política por pensar diferente e incluso se apunta a ilegalizar determinadas agrupaciones de izquierda”. Estos discursos contrapuestos manifiestan la capacidad de acusar y defenderse de cada uno de estos actores⁶⁶.

Otro punto a tomar en cuenta es que este operativo se dio durante el comienzo de la presidencia de Sagasti, quien por la represión policial de noviembre del 2020 pasó al retiro a 18 generales de la Policía Nacional nombrando a César Cervantes Cárdenas como nuevo Comandante General de la Policía “para

⁶⁵ *Caso emblemático: Terruqueo y persecución política (Operativo Olimpo)*. En: <https://terruqueo.pe/caso-emblematico-operativo-olimp/> (Recuperado 28/09/2022).

⁶⁶ *Ibíd.*

recobrar la confianza de la ciudadanía en la Policía, dañada por los excesos cometidos en la represión de las protestas de los estudiantes y por los varios actos de corrupción cometidos en las compras policiales”. Esta decisión ocasionó una fricción entre los ex comandantes generales de la Policía y el Congreso, que exigió la renuncia del Ministro del Interior⁶⁷.

En suma, esta operación policial se vio complicada por diversos factores en el que se desprende que el “terruqueo” servía en diversas coyunturas, especialmente para reforzar el gobierno de Sagasti a ojos de sus opositores contra los sospechosos de terrorismo. Sin embargo, los detenidos y sus familiares demostraban que no participaban en actividades ilícitas por lo que era arbitrario el accionar de la policía. Al final, el presidente Sagasti complicó las cosas por la remoción de los generales de la PNP al inicio de su gobierno por causa de las muertes ocasionadas por las protestas contra el breve gobierno de Manuel Merino.

La socióloga argentina Marina Mendoza explica que el término “terruqueo” se instrumentalizó en el contexto electoral del 2021 dentro de la segunda vuelta por la elección presidencial entre Pedro Castillo Terrones del partido Perú Libre y Keiko Sofía Fujimori Higuchi del partido Fuerza Popular. Esta socióloga define el concepto como una construcción imaginaria empleada para “desacreditar a un grupo o a un individuo, convirtiéndolo en un blanco claramente identificable. Malintencionadamente representadas como terroristas, estas personas se convierten en enemigos o son presentadas como tales en los discursos políticos, militares y mediáticos”⁶⁸.

El “terruqueo” había sido utilizado durante la década de 1990 para referirse mayormente a los opositores del gobierno de Fujimori y que a partir del siglo XXI se utiliza para atacar a quienes apoyan las sentencias por violaciones a los

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ MENDOZA, Marina. *La utilización política del terrorismo en la campaña presidencial peruana de 2021*. En: *Universitas-XXI: Revista de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador*. N° 36. Cuenca: Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador, Marzo-Agosto 2022. pp. 249-250. AGUIRRE, Carlos. *Ob. Cit.* pp. 121-123 nota este aspecto racial entre la asociación de terruco e indígena especialmente de las zonas andinas más afectadas por el Conflicto Armado Interno (1980-2000).

derechos humanos hacia el expresidente y a los que critican al actual modelo económico neoliberal. Durante la coyuntura electoral del 2021 fue asociado con la palabra “comunista” y se le presentó como “un sinónimo de expropiación, de miseria, de terrorismo, de recorte de libertades, de Cuba y Venezuela (...) equivalía a ser un resentido social, pero también a ser ‘andino e ignorante’”. Por lo que todo candidato, político, intelectual, periodista o votante asumiera una posición supuestamente favorable a una propuesta de Pedro Castillo fue sujeto a una campaña de estigmatización⁶⁹.

Bajo otro punto de vista, la socióloga mexicana Fabiola Escárzaga indica sobre el impacto del MOVAREF le otorgó al fujimorismo y a la derecha política un argumento fuerte para afirmar su vigencia ante la reaparición de la amenaza senderista contra la sociedad peruana actualizando su discurso salvador. En septiembre del 2017 fue liberada Maritza Garrido Lecca al cumplir su condena y después de ella otros mandos importantes del PCP-SL cumplieron sus condenas saliendo libres por lo que este originó una ola de temor ante la posible reactivación del terrorismo senderista. Debido a la capacidad del fujimorismo para controlar los medios de comunicación y los espacios públicos, el “terruqueo” se extendió a toda la izquierda, incluyendo a la electoral. El soporte jurídico es el delito de apología del terrorismo que se ha actualizado y ha endurecido las penas. En la actualidad, los diversos gobiernos a partir de la década del 2000 usaron la acusación de terrorismo, tanto discursiva como judicialmente, para perseguir a las personas que se movilizaban en contra de la minería por lo que fue una política de criminalización del movimiento social y para el encarcelamiento de los dirigentes. En la campaña del 2021 Pedro Castillo fue desprestigiado como “terruco”, vinculado MOVAREF por su conducción de un gremio magisterial radical y además fue víctima de violencia racial⁷⁰.

El historiador Fernando Velásquez Villalba señala sobre los estereotipos de la campaña del 2021 fueron muy marcados. La campaña estuvo polarizada la entre

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ ESCÁRZAGA, Fabiola. *La elección de Pedro Castillo: polarización, racismo y “terruqueo” en las elecciones presidenciales*. En: *Anuario Latinoamericano: Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*. Volumen XIII. Lublin: Facultad de Ciencias Políticas y Periodismo. Universidad Maria Curie-Sklodowska, 2022. pp. 87-88.

Keiko Fujimori que fue presentada por el marketing como abanderada de la democracia, la estabilidad económica y el respeto a la propiedad privada, y Pedro Castillo, cuyo estereotipo lo mostraba como la “amenaza comunista” por sus “vínculos ideológicos” con Nicolás Maduro y el PCP-SL. Perú Libre fue retratado como un partido que haría resurgir “el terrorismo” reproduciendo en el Perú la crisis económica y humanitaria venezolana. A pesar de ello, en la segunda vuelta, Castillo derrotó a Fujimori por una diferencia mínima, 50,125% contra 49,875%, lo que representa una diferencia de menos de 45,000 votos⁷¹.

Por su parte, Castillo se impuso en las regiones más desiguales y pobres de Perú, en las que predomina la industria minera. También ganó en las regiones indígenas y andinas, mientras que Keiko Fujimori lo hizo principalmente en Lima, y en menor medida en las regiones agroexportadoras de la costa peruana y en sectores de la selva. También es importante señalar que Castillo obtuvo casi el 80% de los votos en regiones donde el conflicto armado fue especialmente violento como Ayacucho, Huancavelica, Apurímac y entre otras regiones centro-sur andinas, así como en regiones donde todavía hay actividad de remanentes terroristas. El “terruqueo” no explica la fragmentación socioeconómica, política y étnica del Perú, pero es una expresión de cómo el racismo, la discriminación social y el centralismo administrativo se convierten en un discurso político que plantea diferencias irreconciliables entre lo rural y lo urbano, entre lo indígena y lo mestizo y, en definitiva, entre al menos dos proyectos diferentes de democracia y modelos económicos⁷².

Velásquez Villalba continúa explicando que este “terruqueo electoral” es una de las formas y momentos en que aparecen estas campañas de miedo y estigmatización. El “terruqueo” es un fenómeno latente visible en tiempos de crisis, sobre todo porque estas crisis suelen expresarse en movilizaciones sociales o protestas ciudadanas, o en momentos en que, desde el interior de la sociedad, surgen narrativas que cuestionan la narrativa del gobierno de Fujimori durante la década de 1990. Esto contribuye a deslegitimar las demandas sociales, políticas y ambientales entre la población en general, creando

⁷¹ VELÁSQUEZ VILLALBA, Fernando. *Ob. Cit.* pp. 81-82.

⁷² *Ibíd.*

enemigos que se presentan ante la sociedad como irracionales y carentes de cualquier forma de legitimidad. Esto explica el “terruqueo” en los medios de comunicación concentrados y la defensa del actual modelo económico, y asimismo el éxito de estos discursos en sectores populares que temen que el candidato Pedro Castillo se transforme en un nuevo Hugo Chávez, y que provoque el resurgimiento del terrorismo. Es así como el “terruqueo” se hace más evidente en momentos de alta polarización, como las elecciones, cuando surgen discursos que vinculan la etnicidad con el terrorismo. Los lugares de origen equiparados con el nivel de educación institucional (el campesino ignorante), o la formación profesional con la ideología (maestro comunista). Por lo tanto, dado que cualquier campaña anticorrupción, a favor de los derechos humanos, del medio ambiente, o a favor de la movilización sindical rompe el modelo impuesto por el poder económico⁷³.

En resumen, uno de los efectos del terrorismo sobre la cultura política peruana fue la extensión de la palabra “terruco” para referirse a los miembros de las organizaciones subversivas como el PCP-SL y el MRTA. Esta palabra conllevaba un estigma y tenía sentido degradante. También se puede notar que esta palabra tiene una connotación racial al considerarlo vinculado a lo indígena y salvaje. Posteriormente, esta noción fue difundida por toda la sociedad peruana a través de los medios de comunicación y sirvió ya en el presente siglo para denigrar a quienes critican la Constitución Política de 1993, el modelo económico y a los defensores de derechos humanos y últimamente a los partidarios del gobierno de Castillo. Por último, el fenómeno del “terruqueo” es visible en nuestros días porque se ha impuesto su uso como descalificador del pensamiento crítico en general.

Como hemos tenido ocasión de precisar, este capítulo ha analizado la nueva legislación antiterrorista posterior a Fujimori. La novedad consistió en la implementación de los procesos de colaboración eficaz y las garantías de un juicio justo para los procesados por terrorismo. En cuanto a la situación de los militantes del PCP-SL, algunos siguieron vinculados y otros se desvincularon del

⁷³ VELÁSQUEZ VILLALBA, Fernando. *Ob. Cit.* pp. 82-83.

partido. De acuerdo a las entrevistas recopiladas por Zúñiga, aunque para cada militante fue un drama personal tomar esta decisión, posteriormente en la vida diaria en libertad, seguir militando o dejar de hacerlo no tuvo grandes implicancias prácticas. Ambos grupos fueron marginados y les fue negado el derecho a trabajar en determinadas áreas de la vida económica. Quizá la única diferencia fue la magnitud del asedio policial y del seguimiento, pero compartieron trabajos precarios y los docentes fueron despedidos. En las mencionadas entrevistas, los sentenciados por terrorismo ahora en libertad no negaban su historia con el PCP-SL. Por el contrario, la asumían y se justificaban diciendo que habían arriesgado su vida para propiciar la llegada del socialismo. A su salida en prisión, la mayoría ha contado con el apoyo de sus parejas, familiares y amigos. Las redes familiares son las únicas estructuras de soporte que realmente han funcionado.

Sobre la creación y el desarrollo del MOVAREDEF, el PCP-SL abogaba por hallar una vía política para continuar buscando sus metas por otros medios. Desde el 2009, esa línea generó la aparición pública de este organismo generado por el partido, siguiendo el esquema clásico de los organismos de este tipo, reproduciendo enseñanzas de Mao Zedong al respecto. Pero, como vimos, el MOVAREDEF fue rechazado por el JNE y luego la operación Olimpo lo ha desmantelado.

Por su parte, la cultura política peruana ha incorporado a los agentes de las acciones armadas de los años ochenta bajo el término de “terruco” que inicialmente se refería a los miembros de las organizaciones subversivas y posteriormente se ha extendido a todo izquierdista crítico del orden existente. Por último, esta palabra conlleva una carga negativa contra el individuo o el grupo afectado ya que cualquier disidencia es considerada subversiva y peligrosa.

Capítulo III

Los casos uruguayo y colombiano a la luz de la experiencia peruana

1. Uruguay, el Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros y el Frente Amplio en la integración al sistema democrático (1980-2010)

En esta sección se desarrollará el contexto político de Uruguay durante las décadas de 1950 y 1960; el origen, el accionar político y militar además de la propuesta política del Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros durante las décadas de 1960 y 1970. También veremos la dictadura cívico-militar desde sus inicios hasta su derrota por el referéndum de 1980 que conllevó la transición democrática. También nos hemos preguntado por los siguientes gobiernos democráticos desde 1985 hasta la presidencia de Tabaré Vázquez (2005-2010) que muestran como el MLN-T aceptó las reglas democráticas para competir en elecciones desde el Frente Amplio y eventualmente llegar a la victoria y colocar a uno de los suyos en la presidencia.

El historiador uruguayo Aldo Marchesi y el historiador estadounidense Peter Winn indican que en la década de 1950 Uruguay era la democracia modelo sudamericana, contando con un sistema bipartidista estable (Partido Blanco y Partido Colorado); un régimen electoral y administrativo que garantizaba la representación de las minorías; y una libertad de prensa en la que la diversidad de periódicos y las posiciones de todo el espectro político estaban aseguradas por subsidios gubernamentales. Uruguay era reconocido como un Estado que respetaba los derechos civiles de sus ciudadanos y su sistema judicial era célebre por su probidad. Durante algunos años, el país experimentó con un ejecutivo colegiado para acabar con el caudillismo en la política. Estas reformas fueron iniciadas por el reformador progresista José Battle Ordóñez cuyos seguidores dominaron la política uruguaya durante buena parte de la primera mitad del siglo XX. Por su lado, se trataba de nacionalismo económico que favoreció un Estado interventor para contrarrestar la influencia extranjera, además de promover la industria sustitutiva de importaciones, creando empleo en la industria manufacturera y subsidiando bienes de consumo. Uno de los

legados de Battle fue la reforma social, incluyendo leyes laborales a favor de los sindicatos, otras en defensa de la mujer, y una educación pública de calidad. La economía en la que se sustentaba Battle estaba basada en dos pilares: un sector ganadero tradicional, que había exportado lana de alta calidad y productos de carne de res por más de medio siglo –con los que aseguró una balanza positiva de pagos y la financiación del Estado benefactor-, y un sector industrial protegido de calidad desigual, pero que también proporcionó un alto nivel de empleo y mantuvo los niveles de vida de la población uruguaya. Sin embargo, estos pilares se deterioraron a mediados de los años 1950, conduciendo a Uruguay a una crisis social y luego a una crisis política⁷⁴.

El historiador español José Manuel Azcona y el historiador italiano Matteo Re explican que durante que la década de 1960 estuvo definida por una creciente inestabilidad económica. En 1966 volvió al poder el Partido Colorado interrumpiendo dos legislaturas del Partido Nacional. El general Oscar Gestido obtuvo la presidencia el 1 de marzo de 1967, pero nueve meses más tarde murió de un infarto siendo sustituido por su vicepresidente Jorge Pacheco. Como presidente este tuvo que afrontar la crisis económica caracterizada por recesión, inflación y la consiguiente agitación social, aumento de las huelgas, protestas estudiantiles y violencia de los grupos de extrema izquierda representado por los Tupamaros así como de los grupos de extrema derecha. Pacheco inició su mandato de forma autoritaria especialmente contra la oposición cerrando los periódicos *Época* y *El Sol*; declarando ilegales al Partido Socialista de Uruguay, la Federación Anarquista y el Movimiento Revolucionario Oriental. Asimismo, el gobierno detuvo a cerca de 800 sindicalistas; terminó con la autonomía de la educación primaria y secundaria y la Policía comenzó a usar la tortura durante los interrogatorios. Los casos de la guerrilla urbana se incrementaron de manera sostenida desde que estalló el conflicto social de 1968⁷⁵.

⁷⁴ MARCHESI, Aldo y Peter WINN. *Uruguay: los tiempos de la memoria*. En: STERN, Steve J., Peter WINN, Federico LORENZ y Aldo MARCHESI. *No hay mañana sin ayer: Batallas por la memoria histórica en el Cono Sur*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2013. pág. 152-153. Véase también NAHUM, Benjamín. *Breve Historia Ilustrada del Uruguay Independiente*. Segunda Edición. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental, 2005. pp. 104-108.

⁷⁵ AZCONA, José Manuel y Matteo RE. *Elementos identitarios de la violencia política internacional: análisis comparado de los Tupamaros y de las Brigadas Rojas (1963-1980)*. En: *Estudios Ibero-Americanos*. Volumen XXXVIII, Nº 2. Porto Alegre: Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, Julio-Diciembre 2012. pp. 288-289.

Por otra parte, el historiador chileno Renato Dinamarca Opazo examina la política uruguaya sosteniendo que durante la primera década del siglo XX se caracterizó por estar vinculada a liderazgos políticos familiares antes que a programas políticos conscientes de reformas estructuradas. Su interpretación reduce la influencia de Battle en la sociedad uruguaya, pero comparte que después de un período de relativo crecimiento y estabilidad económica acompañado del desarrollismo económico, en la década de 1950, la economía uruguaya habría entrado en crisis porque este modelo bloqueaba la entrada de divisas del país y se generó tanto elevada inflación y sobre todo deterioro en la balanza de pagos. La macroeconomía entró en crisis y arrastró al conjunto social. Por su parte, los trabajadores se dispusieron a luchar contra esta situación aumentando las huelgas. En 1958, el gobierno del el Partido Colorado, al cual pertenecía Battle, perdió el poder frente al Partido Blanco, una agrupación más conservadora sostenida por los terratenientes y vinculada al ámbito rural. Los posteriores gobiernos estuvieron orientados por recomendaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI). Esta política promovió malestar popular y la radicalización de los descontentos. En este contexto se produce el origen del Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros (MLN-T). El MLN-T hizo suyas ideas socialistas internacionalistas vinculándose en paralelo con la historia nacional uruguaya, especialmente con las revoluciones liberales del siglo XIX. Esta construcción ideológica veía en la historia uruguaya un proyecto inconcluso de cambio social, en el cual estaban pendientes el autogobierno, las libertades civiles y la justicia social en lo rural⁷⁶.

De acuerdo al análisis de Dinamarca, había un agotamiento del sistema de partidos políticos, porque su prestigio estaba en caída. En la presidencia de Oscar Gestido (1967-1971) hubo grandes conflictos sociales y en medio de esas luchas se desarrolló el MLN-T. Dinamarca encuentra cuatro fases para la historia del MLN-T. La primera se inicia en 1965 y estuvo caracterizada por un comienzo

⁷⁶ DINAMARCA OPAZO, Renato. *Una aproximación a la guerrilla urbana: El Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (MLN-T)*. En: *Divergencia: Revista de Historia y Ciencias Sociales*. Año 1, Nº 2. Valparaíso: Universidad de Valparaíso. Taller de Historia Política, Julio-Diciembre 2012. pp. 36-92.

progresivo de acciones armadas llevadas adelante por un reducido número de militantes adiestrados política y militarmente. La segunda etapa se inicia en 1966 con la muerte de dos militantes del MLN-T que puso a prueba la resistencia del MLN-T a la represión estatal. Esta fase se caracterizó por las operaciones de propaganda armada para despertar la simpatía de la ciudadanía. A continuación, la tercera fase se inició con la toma de la ciudad de Pando, en octubre de 1969 y en este momento fue evidente la expansión de las acciones armadas y su dispersión a las zonas del interior del país. Paralelamente, a lo largo de todo el período, los Tupamaros desarrollaron trabajos en los sindicatos y otros movimientos legales. Asimismo, en esta etapa el enfrentamiento se desplazó en forma directa a las fuerzas del orden. La cuarta fase se inició en abril de 1972 con la contraofensiva del Estado y concluyó con la desarticulación del MLN-T. Esta fase finalizó en 1975 luego de intento de repotenciar el movimiento mediante el ingreso de células del exterior, proceso que fue frustrado por la represión⁷⁷.

Por su lado, queda claro que el programa político del MLN-T planteaba la lucha armada para la liberación nacional y un cambio revolucionario socialista; prefería la guerrilla urbana para su accionar armado y propagandístico operando en unidades pequeñas; y la acción política entre las masas específicamente los sindicatos. Por último, sobre la organización del MLN-T, esta se formó como una organización político-militar con un planteamiento estratégico defensivo estructurándose como una organización clandestina. Durante 1968, el MLN-T se descentralizó en columnas, funcionando con autonomía, realizando acciones en nombre del movimiento sin depender de la dirección central. En paralelo, poseían un núcleo militar de 25 combatientes tipo comando. Estos grupos serían la base del Ejército de Liberación Nacional⁷⁸.

Sobre el origen y la formación del MLN-T, los historiadores Marchesi y Winn explican que el principal líder del equipo de fundadores, Raúl Sendic, era militante del muy moderado Partido Socialista de Uruguay, hasta que comenzó a agrupar a los súper explotados trabajadores del azúcar del Departamento de

⁷⁷ *Ibíd.*

⁷⁸ *Ibíd.*

Artigas, región semitropical en la frontera noroeste con Brasil y Argentina. En 1962, Sendic dirigió una marcha de estos trabajadores a Montevideo, donde fueron reprimidos por la Policía y atacados por el gobierno. La persecución contra los trabajadores convenció a Sendic de que no había una salida pacífica para la democracia uruguaya, era imposible conseguir justicia social y una patria para todos dentro del orden existente. Por ello, en 1964, se unió con un grupo diverso de socialistas, maoístas y anarquistas para formar el MLN-T, conocido mundialmente como los Tupamaros. Este grupo estuvo influido por la Revolución Cubana que impactó con el modelo guerrillero, pero en circunstancias diferentes al modelo rural preconizado por el Che Guevara. En efecto, se trataba de países de América Latina donde o no había suficiente densidad campesina o condiciones geográficas adecuadas. Por ello, en estos espacios de la región latinoamericana se pensó en un modelo de guerrilla urbana y los Tupamaros fueron el grupo más relevante del nuevo modelo. Ya que la mayoría de la población uruguaya era urbana y vivía en el área metropolitana de Montevideo, las acciones armadas se trasladaron a este espacio y buscaron gran efectividad propagandística⁷⁹.

Por su parte, el historiador argentino Manuel Martínez Ruesta al estudiar a los Tupamaros sostiene que, durante la década de 1960, el MLN-T irrumpió en la política uruguaya mediante acciones armadas urbanas, desarrollando un conjunto de prácticas y símbolos que justificaron su proyecto revolucionario. Esta justificación era una operación ideológicamente complicada porque los Tupamaros se habían levantado en armas contra un gobierno elegido democráticamente. Asimismo, Martínez muestra que este grupo se guió por un programa mínimo, sin pretender implantar el socialismo en el futuro inmediato. Este programa mínimo comprendía la necesidad de la lucha armada como forjadora de la conciencia y la unidad revolucionaria, entrelazando una perspectiva nacionalista con la latinoamericana vinculada a la "Patria Grande". Como vimos, su socialismo era heterodoxo socialismo y estaba definido por un

⁷⁹ MARCHESI, Aldo y Peter WINN. *Ob. Cit.* pág. 155.

marcado antimperialismo; y el reclamo de autonomía para definir la línea propia a través de la acción afirmativa y no por la negación sistemática de las ajenas⁸⁰.

El retrato que ofrece Martínez del MLN-T enfatiza en su práctica política cotidiana y pasa revista a acciones revolucionarias integradas por sabotajes, ataques a integrantes de las fuerzas del orden, represalias, atentados dinamiteros, propaganda armada, secuestros y cárcel revolucionaria. Con estas acciones, el MLN-T buscó crear conciencia y justificar frente a la población su lucha armada a la vez que deslegitimar y demarcar al enemigo que era el Estado burgués, capitalista y pronorteamericano. El MLN-T con la campaña de deslegitimación del Estado buscó en forma consciente “quitarle su máscara democrática”, identificando y denunciando las diferentes clases de violencia a la que acudía para reprimir el descontento social⁸¹.

Siempre de acuerdo a Martínez, la política del Estado uruguayo respecto al MLN-T se inició durante el mandato de Jorge Pacheco Areco (1967-1972) quien dispuso medidas restrictivas de la libertad de prensa, ante la creciente popularidad mediática de los Tupamaros. Así, dispuso que los diarios solo podrían publicar los comunicados y fotografías que les suministrase la policía. En paralelo, el Ministerio del Interior prohibió que los diarios fueran afiliados a grupos políticos y directamente clausuró total o parcialmente otros medios de comunicación escritos y radiales. Por su parte, los Tupamaros dieron batalla por la libertad de los medios de comunicación en busca de la aceptación y apoyo de la gente común y corriente, entendiendo que su sobrevivencia y eventual triunfo dependían de la sociedad⁸².

Una sección muy importante del trabajo de Martínez trata sobre los símbolos y la representación emocional de la lucha armada. En este sentido, los Tupamaros habrían buscado vincular la violencia revolucionaria con las guerras de

⁸⁰ MARTÍNEZ RUESTA, Manuel. *Prácticas discursivas y violencia revolucionaria del Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros durante el período 1963-1970*. En: *Cuadernos de Marte: Revista Latinoamericana de Sociología de la Guerra*. Año 10, N° 17. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Julio-Diciembre 2019. pp. 269-300.

⁸¹ *Ibíd.*

⁸² *Ibíd.*

independencia contra los realistas y se remontaban con frecuencia a la última guerra civil de principios del siglo XX entre blancos y colorados. Asimismo, se sentían herederos del prócer José Gervasio Artigas (1764-1850) como el promotor de la primera reforma agraria uruguaya, sin vinculación con los partidos políticos y un luchador de dimensión supranacional. Otra acción de los Tupamaros era tomar algunos medios de comunicación (relacionados con los dirigentes de los partidos blanco y colorado) para transmitir su mensaje a la población y hacer propaganda propia a gran escala⁸³.

La historiadora uruguaya Magdalena Schelotto muestra que, a finales de la década de 1960, el gobierno de Pacheco Areco redujo el rol protagónico del sector agroexportador en beneficio de la banca, que cobró dinamismo gracias a su integración al capital financiero externo. Las políticas de reajuste económico se manifestaron a través de medidas monetaristas que empeoraron a largo plazo los ingresos y el nivel de ingresos. El final de este gobierno estuvo acompañado por fuertes conflictos laborales, paros, huelgas y la falta de capacidad por parte de los partidos políticos tradicionales para encontrar salidas viables. Progresivamente, los métodos utilizados para contener el descontento de la población fueron cada vez más duros y fuera del marco constitucional previsto. El gobierno se sirvió de la aplicación de las así llamadas Medidas Prontas de Seguridad (MPS) para reprimir los conflictos internos suspendiendo las garantías individuales establecidas por la Constitución. Asimismo, un conjunto de normas también constitucionales que guardaban relación con las garantías fueron puestas en suspenso por el gobierno uruguayo⁸⁴.

Schelotto relata que el 1 de marzo de 1972 asumió la presidencia Juan María Bordaberry del Partido Colorado, sucediendo a Pacheco Areco, habiendo obtenido una pequeña ventaja sobre el Partido Nacional. En realidad, apenas obtuvo el 23% de los votos, pero la ley que regía el sistema electoral le permitió hacerse con los votos de las demás fórmulas del Partido Colorado. Las MPS

⁸³ *Ibid.*

⁸⁴ SCHELOTTO, Magdalena. *La dictadura cívico militar uruguaya (1973-1985): militarización de los poderes del estado, transición política y contienda de competencias*. En: *Diacronie. Studi di Storia Contemporanea: Le dittature militari: fisionomia ed eredità politica*. N° 24, 4. Boloña: Università di Bologna, 2015. pág. 2.

permanecieron vigentes durante las elecciones, y por decreto del Poder Ejecutivo del 30 de marzo de 1972 quedó reglamentado el suministro y control de las informaciones y testimonios relativos a las operaciones antsubversivas a cargo de las Fuerzas Armadas y la Policía. A continuación, se unificó la policía con las Fuerzas Armadas adoptando el nombre Fuerzas Conjuntas (FFCC), no obstante las reservas emitidas por la Suprema Corte de Justicia acerca de las competencias del Poder Ejecutivo al respecto⁸⁵.

En paralelo, según Schelotto, se fue concretando la legitimación de la justicia militar en detrimento de la justicia ordinaria. A partir del asesinato de cuatro personas por parte del MLN-T los días 14 y 15 de abril de 1972 se aprobó la “declaración de estado de guerra interno por treinta días, así como la suspensión de las garantías individuales” (artículo 31º de la Constitución uruguaya). Esta suspensión duró más de una década y fue fundamental en el esquema represivo que se impuso. Esta declaración otorgaba jurisdicción a la justicia militar para actuar, sin necesidad de responder ante el Poder Judicial o ante el Parlamento, ya que, con la nueva Ley de Seguridad del Estado, elaborada por el Poder Ejecutivo, se establecía el delito de atentado a la Constitución como delito militar. En la madrugada del 27 de junio de 1973, tomaron el Palacio Legislativo los generales Álvarez, Cristi, los coroneles Queirolo, Camps, Arregui, Sequeiro y el jefe de Policía general Ballestrino. A continuación, el Poder Legislativo fue disuelto por el presidente Bordaberry, quien se convirtió en el modelo de las dictaduras cívico-militares, que fueron muy ponderadas en sus días. Los partidos políticos dieron su apoyo al golpe, a excepción del Frente Amplio y algunas organizaciones sociales. Como resultado, el gobierno de facto, desmanteló las organizaciones civiles que sostenían el sistema democrático: partidos políticos, sindicatos y universidades⁸⁶.

Schelotto relata que las elecciones previstas para 1976 nunca se realizaron; por lo que, la dictadura perdió la cobertura cívica para convertirse directamente en un gobierno militar de facto. El 30 de noviembre de 1980, el gobierno dictatorial uruguayo realizó una consulta popular que consistía en aprobar una nueva

⁸⁵ *Ibid.*

⁸⁶ SCHELOTTO, Magdalena. *Ob. Cit.* pp. 5-7.

constitución que permitiría institucionalizar el régimen. El proyecto fue elaborado por la Comisión de Asuntos Políticos de las Fuerzas Armadas (COMASPO) que buscaba legitimar elecciones con un candidato único elegido por los partidos tradicionales, previo aval de las Fuerzas Armadas. También institucionalizaba la presencia militar en el Gobierno a través del Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), además de instalar un Tribunal de Control Político con facultades para sancionar legisladores y autoridades nacionales, reglamentando el derecho de huelga y ratificando las medidas institucionales posteriores al golpe de Estado. El precedente chileno de septiembre de 1980, que tuvo como resultado la victoria del Sí y cuya consecuencia fue la aprobación de la Constitución de 1980 y la permanencia de Augusto Pinochet en su cargo hasta marzo de 1989, auguraba la victoria de la propuesta de las FF.AA. Pero en el caso uruguayo el resultado fue la inesperada victoria del “No” con 946,176 votos (57%), frente a 707,118 votos (43%) a favor del “Sí”⁸⁷.

Marchesi y Winn analizan la transición democrática iniciada en los primeros años de la década de 1980, cuando las Fuerzas Armadas aceptaron su derrota en el plebiscito y empezaron a negociar con los partidos tradicionales el retorno de la democracia. En ese momento, los militares permitieron que los partidos elijan sus negociadores en elecciones internas, las que fueron ganadas por las fuerzas democráticas, tanto en el Partido Colorado como en el Partido Blanco. Este proceso terminó en el Pacto del Club Naval de 1984, que sentó las bases para la restauración de la antigua Constitución uruguayo y la elección democrática del presidente y el parlamento. La idea original de los militares era negociar con los partidos tradicionales y continuar con la prohibición a los izquierdistas del Frente Amplio. Sin embargo, cuando la fracción dirigida por Wilson Ferreira, el crítico más abierto del Ejército y su más encarnizado enemigo, ganó las elecciones internas en el Partido Blanco, las Fuerzas Armadas quisieron excluirlo de las negociaciones. En la necesidad de otro interlocutor, además de los Colorados, cuya legitimidad estaba comprometida por su participación en los gobiernos cívico-militares y sus estrechos lazos con el Ejército, las Fuerzas Armadas rehabilitaron al Frente Amplio, aunque implicó la liberación del general Líber

⁸⁷ *Ibíd.* pág. 7.

Seregni, quien había sido su candidato presidencial en 1971. La inauguración en 1985 de los gobernantes civiles democráticamente elegidos llevó a un final pacífico el intenso conflicto entre derecha e izquierda, entre civiles y militares, entre democracia y dictadura⁸⁸.

El historiador español Vicent Galiana i Cano señala que el MLN-T durante los años 1985-1989 estuvo dividido en tres tendencias durante la instauración de la democracia: Los *Frentegandistas* influenciados por el proyecto de Frente Grande de Raúl Sendic, quienes eran partidarios de construir mayorías sociales que superen al Frente Amplio en base a un programa de mínimos; los *Proletarios*, que entendían que la democracia tutelada conduciría a un nuevo enfrentamiento militar y popular para el que había que estar preparados; y por último, un grupo intermedio, que agrupaba además de líderes históricos como José Mujica o Eleuterio Fernández Huidobro, a la mayor parte de la nueva militancia del MLN-T. Este grupo integrado por contingentes de diversas posturas y tradiciones, jugó un papel esencial en la construcción de los equilibrios internos y el mantenimiento de la unidad orgánica. La capacidad del MLN-T para mostrarse como un proyecto poliédrico con diferentes formas de entender el proceso revolucionario se ve reflejada tanto en las resoluciones de *Objetivos Finales* y *Tareas Urgentes* de la IV Convención Nacional, celebrada en junio de 1987. El 19 de diciembre de 1987, se celebró un acto político que marcó época. En esta reunión pública participaron todas las tendencias que planteaban distintas fórmulas para el proceso revolucionario. En el acto, en el que participaron Fernández Huidobro, Sendic y Mujica, el MLN-T presentó tres frentes de lucha diferenciados y se generó una unidad que fue fundamental en el proceso subsiguiente⁸⁹.

Este historiador sostiene que el MLN-T, durante los años 1985-1989, expresó tres premisas centrales de su acción política que perduraron en su evolución hasta 1994. La primera fue la convicción de la necesidad de construir una unidad

⁸⁸ MARCHESI, Aldo y Peter WINN. *Ob. Cit.* pp. 162-163.

⁸⁹ GALIANA I CANO, Vicent. *El triunfo del posibilismo: el MLN-Tupamaros entre la revolución armada y la revolución democrática (1970-1989)*. En: *Naveg@merica. Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas*. Nº 21. Murcia: Universidad de Murcia. Asociación Española de Americanistas, 2018. pág.11.

política amplia y plural que, situando al MLN-T en posición de igualdad e influencia recíproca con el resto de la izquierda, permitiera avanzar hacia la liberación nacional y la transformación social. Los matices que acompañarán esta voluntad fueron diversos y cambiantes a lo largo del período, pero la creencia en la unidad como condición fundamental para avanzar hacia los objetivos planteados fue adquiriendo una posición hegemónica a partir de 1985. En segundo lugar, la presencia de un imaginario insurreccional a medio plazo que ganó consistencia interna con la llegada masiva de los *Proletarios* a la dirección del movimiento en la V Convención Nacional, celebrada entre junio y julio de 1990. Esta convicción motivó el aumento del debate ideológico y la tentativa de construcción de un nuevo aparato armado. En tercer lugar, el MLN-T mantuvo vivo el consenso inicial de que la teoría surge de la práctica e inició diferentes proyectos políticos de forma simultánea, relegando el debate teórico a un segundo plano y primando la acción y la puesta en práctica de las diversas apuestas estratégicas⁹⁰.

A principios de 1989, el MLN-T se hallaba ya reorganizado activo y presente en la realidad social y política. Con diversos proyectos en marcha y una notable heterogeneidad interna, el MLN-T se había adaptado a la nueva realidad definida por el retorno de la democracia. Pese a ello, 1989 representa un período de clave en la evolución del movimiento por diferentes motivos. En primer lugar, los sucesos de La Tablada y la solidaridad mostrada con el Movimiento Todo por la Patria (MTP) por parte de importantes líderes del MLN-T abrieron nuevos conflictos internos. Inmersos en el proceso de acceso a la competencia electoral, el apoyo de una parte importante del Movimiento a acciones armadas en territorios cercanos, alimentaron la sospecha de sus tentativas insurreccionales y su falta de compromiso con la democracia. En segundo lugar, el 16 de abril se ratificó mediante Referéndum la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, contra la que habían destinado importantes esfuerzos desde 1985. La derrota y la aceptación de la impunidad de los militares rompieron la concepción que mantenía buena parte del MLN-T de que la presión social mayoritaria y la agudización de las luchas populares conducirían a un enfrentamiento

⁹⁰ *Ibíd.*

generalizado. Por último, el 28 de abril falleció Raúl Sendic, y su lamentable muerte motivó la aparición de nuevos líderes mediáticos, la apertura de nuevos conflictos internos y la progresiva desaparición del proyecto de Frente Grande⁹¹.

Casi cuatro años después de la petición formal de acceso, el Frente Amplio comunicaba, el 20 de mayo de 1989, la aceptación del MLN-T, la cual a su vez provocaría el lanzamiento del MPP. Después de algunos debates internos, el MLN-T no autorizó a sus militantes formar parte de las listas del MPP pese a darles su apoyo⁹².

El politólogo uruguayo Adolfo Garcé explica que durante la presidencia de Luis Alberto Lacalle (1990-1995), el MLN-T tuvo un momento clave con la V Convención Nacional realizada entre junio y julio de 1990. Como hemos visto, en ese evento los *Proletarios* lograron imponer su visión. En la *Tesis sobre Estrategia* aprobada, podía leerse: “Si nuestro análisis de la crisis es correcto y la acumulación de fuerzas se produce, el Uruguay marcha hacia la confrontación y el Golpe de Estado” por lo que insistieron en la preparación para resistir el “nuevo 73”. El MLN-T debía volver a estructurarse como una Organización Político-Militar capaz de vertebrar, llegado el momento, la “insurrección popular”. Quienes enfrentaron el giro “militarista” pagaron un precio caro. Algunos *Frentegrandistas* fueron expulsados. Otros, como la inmensa mayoría del Frente Juvenil, se vieron obligados a abandonar la organización. El grupo intermedio, fiel a su tradición de privilegiar la búsqueda de la unidad, intentó articular las diferencias, pero fracasó. A pesar de los reveses internos, los principales referentes históricos (Eleuterio Fernández Huidobro, Julio Marenales, José Mujica y Jorge Zabalza) permanecieron en la estructura partidaria. El predominio de los *Proletarios* agudizó la tensión entre el MLN-T y el Frente Amplio. El momento de máxima tensión se vivió en julio de 1994, cuando el MLN-T se opuso a la creación del Encuentro Progresista, una alianza electoral entre el Frente Amplio y pequeños grupos políticos de distinto origen (Colorados, Blancos, Democristianos, etc.). Los nuevos socios del Frente Amplio exigían dos condiciones: que Vázquez fuera el candidato a la presidencia y que el programa

⁹¹ *Ibíd.*

⁹² GALIANA I CANO, Vicent. *Ob. Cit.* pp.11-13.

de gobierno se moderara. Esta perspectiva era resistida por Líber Seregni, Danilo Astori, militantes del Partido Comunista y el MPP. La mayoría del MPP estaba francamente en contra de la “macrocoalición”. En el II Congreso del MPP realizado en diciembre de 1993, el único grupo que se pronunció a favor de esta nueva política de alianzas fue el Partido por la Victoria del Pueblo (PVP). Por esa razón, este partido optó por abandonar el MPP (junio 1994)⁹³.

Garcé indica que el predominio del “horizonte insurreccional” dentro del MLN-T no impidió que la organización decidiera autorizar a sus integrantes a integrar listas electorales a cargos nacionales y departamentales. En 1989, luego de extensas discusiones, había prevalecido en el MLN-T la posición contraria. Hacia 1993 había consenso entre los Tupamaros de que era posible compatibilizar el “horizonte insurreccional” con la presencia en instituciones del “régimen burgués”. Uno de los argumentos fundamentales para adoptar esta decisión fue que, luego de la elección de 1989, el MLN-T había evaluado que el magro resultado electoral obtenido por el MPP debía explicarse por la ausencia de Tupamaros en las listas. Pese a la inclusión de reconocidas figuras del MLN-T en las listas del MPP, el desempeño electoral de esta fracción en 1994 fue mediocre. Pero su participación relativa disminuyó porque la votación de la izquierda, gracias a la candidatura presidencial de Tabaré Vázquez y a la formación del Encuentro Progresista, experimentó un incremento notable: desde el 20% al 30% del electorado. El Partido Colorado, ganador de esa elección, obtuvo 32% de los votos⁹⁴.

Luego se sucedió la presidencia de Julio María Sanguinetti (1995-2000), período en el cual, Garcé subraya que el resultado electoral había mostrado con claridad meridiana que era perfectamente posible que el Frente Amplio terminara ganando las elecciones nacionales. La dirección del MLN-T, habituada a los cambios bruscos de timón en función de las circunstancias, modificó el rumbo. A partir de 1995 se convirtió en un aliado clave de Tabaré Vázquez y de quienes

⁹³ GARCÉ, Adolfo. *Ideologías políticas y adaptación partidaria: El caso del MLN-Tupamaros (1985-2009)*. En: *Revista de Ciencia Política*. Volumen XXI, N° 1. Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile. Instituto de Ciencia Política, 2011. pág. 125.

⁹⁴ GARCÉ, Adolfo. *Ob. Cit.* pág. 126.

venían propiciando la moderación programática del Frente Amplio para facilitar la victoria electoral. Esta nueva estrategia generó controversias dentro del MLN-T y del MPP. En 1995 Zabalza abandonó el MLN-T y se convirtió, desde el MPP, en una figura central de la minicoalición que intentó impedir que el MPP avalara la nueva estrategia. En 1994, el MLN-T había quedado del lado de Seregni y Astori en la defensa de la tradición frenteamplista, enfrentando el proyecto “centrista” de Vázquez. Un año después, la misma dirección que se había batido duramente contra la creación del Encuentro Progresista, no vaciló en emprender un camino nuevo, acercándose a Tabaré Vázquez. En septiembre de 1997 la fracción de Mujica (denominada Corriente de Izquierda) fue la segunda más votada en la elección interna del Frente Amplio. Entre fines de 1998 y principios de 1999 se realizó el IV Congreso del MPP. La dirección del MLN-T, encabezada por Eleuterio Fernández Huidobro, José Mujica y Eduardo Bonomi, logró imponer dentro del MPP la estrategia de moderación programática y de apoyo al liderazgo de Vázquez que se había esbozado a comienzos de 1995. Helios Sarthou y Jorge Zabalza, figuras emblemáticas de los primeros años del MPP, abandonaron este grupo. Pese a la escisión, el MPP obtuvo una excelente votación: en octubre de 1999 Mujica fue electo senador naciendo en ese momento el “fenómeno Mujica”⁹⁵.

Durante la presidencia de Jorge Battle Ibáñez (2000-2005), Garcé señala que José Mujica dedicó grandes esfuerzos a tejer la alianza entre el MPP y los nuevos movimientos sociales. En primer lugar, tendió un puente hacia los pequeños y medianos productores rurales. Posteriormente, logró conquistar la confianza de diversas corporaciones vinculadas a la actividad agropecuaria. El acercamiento con estos sectores empresariales culminó, a fines de 2001, en la experiencia de la *Concertación para el Crecimiento*, que se formó en base a 18 gremios empresariales que reivindicaron la necesidad de un cambio profundo en la política económica del gobierno y un “gran acuerdo productivo nacional”. El 16 de abril de 2002, la “pinza social” a favor de un cambio en la política económica terminó de cerrarse: la *Concertación para el Crecimiento* y el Plenario Intersindical de Trabajadores – Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT)

⁹⁵ *Ibíd.* pp. 127-128.

convocaron a una movilización que culminó en la lectura de una proclama en la que empresarios y trabajadores coincidían en el reclamo del cambio en la política económica. La política adoptada desde 1995 (cooperación con Tabaré Vázquez, discurso conciliador hacia los militares y moderación programática en aras de la “reconstrucción nacional”) le permitió al MPP ampliar todavía más su caudal electoral. En la elección de octubre de 2004, la lista al Senado encabezada por José Mujica fue la más votada dentro del Frente Amplio (30% de los votos del Frente Amplio, 15% del total de votantes)⁹⁶.

Garcé especifica que, para asegurar su triunfo en la primera vuelta de la elección presidencial de octubre de 2004, Tabaré Vázquez anunció que su ministro de Economía, en caso de ser electo presidente, sería Danilo Astori. Astori asumió este cargo en marzo de 2005, en los partidos de oposición y de muchos frenteamplistas, funcionó como un “primer ministro”. Desde el Ministerio de Economía y Finanzas, Astori logró imponer su visión en numerosas áreas de políticas públicas. Aunque la fracción de José Mujica fue la más votada en octubre, Danilo Astori fue el hombre más influyente en el entorno del presidente Vázquez (2005-2010). El apoyo a Mujica dentro del Frente Amplio, y la demanda de su postulación como candidato a la presidencia, nació y se desarrolló en el espacio compartido con las fuerzas que apoyaban a Sendic. A principios de 2008 Vázquez excluyó a Mujica del gabinete, en el contexto de una reestructura general de su elenco de gobierno y empezó a dejar saber, a través de distintos canales, que, en su opinión, la mejor fórmula presidencial del Frente Amplio era Astori-Mujica. La mayoría de las fracciones del Frente Amplio acompañaron la iniciativa del presidente. Pero Mujica pactó con los comunistas (predominantes en la militancia de base) y fue proclamado candidato a la presidencia por el Congreso del Frente Amplio (diciembre 2008). De todos modos, el Congreso habilitó que otros candidatos se presentaran a la elección primaria de junio (Danilo Astori, Marcos Carámbula y Enrique Rubio). En enero de 2009, Rubio declinó su candidatura y su fracción decidió acompañar la candidatura de Carámbula. La competencia terminó con una clara victoria del exguerrillero: 52% para Mujica, 40% para Astori, 8% para Carámbula⁹⁷.

⁹⁶ *Ibíd.* pág. 129.

⁹⁷ *Ibíd.*

El MLN-T no fue un obstáculo para Mujica ya que siguió habiendo dentro la organización visiones diferentes respecto a qué podía realmente esperarse del camino electoral. A comienzos del gobierno de Vázquez se instaló un fuerte debate dentro del MLN-T, pero Mujica logró administrar la tensión, a pesar del retiro de Fernández Huidobro un par de años después. Más allá de tensiones y escisiones, fieles a su propia tradición política de admitir zonas de acción autónoma y permitir la realización simultánea de proyectos políticos diferentes, los menos entusiastas con la vía electoral dejaron que Mujica hiciera su trabajo. Mientras tanto, una parte de la estructura del MLN-T se dedicó a fiscalizar el comportamiento de los gobernantes del Frente Amplio. Según diversas versiones periodísticas, los Tupamaros fueron actores fundamentales en algunas denuncias de corrupción contra gobernantes Frenteampelistas⁹⁸.

Por la decisión tomada por los dirigentes del MLN-T en tratar de llegar a acuerdos políticos con diferentes fuerzas partidarias en la formación del Frente Amplio y en la decisión de abandonar las armas por el camino de las urnas fue que los Tupamaros lograron participar en las elecciones desde mediados de la década de 1980 e inicios de la década de 1990. Los tupamaros fueron importantes al construir el Frente Amplio mediante sus métodos de lucha para lograr el retorno de la democracia en Uruguay después de la dictadura militar. Por último, en comparación al caso peruano, las luchas de los Tupamaros fueron reconocidas por parte de los demás partidos políticos uruguayos al incorporarse en el sistema democrático uruguayo en la izquierda legal llegando a ser gobierno con José Mujica.

En el análisis de la legislación antsubversiva expedida durante la dictadura militar en Uruguay partimos del *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Uruguay*⁹⁹ de 1978 realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Destaca la Ley N° 14068 del 10 de julio de 1972 que

⁹⁸ *Ibid.* pp. 130-131.

⁹⁹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Uruguay*. Washington D.C.: Organización de Estados Americanos, 1978. En: <http://www.cidh.org/countryrep/Uruguay78sp/cap.1.htm> (Recuperado: 28/11/2022).

incorporó nuevos delitos en el Código Penal Militar, llamados de “lesa nación”, los cuales sustituyeron artículos similares que se extrajeron del Código Penal común, que se procesan su juzgamiento en la Justicia Militar. Los delitos se encuentran establecidos en los artículos 60° (Atentado contra la Constitución, asociaciones subversivas, asistencia a la asociación, asistencia a los asociados, asociación usurpadora de autoridades públicas y asistencia a la asociación usurpadora de autoridades públicas), 147° (Instigación pública a delinquir), 148° (Apología de hechos calificados como delitos), 150° (Asociación para delinquir) y 151° (Circunstancias agravantes de la asociación delictuosas). Esta ley es la que regulaba el procesamiento de las personas relacionadas con el MLN-T en el que estaban procesadas por el fuero militar sin conceder ninguna garantía a los procesados. En el siguiente cuadro se detallará la Ley N° 14068 con el detalle de cada delito:

Cuadro 5. Ley N° 14068 del 10 de julio de 1972

Norma	Contenido Principal
<p>Artículo 60°.- Delitos de “Lesa Nación”</p>	<p>I. (Atentado contra la Constitución). El que, por actos directos, pretendiere cambiar la Constitución o la forma de gobierno por medios no admitidos por el Derecho Público interno será castigado con diez años a treinta años de penitenciaría, y de dos a diez años de inhabilitación absoluta.</p> <p>V. (Asociaciones subversivas). Los que se asociaren para pretender cambiar por actos directos la Constitución o la forma de gobierno por medios no admitidos por el Derecho Público interno serán castigados, por el solo hecho de la asociación, con pena de 6 a 18 años de penitenciaría.</p> <p>VI. (Asistencia a la Asociación). El que, sin formar parte de la asociación le prestare cualquier asistencia susceptible de favorecer su acción o su mantenimiento o su impunidad, será castigado con pena de 2 a 8 años de penitenciaría.</p> <p>VII. (Asistencia a los Asociados). El que fuera de los casos de concurso en el delito previsto en el artículo anterior, o de encubrimiento del mismo prestare asistencia a una o más personas que participen de la asociación, será castigado con pena de 18 meses de prisión a 4 años de penitenciaría.</p> <p>No es punible el que comete el hecho en favor de sus ascendientes, descendientes o cónyuges.</p>

	<p>VIII. (Asociación Usurpadora de Autoridades Públicas). Los que se asociaren para sustituir a la autoridad pública, en los casos en que a ella compete entender en la prevención o represión de actos real o presuntivamente delictuosos, por el solo hecho de la asociación, serán castigados con pena de 2 a 12 años de penitenciaría.</p> <p>IX. (Asistencia a la Asociación Usurpadora de Autoridades Públicas). El que sin formar parte de la asociación le prestare asistencia susceptible de favorecer su acción o su mantenimiento o su impunidad, será castigado con pena de 20 meses de prisión a 6 años de penitenciaría</p>
Artículo 147°.- Instigación Pública a Delinquir	El que instigare públicamente a cometer delitos, será castigado, por el solo hecho de la instigación, con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.
Artículo 148°.- Apología de Hechos Calificados como Delitos	El que hiciere públicamente la apología de hechos calificados como delitos, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.
Artículo 150°.- Asociación para Delinquir	Los que se asociaren para cometer delitos, serán castigados por el simple hecho de la asociación, con seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría.
Artículo 151°.- Circunstancias Agravantes de la Asociación Delictuosas	Constituyen circunstancias agravantes y la pena se aumentará de un tercio a la mitad: 1° El hecho de haberse constituido la asociación en banda armada; 2° La de que los asociados sobrepujen el número de diez; 3° La de ser jefe o promotor.

Fuente: COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Uruguay*. Washington D.C.: Organización de Estados Americanos, 1978. En: <http://www.cidh.org/countryrep/Uruguay78sp/cap.1.htm> (Recuperado: 28/11/2022).

Como puede verse en este cuadro, los delitos estaban dirigidos contra el MLN-T dirigiendo la represión legal a los actos que realizaron contra la dictadura militar en la década de 1970. Estos artículos trataban sobre la subversión y los intentos del MLN-T de cambiar el régimen autoritario hacia su proyecto político en el que la dictadura militar los enmarcó en el artículo 60° con sus diversas modalidades siendo una particularidad la usurpación de las autoridades públicas. Asimismo también se reprimen la reunión, participación e instigación de los participantes de estos delitos que a veces los militantes del MLN-T los promocionaban a través de los medios de comunicación como las estaciones de radio. Por último, los autores de estos delitos fueron juzgados en la Justicia Militar en contravención de ser juzgados en el Fuero Común.

Posteriormente a la dictadura militar y con el retorno de la democracia Uruguay implementó leyes antiterroristas de acuerdo a los estándares internacionales de respeto a los derechos humanos desde 1998 siendo destacadas la Ley N° 17016 (Normas referente a estupefacientes y sustancias que determinen dependencia física o psíquica) del 28 de octubre de 1998, la Ley N° 17060 (Normas referidas al uso indebido del Poder Público que trata sobre corrupción) del 8 de enero de 1999, la Ley N° 17343 (Sobre delitos relacionados con los estupefacientes) del 1 de junio del 2001, la Ley N° 17410 (Aprobación de acuerdo internacional sobre represión de los atentados terroristas) del 6 de noviembre del 2001, la Ley N° 17704 (Aprobación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo) del 4 de noviembre del 2003, la Ley N° 17835 (Sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo) del 29 de noviembre del 2004, la Ley N° 18070 (Aprobación del Acuerdo Internacional de la Convención Interamericana contra el Terrorismo) del 20 de diciembre del 2006, la Ley N° 18494 (Modificación de la Ley del Fortalecimiento del Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo) del 11 de junio del 2009 y la Ley N° 19749 (Aprobación de la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo y Aplicación de Sanciones Financieras contra las Personas y Entidades vinculadas al Terrorismo, su Financiamiento y la Proliferación de Armas De Destrucción Masiva) del 21 de mayo del 2019¹⁰⁰. Como se verá, esta legislación tiene relación con el terrorismo exterior más no con la subversión interna desde que el MLN-T forma parte de la izquierda legal con el Frente Amplio desde los acuerdos y compromisos políticos iniciados a mediados de la década de 1980. En el siguiente cuadro se detallará las leyes principales sobre materia antisubversiva a partir de 1998:

Cuadro 6. Principales Leyes de Uruguay sobre materia antisubversiva a partir de 1998

¹⁰⁰ GALAIN PALERMO, Pablo. *Terrorismo y Financiación del Terrorismo en Uruguay*. En: AMBOS, Kai, Ezequiel MALARINO y Christian STEINER (Editores). *Terrorismo y Derecho Penal*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, 2015. pp. 295-296. URUGUAY. CENTRO DE INFORMACIÓN OFICIAL. NORMATIVA Y AVISOS LEGALES DEL URUGUAY. Ley N° 19749. En: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19749-2019> (Recuperado: 01/11/2022).

Leyes	Contenido Principal
<p>Ley N° 17016 (Normas referente a estupefacientes y sustancias que determinen dependencia física o psíquica) del 28 de octubre de 1998</p>	<p>En el artículo 5° que incorpora capítulos en el Decreto-Ley N° 14294 del 31 de octubre de 1974 dice lo siguiente en uno de los artículos de este capítulo: Artículo 59°.- Cuando la comisión de cualquiera de los delitos previstos por la presente ley se hubiere consumado mediante la participación en el o en los delitos de una asociación o de un grupo delictivo organizado o mediante el recurso a la violencia o el empleo de armas o con utilización de menores de edad o incapaces, la pena será aumentada hasta la mitad.</p>
<p>Ley N° 17060 (Normas referidas al uso indebido del Poder Público que trata sobre corrupción) del 8 de enero de 1999</p>	<p>Artículo 30° (Blanqueo de Dinero). - El que obstaculizare la identificación del origen, la investigación, la incautación o la confiscación del dinero u otros valores patrimoniales a sabiendas que provienen de alguno de los delitos establecidos en los artículos 156°, 158°, 158° bis, 160°, 161°, 162°, 163°, 163° bis y 163° ter del Código Penal, o del delito establecido en el artículo 29° de la presente ley, será castigado con una pena de tres meses de prisión a seis años de penitenciaría. Este artículo fue derogado por la Ley N° 17835 del 23 de septiembre del 2004.</p>
<p>Ley N° 17343 (Sobre delitos relacionados con los estupefacientes) del 1 de junio del 2001</p>	<p>En el artículo 5° que incorpora un capítulo en la Ley N° 17016 del 22 de octubre de 1998 dice lo siguiente en uno de los artículos de este capítulo: Artículo 81°.- Los delitos tipificados en los artículos 54° a 57° de la presente ley se aplicarán también cuando su objeto material sean los bienes, productos o instrumentos provenientes de delitos tipificados por nuestra legislación vinculados a las siguientes actividades: terrorismo; contrabando superior a U\$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América); tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción; tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; tráfico ilícito de hombres, mujeres o niños; extorsión; secuestro; proxenetismo; tráfico ilícito de sustancias nucleares; tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos. Este artículo fue derogado por la Ley N° 17835 del 23 de septiembre del 2004.</p>
<p>Ley N° 17410 (Aprobación de acuerdo internacional sobre represión de los atentados terroristas) del 6 de noviembre del 2001</p>	<p>Por medio de esta ley el Uruguay ratifica el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, suscrito en Nueva York el 23 de noviembre de 1997. En el artículo 2° del Convenio se establece como delito terrorista: “1. [...] quien ilícita e intencionadamente entrega, coloca, arroja o detona un artefacto o sustancia explosivo u otro artefacto</p>

	<p>mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura:</p> <p>a) con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales, o</p> <p>b) con el propósito de causar una destrucción significativa de ese lugar, instalación o red que produzca o pueda producir un gran perjuicio económico”.</p>
<p>Ley N° 17704 (Aprobación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo) del 4 de noviembre del 2003</p>	<p>Por intermedio de esta ley se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado el 9 de diciembre de 1999 en Nueva York, en oportunidad de celebrarse el 54° Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.</p>
<p>Ley N° 17835 (Sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo) del 29 de noviembre del 2004</p>	<p>Posteriormente y como consecuencia de la Resolución 1373, del 2001, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre prevención y represión de la financiación de actos de terrorismo, el Uruguay sancionó la presente ley, que regula el sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. El artículo 14° es muy claro sobre la naturaleza de los actos terroristas así como el artículo 16° sobre el delito de financiamiento del terrorismo según la legislación penal uruguaya:</p> <p>Artículo 14° (Actos de Naturaleza Terrorista).- Declárense de naturaleza terrorista los delitos que se ejecutaren con la finalidad de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional, a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo mediante la utilización de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos, informáticos o tecnológicos de cualquier naturaleza, o cualquier otro medio idóneo para aterrorizar a la población, poniendo en peligro la vida, la integridad física, la libertad o la seguridad de un número indeterminado de personas. Se incluye también en esta definición cualquier acto destinado a provocar un estado de terror o miedo generalizado en parte de la población o a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil u otra persona que no participe directamente en las hostilidades del conflicto armado. La conspiración y los actos preparatorios se castigarán con la tercera parte de la pena que correspondería por el delito consumado.</p> <p>También se consideran de naturaleza terrorista la planificación o preparación de actos terroristas o la participación en ellos, incluyendo el proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, con independencia que el acto sea consumado en el país.</p>

	<p>Se incluyen como actos terroristas todos aquellos comprendidos en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la Ley N° 17704, de 27 de octubre de 2003 y la Convención Interamericana contra el Terrorismo, aprobada por la Ley N° 18070, de 11 de diciembre de 2006.</p> <p>Artículo 16° (Delito de Financiamiento del Terrorismo).- El que organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente, proveyere o recolectare fondos o activos de cualquier naturaleza, sean de fuente lícita o no, para financiar una organización terrorista o a un miembro de esta o a un terrorista individual, con la intención que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, en cualquier tipo de actividad o actos de terrorismo, o a una organización terrorista o a sus miembros, sin importar el vínculo o el acaecimiento de los actos terroristas y aun cuando ellos no se desplegaran en el territorio nacional, será castigado con una pena de tres a dieciocho años de penitenciaría. Quienes realicen actos de facilitación para la organización de quienes cometan o intenten cometer los delitos de naturaleza terrorista serán castigados con la tercera parte de la pena antes indicada.</p>
<p>Ley N° 18070 (Aprobación del Acuerdo Internacional de la Convención Interamericana contra el Terrorismo) del 20 de diciembre del 2006</p>	<p>Por intermedio de esta ley se implementa en Uruguay a nivel nacional la Convención Interamericana Contra el Terrorismo, celebrada en Barbados el 3 de junio del 2002.</p>
<p>Ley N° 18494 (Modificación de la Ley del Fortalecimiento del Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo) del 11 de junio del 2009</p>	<p>En el artículo 1°, tipificó como terroristas a “los delitos que se ejecutaren con la finalidad de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo mediante la utilización de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para aterrorizar a la población, poniendo en peligro la vida, la integridad física, la libertad o la seguridad de un número indeterminado de personas. La conspiración y los actos preparatorios se castigarán con la tercera parte de la pena que correspondería por el delito consumado”.</p> <p>En el artículo 2° permite la congelación de fondos como medida cautelar que posibilite un futuro decomiso cuando estos bienes y productos y/o sus ingresos y beneficios estén relacionados con los delitos de terrorismo, lavado de dinero y financiación del terrorismo. Por su parte, el financiamiento del terrorismo se encuentra tipificado en el artículo 16° donde se establece: “[...] quien organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente proveyere o recolectare fondos para financiar una organización</p>

	terrorista o a un miembro de ésta o a un terrorista individual, con la intención que se utilicen, o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, en las actividades delictivas descritas en el artículo 14º de la presente ley, independientemente de su acaecimiento y aun cuando ellas no se desplegaran en el territorio nacional”.
Ley Nº 19749 (Aprobación de la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo y Aplicación de Sanciones Financieras contra las Personas y Entidades vinculadas al Terrorismo, su Financiamiento y la Proliferación de Armas De Destrucción Masiva) del 21 de mayo del 2019	En su artículo 1º dice: “Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto la implementación de las sanciones financieras a personas físicas o jurídicas relacionadas con el terrorismo, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en virtud de lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas”.

Fuentes: GALAIN PALERMO, Pablo. *Terrorismo y Financiación del Terrorismo en Uruguay*. En: AMBOS, Kai, Ezequiel MALARINO y Christian STEINER (Editores). *Terrorismo y Derecho Penal*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, 2015. pp. 295-296. URUGUAY. CENTRO DE INFORMACIÓN OFICIAL. NORMATIVA Y AVISOS LEGALES DEL URUGUAY. Ley Nº 19749. En: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19749-2019> (Recuperado: 01/11/2022).

En este punto es importante destacar que con el retorno de la democracia en Uruguay a mediados de la década de 1980 y con el establecimiento del MLN-T que se alió con el Frente Amplio, perteneciente a la izquierda legal, para el escenario electoral a finales de la década de 1980 la democracia y el respeto a los derechos humanos toman presencia en la legislación uruguaya. Estos delitos se adecúan a los marcos constitucionales y de derechos humanos en la represión de estos además de que Uruguay como Estado soberano aprobó estas Convenciones tomando como referencia a los acuerdos celebrados en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Por último, se logra apreciar que el delito de terrorismo interno no es un problema para Uruguay, sino que va contra la represión del terrorismo en el exterior además de vincularlo a delitos relacionados como son el tráfico ilícito de drogas y el lavado de activos.

En resumen, durante las décadas de 1950 y 1960 el reformismo uruguayo fundado por José Battle Ordóñez entró en decadencia generando gran descontento entre la ciudadanía. La conflictiva situación social se evidenció con una gran manifestación popular liderada por Raúl Sendic desde la provincia de Artigas hasta la capital Montevideo. Esta protesta fue reprimida por la policía y

atacada políticamente por el gobierno. En 1964, Sendic y otros dirigentes formaron el MLN-T integrando izquierdistas de diversas corrientes, influidos por la Revolución Cubana. Su estrategia fue la guerrilla urbana e incluyó la toma de diversos medios de comunicación para difundir su discurso revolucionario. Los Tupamaros mantuvieron una lucha armada singular porque fue urbana y estuvo acompañada por actos espectaculares que le dieron notoriedad internacional. Sin embargo, la guerrilla fue derrotada por la dictadura cívico militar de los años 1970. A continuación, el autoritarismo intentó perpetuarse mediante un referéndum sobre una nueva Constitución, pero fue rechazada por la ciudadanía en 1980. Esa situación desembocó en la transición democrática y la restauración de la antigua Constitución. Al integrarse al Frente Amplio, el MLN-T aceptó las reglas democráticas durante la segunda mitad de los años 1980. No obstante que, durante esa década, algunos sectores de la sociedad plantearon sus dudas sobre la firmeza de este compromiso y argumentaron que posiblemente era una táctica para luego volver a la lucha armada. Desde 1989 y en la primera mitad de la década de 1990, el MLN-T pasó por un período de debate interno en el que predominó la moderación y el centrismo de los principales dirigentes al aceptar el liderazgo de Tabaré Vázquez como forma de llegar a la presidencia desde el Frente Amplio. En ese momento, la figura del dirigente José Mujica tomó fuerza gracias a su liderazgo sobre la fracción parlamentaria de la izquierda uruguaya.

Durante el período anterior a su presidencia, Tabaré Vázquez logra encabezar el descontento mediante críticas a la política general del gobierno, a la vez que Mujica encabezaba protestas de empresarios y trabajadores contra las políticas económicas. Gracias a ese posicionamiento, Tabaré Vázquez logró ganar las elecciones y llevar a la izquierda al Poder Ejecutivo. A continuación, ya establecido en la presidencia, Vázquez entregó las políticas económicas en manos de su ministro Danilo Astori, quien logró impulsar el crecimiento y ganar una postura favorable de parte de amplias franjas de la población. En el 2010 Mujica ganó las elecciones internas del Frente Amplio para las elecciones presidenciales, en el que obtuvo el 52% de los votos y se convirtió en un presidente muy especial debido a su pasado guerrillero. Por su parte el MLN-T aceptó la vía electoral adoptada por Mujica y los demás dirigentes. Por último,

los militantes del MLN-T fiscalizaron a los gobernantes y fueron actores claves de la imagen anticorrupción que presentó el Frente Amplio.

2. Colombia, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo y el Acuerdo de Paz (2012-2016)

En esta sección veremos el ciclo político de Colombia marcado por la presencia de varias guerras internas, empezaremos por el origen del período de *La Violencia* (1946-1964); luego seguiremos con el nacimiento de las FARC-EP y su evolución, así como la participación de otros actores armados como el ELN y los paramilitares de derecha. Asimismo, vamos a preguntarnos por el declive de las FARC iniciado durante el gobierno de Álvaro Uribe. Este proceso condujo al cambio de estrategia del grupo subversivo, buscando resolver en forma política los impases surgidos por la guerra. Así, vamos a detenernos en los acuerdos de paz entre las FARC y el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2015), el balance de estos acuerdos en la sociedad y por último la legislación colombiana sobre terrorismo desde 1980 hasta la actualidad.

El historiador colombiano Marco Palacios y el historiador estadounidense Frank Safford sostienen que la segunda parte del siglo XX comienza en Colombia con *La Violencia* (1946-1964) Estos autores la interpretan como un proceso político nacional que resulta del enfrentamiento de las élites por imponer desde el Estado nacional un modelo de modernización, sea de signo liberal o conservador; y del otro, del sectarismo localista que ahogaba a todos los grupos, clases y grandes regiones del país. La Guerra Fría exacerbó la división liberal-conservadora de arriba/abajo en la sociedad colombiana. A su vez, estos autores dividen este proceso en cuatro fases que llegan hasta la actualidad. Corresponde a la primera fase, la violencia del sectarismo bipartidista, que comenzó en las campañas electorales de 1945-1946, y terminó en 1953, con la amnistía y los programas de pacificación ofrecidos por el gobierno del general Gustavo Rojas Pinilla. Esta fase germinal y de amplia geografía, habría dejado sembrado el campo de mitos, identidades, repertorios y representaciones que, indistintamente, fueron cosechados en las fases siguientes. Durante la segunda fase de 1954 a 1964, la

violencia se condujo a través de redes partidistas y facciosas, aunque su objetivo era interferir los mercados de café, de mano de obra en las fincas cafeteras y en el mercado de tierras. Así, la violencia de este período es entendida como un medio de redistribución y de ascenso social por métodos violentos e ilegales. Por ello, quedó circunscrita a las vertientes cafeteras de la cordillera Occidental, principalmente al norte del Valle del Cauca y al Gran Caldas. Sin embargo, en esta fase también se presentaron luchas armadas de tono agrarista y comunista en el sur del Tolima y en el macizo del Sumapaz, algunas de las cuales pueden considerarse como un antecedente directo del periodo guerrillero. La tercera fase se caracterizó por ser guerrillera, se extiende de principios de los años 1960, como consecuencia del impacto de la Revolución Cubana, hasta fines de la década de los años 1980, cuando se produjo el colapso del sistema soviético. Este periodo estuvo marcado fechas claves de la Guerra Fría y las guerrillas se identificaron con postulados insurreccionales leninistas, guevaristas o maoístas, pero los factores explicativos que usan estos autores son de tipo interno y uno de los más significativos tiene que ver con el dinamismo de las colonizaciones en nueve grandes frentes. El impacto estadístico de esta violencia política en la tasa nacional de homicidios fue marginal. Por último, la cuarta fase empieza hacia fines de la década de los años 1980 hasta la actualidad. Los autores ofrecen una combinación fluida de situaciones y teatros de guerra insurreccional de baja intensidad y de guerras mafiosas. Parte de la explicación reside en el fracaso de las políticas de reforma agraria que condujo a los campesinos selva adentro, en un proceso que formó nueve regiones o frentes de colonización. Estas tierras se han convertido en zonas traumáticas, altamente conflictivas y violentas. En ellas, el poder fáctico integrado por narcotraficantes, guerrilleros y paramilitares se halla enredado, en alianza o conflicto, con políticos clientelistas, ganaderos, militares y policías¹⁰¹.

Otro estudioso del tema el politólogo colombiano Francisco Javier Carrillo Rocha, sostiene que, en 1948, el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, uno de los

¹⁰¹ PALACIOS, Marco y Frank SAFFORD. *Historia de Colombia. País fragmentado, sociedad dividida*. Bogotá: Ediciones Universidad de los Andes, 2011. pp. 494-496. Véase también PALACIOS, Marco. *Violencia pública en Colombia, 1958-2010*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 2012. pp. 28-32.

candidatos liberales de las elecciones de 1946 y líder de la oposición, desató una ola de violencia extrema y hostilidades que se convirtió en una guerra civil entre liberales y conservadores. Este hecho desencadenó el período conocido como *La Violencia* que se prolongó hasta 1960. Mientras que Palacios y Safford habían enmarcado esta fecha en un proceso mayor, Carrillo la señala como el punto de quiebre que desata la guerra interna en Colombia. Este conflicto se prolongó hasta 1953, cuando se produjo un golpe militar conducido por el general Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957). Ante esta situación los dirigentes de los partidos Liberal y Conservador acordaron una tregua para sacar al país de la crisis a la que lo habían conducido, conviniendo que una vez se restituyera la democracia se alternarían en el poder cada cuatro años. El Pacto de Benidorm (1956) dio así inicio al Frente Nacional (1958-1974), un régimen de coalición civil que trajo estabilidad política, paz y mejoras económicas en las áreas urbanas, a cambio del cierre del espacio democrático, excluyendo de esta manera al resto de los partidos de la oposición¹⁰².

De acuerdo a Carrillo, este régimen fue incapaz de aprobar medidas dirigidas a la mejora sustancial de las condiciones sociales y económicas del sector obrero y rural, ocasionando que muchas áreas y regiones de la periferia quedaran paulatinamente fuera del control del régimen central, propiciando que en la década de 1960, al calor de la Revolución cubana, aparecieran grupos armados marxistas y guerrilleros: las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), el ELN (Ejército de Liberación Nacional) y el EPL (Ejército Popular de Liberación); a los que posteriormente seguirían el Movimiento 19 de Abril (M-19), la Autodefensa Obrera (ADO), la Organización Revolucionaria del Pueblo (ORP) y el movimiento indígena Quintín Lame (MQL). Así, el análisis de Carrillo sustenta una periodización bastante consensual con el estudio de Palacios y Safford¹⁰³.

¹⁰² CARRILLO ROCHA, Francisco Javier. *El conflicto armado colombiano (1948-2015) y su proceso de paz en La Habana (2010-2015)*. Trabajo Final de Grado. Grado en Ciencias Políticas. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, 2015. pág. 14. PALACIOS, Marco y Frank SAFFORD. *Ob. Cit.* pp. 496-504.

¹⁰³ *Ibíd.*

Por su parte, el historiador argentino Mariano Andrés Morato señala que entre 1964 y 1970 las guerrillas marxistas retomaron la tradición de las guerrillas liberales y de otras formas de resistencia, para desarrollar una lucha armada desde los medios rurales y teniendo como norte imponer su poder en aldeas y pueblos campesinos. Pero, hubo una excepción, que corresponde al M-19, que otorgó prioridad a las zonas urbanas como campo de acción. Paralelamente a los grupos guerrilleros, observa, por un lado, al ejército regular, y por el otro, a los grupos paramilitares, que alentados por el Estado han combatido contra las guerrillas en los mismos términos que éstas. Desde la década de 1980, esto se complejiza con la llegada del negocio del narcotráfico con sus ejércitos privados, que establece relaciones de tipo comercial y política con todos los actores al mismo tiempo. Por ello, su análisis del período guerrillero y de la actualidad es más preciso que el efectuado por los autores anteriores¹⁰⁴.

Los ya mencionados Palacios y Safford presentan el origen de las FARC al comenzar la década de 1960, cuando se formaron las Autodefensas del Partido Comunista como iniciativa defensiva ante la magnitud de la guerra interna; en ese momento inicial habría carecido de intenciones ofensivas. Por ello, no estaban orientadas hacia operaciones de sabotaje o terrorismo, ni a emboscar a la policía o al ejército. En esta etapa primigenia, las Autodefensas tampoco se defendían del Estado, sino que protegían comunidades campesinas que alimentaban rivalidades con otras comunidades campesinas, también protegidas por fuerzas clientelares armadas. En 1964, estas Autodefensas se transformaron en guerrillas móviles. Después de ser acusadas por los políticos derechistas del Frente Nacional de actuar en diversos territorios y haber logrado una amplia autonomía, las Autodefensas fueron blanco de una amplia ofensiva militar conocida como el Plan Laso. Después de sobrevivir el cerco y la embestida, las Autodefensas formaron del Bloque Sur y en 1966 se constituyeron formalmente en las FARC. Por un largo trecho quedaron bajo la tutela del Partido Comunista que avanzó en la vida interna de las FARC gracias a la línea del IX Congreso de 1961, “Combinar todas las formas de lucha”. Esta orientación era expresión

¹⁰⁴ MORATO, Mariano Andrés. *Colombia: Una cronología de la violencia*. En: *Cadernos de Estudos Latino-Americanos*. N° 5. Oporto: Universidade Fernando Pessoa, Mayo-Agosto 2008. pp. 24-25.

simultánea de la Guerra Fría y de la escisión sinosoviética, hecha pública en 1963. La dirigencia del Partido Comunista prosoviético reforzó su presencia en el seno de la izquierda, al mostrar que había formado un brazo armado. Pero, las condiciones del país no estaban maduras para ese tipo de lucha puesto que las FARC pretendieron establecerse en el Quindío y fueron diezmadas. Como repuestas de estas pérdidas, las FARC crecieron pausadamente consolidando modestas bases de apoyo campesino en las periferias, lejos del corazón económico de Colombia¹⁰⁵.

El internacionalista chileno Ariel Álvarez Rubio ofrece una periodización de la historia específica de las FARC. Álvarez utiliza también cuatro fases, pero no son las mismas que los autores anteriores encontraron para todo el ciclo de la Violencia. La primera fase (1949-1978), se encuentra enmarcada por dos acontecimientos: el surgimiento de las guerrillas comunistas tras el comienzo de la violencia bipartidista; y la VI Conferencia de las FARC en 1978, ocasión en que este grupo insurgente se propuso convertirse en un Ejército Revolucionario, y definió que su proyecto era la toma del poder. En los primeros años de esa organización armada continuó operando la fuerte subordinación al Partido Comunista; pero este liderazgo no resolvió la falta de claridad sobre sus fines estratégicos ni logró asentarse en ciertas zonas ni renovó el discurso político sino que perpetuó el tema del conflicto agrario y la deuda histórica que habría dejado la violencia partidista. En esta primera fase, la guerrilla fue marginal, mezclando sus antiguos procedimientos con nuevas formas de atracción y sujeción social en sus relaciones con los campesinos. Luego, la segunda fase (1978-1991), estuvo delimitada por la crisis política de finales de los años 1970, generada por el auge de la guerrilla urbana y las protestas sociales. Esta crisis intentó ser superada por la vía militar con la expedición del llamado Estatuto de Seguridad. De otro lado, esta fase estaba conectada con otra crisis compleja, que se desató a finales de los años 1980, generada por el ascenso del narcotráfico, de la insurgencia y del paramilitarismo, habiendo desembocado en la Asamblea Constituyente y la promulgación de una nueva Constitución en 1991. Esta segunda etapa fue una fase de transición para las FARC. La guerrilla

¹⁰⁵ PALACIOS, Marco y Frank SAFFORD. *Ob. Cit.* pp. 505-506. Véase también PALACIOS, Marco. *Ob. Cit.* pp. 89-98.

se reformuló a sí misma, y obtuvo importantes resultados: conquista nuevos territorios ofreciendo en las zonas rurales diversas formas de intercambio a partir de las peculiaridades regionales; se dotó de un plan estratégico para la toma del poder, que transformó la guerra y la realidad política del país; a la vez, en esta etapa las FARC emitieron normativas internas; combinando la guerra y la política. Su iniciativa principal fue la creación de la Unión Patriótica (UP); pero a la vez recibió el primer impacto de la economía del narcotráfico. Este segundo período se cerró con el exterminio de la UP, tras lo cual las FARC tomaron la decisión de hacer la guerra hasta la victoria final, distanciándose en forma definitiva de la negociación y del proceso constituyente de 1991¹⁰⁶.

A continuación, el mismo Álvarez sostuvo que, la tercera fase (1991-2008) estuvo definida por el desarrollo y declive del plan estratégico, también denominado Campaña para la Nueva Colombia, con el cual las FARC pretendieron ocupar la capital del país. En esta fase, la guerrilla se comprometió con desarrollar la guerra hasta obtener una victoria militar, desarrollando la ocupación territorial e incluyendo la negociación como estrategia política para desembocar en la acentuación de las acciones militares o para concluir en la creación de una nueva república en sus zonas de retaguardia nacional e incluso en la posibilidad del reconocimiento del estado de beligerancia. Ante esto, el Estado respondió con unas Fuerzas Armadas renovadas gracias al apoyo de Estados Unidos, aplicando el Plan Colombia y desarrollando diversas campañas como el Plan Patriota y el Plan Consolidación, que tuvieron éxito y terminaron forzando a la guerrilla a un repliegue militar. El accionar de las Fuerzas Armadas también implicó que las FARC perdieran gran parte de su control territorial. Por ello, quedaron confinadas a zonas despobladas y selváticas, habiéndose desmantelado muchos de sus frentes, incluyendo la muerte de varios de sus principales comandantes. Como resultado, su dotación de fuerza armada disminuyó a causa de múltiples deserciones. En esta fase, las FARC sufrieron un notable desprestigio a causa de los métodos de guerra utilizados, tales como

¹⁰⁶ ÁLVAREZ RUBIO, Ariel. *Terrorismo y contraterrorismo en Colombia*. En: *Sí somos americanos. Revista de Estudios Transfronterizos*. Volumen XV, Nº 1. Iquique: Universidad Arturo Prat. Instituto de Estudios Internacionales, Enero-Junio 2015. pp. 59-61.

el secuestro y los atentados explosivos, y por la deslegitimación generada por el manejo de recursos provenientes del narcotráfico¹⁰⁷.

Sin embargo, en 1998, el gobierno de Andrés Pastrana estableció nuevos acuerdos con las FARC, creándose la zona de distensión, que consistía en una zona desmilitarizada de 40,000 km² comprendida entre los municipios de Mesetas, La Uribe, La Macarena, Villahermosa y San Vicente del Caguán. La idea del gobierno con este acuerdo era llevar a cabo un proceso de paz con los guerrilleros. Sin embargo, las FARC empezaron a tener presencia urbana, implantando incluso una administración armada sobre la población civil, pese a que no estaba contemplada en acuerdo alguno. Este proceso de paz duró hasta el 2002 y, pese a ciertos avances teóricos y documentales, las tensiones y polémicas alrededor de la negociación no permitieron que se logaran resultados positivos. Al incrementar su dominio territorial, las FARC ganaron poder negociador y utilizaron atentados para desestabilizar, con el objetivo de forzar al Estado a negociar un acuerdo de paz. De hecho, en los años 1990, el área de la frontera agrícola se movió en las cercanías de la selva amazónica (departamentos de Caquetá, Putumayo y Meta). Este movimiento corresponde al incremento de las actividades ligadas al cultivo de la coca. Un cambio de estrategia en la financiación de la guerrilla, que cobró impuestos a los productores de coca, favoreció que éstos comprasen tierras en otras zonas para poder compensar con más producción esos pagos. Los campesinos que huían de la violencia de los terratenientes quedaban atrapados por los capos del narcotráfico que invertían sus recursos en acaparar tierras¹⁰⁸.

Respecto a la última y cuarta fase (2008-2013), el internacionalista Álvarez Rubio menciona que, con el paso del tiempo, las FARC habían pasado de ser una poderosa fuerza de 18,000 combatientes capaces de atacar ciudades, y controlar grandes territorios del país a terminar siendo acorralados en las montañas y selvas, por una política de seguridad contrainsurgente liderada por el gobierno de Uribe (2002-2010) y apoyada por Estados Unidos. Este es un nuevo escenario, que caracteriza el último período de evolución histórica de las

¹⁰⁷ *Ibíd.*

¹⁰⁸ ÁLVAREZ RUBIO, Ariel. *Ob. Cit.* pp. 61-63.

FARC, iniciado por el Plan Renacer formulado por Alfonso Cano a su llegada a la comandancia de la guerrilla y que ha cerrado con los acercamientos de paz con el presidente Juan Manuel Santos (2010-2018) y la hoja de ruta para la paz. Esto viene a demostrar que la guerrilla se pudo acomodar a las nuevas condiciones del conflicto, apelando con relativo éxito a una guerra de resistencia o de sobrevivencia¹⁰⁹.

Sobre los otros actores del conflicto colombiano, el politólogo colombiano Francisco Javier Carrillo Rocha menciona a los paramilitares y al Estado. Respecto a los paramilitares, Carrillo sostiene que, estos surgieron como grupos locales de autodefensas impulsados por terratenientes y ganaderos en respuesta a la actividad guerrillera, pero que rápidamente se vincularon con el narcotráfico, contando con el respaldo legal y técnico del Gobierno y de las Fuerzas Militares mediante la aprobación de la Ley 48 de 1968. Esta legislación recién fue derogada en 1989, cuando fue declarada inconstitucional. A pesar de ello, los paramilitares siguieron existiendo ya que eran “grupos derechistas colombianos paramilitares que tienen un origen marcadamente regional allí donde sectores hegemónicos locales que se sintieron amenazados ante reformas democráticas y negociaciones de paz entre los antagonistas principales (Estado y guerrilla) intentaron, en sus áreas de influencia, impedir la formación de nuevas coaliciones políticas y al mismo tiempo pretendieron acabar con la guerrilla por su propia iniciativa dado que no confiaban en la capacidad del Estado para hacerlo. En 2005 las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) se desmovilizaron al amparo de la Ley de Justicia y Paz promulgada por el Gobierno de Uribe, provocando un cisma entre las corrientes contrainsurgentes que aceptaban el desarme y las que guardaban un vínculo con el narcotráfico, la adquisición ilícita de tierras y la violación de derechos humanos, que optaron por rearmarse para mantener un control local en algunas áreas y continuar con sus actividades. Por otra parte, el Estado se ha caracterizado por una posición cambiante que ha oscilado entre sus intentos reformistas y pacifistas para tratar el conflicto, y las salidas represivas y militares; y débil, en el sentido de que perdió el monopolio del legítimo uso de la fuerza en el momento en que dotó de amparo

¹⁰⁹ *Ibíd.* pág. 66.

legal (1965-1989) a los grupos paramilitares, permitiendo su desarrollo, expansión y actividad toda la geografía colombiana, y también el control efectivo sobre algunas regiones, que han pasado a estar bajo dominio de estos grupos armados¹¹⁰.

Otro actor del conflicto colombiano es el Ejército de Liberación Nacional (ELN), sobre el cual, el constitucionalista colombiano Álvaro Echeverri Uruburu, sostiene que este grupo guerrillero debe su nacimiento a un proyecto claramente insurreccional de sectores de la intelectualidad urbana revolucionaria, que fue influido por el triunfo de la Revolución Cubana y que quiso poner en práctica la teoría foquista del Che Guevara. Por oposición a las FARC, que para la época en que surge el ELN, se encontraban sometidas a la dirección del Partido Comunista y por tanto sujetas a las coyunturas políticas nacionales dentro de las cuales juega dicho partido, este nuevo grupo armado reivindicaba la dirección política de la guerra desde el campo, es decir, desde el teatro mismo de las acciones militares y en la perspectiva de hacerlas llegar a las ciudades. Contaron en sus filas con sacerdotes católicos como Camilo Torres Restrepo y los españoles Domingo Laín y Manuel Pérez, el último de los cuales llegaría a ser el comandante máximo de la agrupación durante muchos años hasta su muerte a mediados de la década de 1990¹¹¹.

Pero, en 1976, el núcleo central del ELN fue aniquilado en una operación militar en Anorí en el nordeste antioqueño. Los restos de la organización se retiraron hacia el departamento de Arauca, en el cual se iniciaba la explotación de nuevos yacimientos petrolíferos. La extorsión a las compañías extranjeras y a las administraciones locales, permitieron la obtención de cuantiosos recursos que facilitaron una nueva expansión del grupo guerrillero en varias regiones del país (sur del departamento de Bolívar, norte y centro del Valle y el eje Cafetero). Durante los años posteriores, el desarrollo de esta organización armada alternó acciones audaces; sucesivos procesos de paz frustrados por los distintos

¹¹⁰ CARRILLO ROCHA, Francisco Javier. *Ob. Cit.* pp. 16-17.

¹¹¹ ECHEVERRI URUBURU, Álvaro. *Orígenes y desarrollo de la violencia en Colombia*. En: *Revista IUSTA*. Nº 26. Bogotá: Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho, 2007. pp. 146-147.

gobiernos; desmovilización y reincorporación a la vida civil de muchos de sus militantes-como la llamada “corriente de renovación socialista” y otras fracciones menores; confrontaciones con las FARC por el control territorial y con las fuerzas paramilitares, que lograron aniquilar muchos de sus frentes en el norte del departamento de Antioquia y en el sur del de Bolívar a finales de la década de 1990¹¹².

En otro de sus numerosos trabajos, el historiador colombiano Marco Palacios sostiene que, en la segunda mitad de la década de 1980 e inicios de la década de 1990, las FARC desarrollaron negociaciones de paz con los gobiernos de Virgilio Barco (1986-1990) y de César Gaviria (1990-1994). En una de estas negociaciones las FARC en alianza con el Partido Comunista Colombiano, fundaron en 1985 la Unión Patriótica. En las elecciones de 1986, sola o en coalición, esta agrupación obtuvo 350 concejales, 16 alcaldías, 23 diputados, 9 representantes y 6 senadores. Estos resultados provocaron temores en amplios sectores de las Fuerzas Armadas, quienes estaban formados por la doctrina de la contrainsurgencia. Asimismo, tanto empresarios y latifundistas rurales se sintieron amenazados. Por ello, a partir de 1987 se produjeron masacres de los militantes de la Unión Patriótica, ya que eran un blanco más fácil que las FARC. En este año fueron asesinados 3,000 militantes, la mayoría cuadros del Partido Comunista, y sus muertes provocaron el desbande de la organización. Esta fue una operación descentralizada realizada por redes ocasionales de base municipal y diversa composición (narcotraficantes, paramilitares, políticos y fuerza pública) distribuidas por toda Colombia. En esta surgió un patrón en el que los paramilitares realizaron un barrido contrainsurgente aterrorizando y terminando con las bases, reales o supuestas, de apoyo popular de la Unión Patriótica y las FARC, para que entraran las fuerzas del orden y ocuparan los espacios. En ellos, además, se formaron enclaves autónomos para la producción de droga¹¹³. Hay que tomar en cuenta que, en comparación con el caso peruano, las FARC tenían un ejército poderoso, pero no había una izquierda legal con peso en la escena política. Por otro lado, comparando nuevamente ambos casos, tenemos que el conflicto armado colombiano fue de larga duración y que la

¹¹² *Ibíd.*

¹¹³ PALACIOS, Marco. *Ob. Cit.* pág. 127.

negociación siempre estuvo presente con el objetivo de poner fin al conflicto. Nada de esto sucedió en el Perú, donde el conflicto fue bastante más corto y en realidad nunca hubo voluntad de negociación.

El politólogo español Jerónimo Ríos sostiene que, hacia el año 2012, las FARC asumieron que era imposible tomar el poder político por las armas. Por el otro lado, el Estado colombiano había gastado más de 12,000 millones de dólares para ganar el conflicto y daba muestra de agotamiento financiero. Desde principios de 2011 de manera informal y desde octubre de 2012 formalmente, se abrió un nuevo proceso de diálogo de paz con la meta de terminar el conflicto armado. Este diálogo se organizó en base a seis puntos de negociación. En primer lugar, se incorporaban dos reivindicaciones históricas de las FARC, como son la política de desarrollo agrario integral y la participación política. En segundo lugar, se satisfacían dos reivindicaciones de la sociedad colombiana, la búsqueda de una solución al problema del tráfico de drogas y la formación de una comisión sobre las víctimas y la verdad. Por último, se añadían dos temas de cierre: fin del conflicto e implementación, verificación y refrendación a los compromisos adquiridos¹¹⁴.

Además, Ríos analiza la composición del equipo negociador, sobre todo para las FARC, que presentaba un rasgo más político. El jefe de la delegación por parte de las FARC era Iván Márquez, quien había llegado a ser congresista durante la década de 1980 por la UP. Junto a él, el mayor peso negociador lo llevaban Pablo Catatumbo, comandante del Bloque Occidental, y Jesús Santrich, considerado el mayor ideólogo de las FARC. Por otro lado, el primer equipo negociador del Gobierno con las FARC estaba integrado por el General Jorge Enrique Mora por parte de las Fuerzas Armadas y el General Óscar Naranjo por la Fuerza Policial. Se establecieron dos sedes: Noruega, con amplia experiencia en resolución de conflictos, que financió los primeros acercamientos e hizo de sede para los primeros diálogos antes de su inicio formal en Cuba. Luego, la

¹¹⁴ RÍOSA, Jerónimo. *El Acuerdo de Paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta*. En: *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*. Año XIX, Nº 38. Sevilla: Universidad de Sevilla, Segundo Semestre de 2017. pág. 598.

nueva sede fue La Habana, que aparte de servir de escenario al diálogo, puso a disposición de las partes facilidades para abordar salud, transporte, seguridad y alojamiento, promoviendo también los primeros encuentros informales. Asimismo, junto a la condición de países garantes de Noruega y Cuba, Venezuela y Chile facilitaron acciones de mediación y diálogo. En cuanto al papel de las víctimas en el proceso de paz, tuvieron voz sesenta víctimas seleccionadas por la Conferencia Episcopal y la ONU, elegidas bajo criterios de equilibrio y pluralismo. Un ejercicio que confería legitimidad al proceso, en la medida en que proporcionaba interlocución a otros actores que habían sido afectados por el conflicto y ofrecía a la negociación una visión de conjunto e integración, al ser incorporadas parcialmente sus propuestas de Acuerdo. Por último, la estrategia de comunicaciones fue fundamental al hacer uso de comunicados conjuntos para explicar el desarrollo del proceso de diálogo¹¹⁵.

La politóloga colombiana María Teresa Aya Smitmans profundiza en los seis puntos del Acuerdo de Paz (2012-2016). Sobre el primer punto referido a la “Reforma Rural Integral”, señala que busca aminorar la pobreza, desarrollar el campo y cerrar la brecha entre el campo y la ciudad. Este punto incluye restitución de tierras, capacitación, estímulos para la inversión y promoción de la infraestructura rural. El segundo ítem, “Participación política”, contempla la creación de diez curules para el Congreso en el que se acogerán los exguerrilleros que se adhirieron al Acuerdo de Paz, sea por votación directa o por designación, pero solo es para el período 2018-2022 ya que después tendrán que competir en igualdad de condiciones con los demás partidos políticos. El tercer punto, “Fin del Conflicto”, fija los instrumentos para concluir el proceso de retiro y cese definitivo de la violencia por parte de los miembros de las FARC-EP. El cuarto punto, titulado “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”, que se complementa con el punto sobre el desarrollo rural y la colaboración de los exguerrilleros en su erradicación, implementa la creación de un Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos y Desarrollo Alternativo. El quinto

¹¹⁵ RÍOSa, Jerónimo. *Ob. Cit.* pág. 599.

punto, “Víctimas”, trata sobre los temas de verdad y justicia transicional además de la reparación de las víctimas del conflicto armado colombiano¹¹⁶.

Sobre el cumplimiento de este Acuerdo de Paz por el Estado colombiano, que interesa a esta Tesis, Jerónimo Ríos analiza los puntos: segundo (“Participación Política”), tercero (“Fin del Conflicto”) y quinto (“Víctimas”). En lo relativo al punto segundo, hasta septiembre de 2021, informa que se habían logrado pocos avances en materia de promoción electoral, radiodifusión comunitaria y acciones puntuales en favor de la transparencia y la lucha contra la corrupción. Las mayores resistencias en este componente se observan en las dificultades experimentadas para impulsar el proyecto de ley para la reforma política previsto por el Acuerdo firmado bajo la presidencia de Iván Duque (2018-2022). El punto que más ha avanzado ha sido el tercero, relacionado con la terminación del conflicto ya que integra el componente de desmovilización, entrega de armas y reincorporación a la vida civil, la mejora en la seguridad de los exguerrilleros y en las dificultades que tienen estos sobre el acceso a la tierra como propietarios y campesinos. Sobre el punto relativo a las víctimas, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición ha experimentado una férrea oposición durante la presidencia de Duque sobre aspectos relacionados a la justicia transicional y a su financiación como es el caso de las reparaciones¹¹⁷.

En cuanto al terrorismo y control social en el conflicto colombiano desde 1980 hasta el gobierno de César Gaviria (1990-1994), otro trabajo, en este caso del penalista colombiano Julio Andrés Sampedro Arrubla sostiene que, la respuesta estatal al fenómeno terrorista en Colombia se ha producido fundamentalmente desde el derecho penal tradicional adoptando medidas “anti”, ignorando la dimensión humana de las víctimas y de los delincuentes, reaccionando con medidas ineficaces frente a cada atentado terrorista, haciendo de la represión incontrolada la única política adoptada frente a la subversión sin obtener

¹¹⁶ AYA SMITMANS, María Teresa. *El Proceso de Paz en Colombia: dos pasos adelante, un paso atrás*. En: *Estudios Internacionales*. Volumen XLIX, N° 187. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Instituto de Estudios Internacionales, Mayo-Agosto 2017. pp. 167-168, 173, 175. También RÍOSb, Jerónimo. *Cinco años del Acuerdo de Paz con las FARC-EP: Balance de una paz incumplida*. En: *Análisis Carolina*. N° 31. Madrid: Fundación Carolina, Noviembre 2021. pp. 2-4.

¹¹⁷ *Ibíd.* pp. 5-6.

resultados positivos en la superación del problema. Este autor identifica cuatro etapas en la historia legislativa colombiana sobre terrorismo: La primera se inició con el Código Penal de 1980, que tipificó por primera vez el delito de terrorismo, y se consolidó con la Ley 2 de 1984, la cual estableció un proceso penal especializado, de tendencia inquisitiva para la investigación y juzgamiento de los delitos de secuestro extorsivo, extorsión y terrorismo. El segundo período se inició con la expedición del *Estatuto para la Defensa de la Democracia*, el cual, además de tipificar el delito de terrorismo y otras conductas conexas, estructuró un nuevo proceso penal abreviado, de raigambre inquisitiva, para el juzgamiento de los delitos que el mismo estatuto tipificó. La tercera etapa fue la expedición del *Estatuto de Protección a la Justicia* mediante el cual se crearon los fiscales y jueces “sin rostro”, pretendiendo proteger a los funcionarios judiciales, quienes venían siendo asesinados por diferentes grupos insurgentes. Una cuarta y última etapa estaba viviéndose cuando el proceso constituyente que desembocó en la Constitución de 1991. Por aquella época el derecho penal se había utilizado sin mayor control, al grado que ni los funcionarios judiciales tenían idea de la normatividad vigente al resolver casos que llegaban por competencia. El sistema de administración de justicia, especialmente en materia penal, hizo crisis y fue uno de los principales motivos para que el gobierno de Gaviria convoque una Asamblea Nacional Constituyente que tendría la tarea de elaborar una nueva Constitución que permitiera un mejor manejo del Estado¹¹⁸.

Esta legislación aparece sintetizada en un cuadro que hemos elaborado sobre la normativa nacional e internacional que rige en Colombia desde el año 2000 hasta la actualidad:

Cuadro 7. Principales Leyes de Colombia sobre materia antiterrorista a partir del año 2000

Norma	Contenido Principal
Código Penal de Colombia (Ley 599 del 24 de julio del 2000)	Artículo 144º.- Actos de Terrorismo El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a

¹¹⁸ SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés. *Apuntes sobre víctimas y terrorismo en Colombia*. En: *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*. Nº 11. San Sebastián: Universidad del País Vasco. Instituto Vasco de Criminología, Diciembre 1997. pp. 300-301.

	<p>cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de doscientos cuarenta (240) a cuatrocientos cincuenta (450) meses, multa de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2666.66) a cincuenta mil (50,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses.</p> <p>Artículo 343º.- Terrorismo El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a doscientos setenta (270) meses y multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1.333.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta. Si el estado de zozobra o terror es provocado mediante llamada telefónica, cinta magnetofónica, video, casete o escrito anónimo, la pena será de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y la multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 344º.- Terrorismo. Circunstancias de agravación punitiva Las penas señaladas en el inciso primero del artículo anterior serán de ciento noventa y dos (192) a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6.666.66) a cuarenta y cinco mil (45.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se hiciere copartícipe en la comisión del delito a menor de dieciocho (18) años;2. Se asalten o se tomen instalaciones de la Fuerza Pública, de los cuerpos de seguridad del Estado, o sedes diplomáticas o consulares;3. La conducta se ejecute para impedir o alterar el normal desarrollo de certámenes democráticos;
--	--

	<p>4. El autor o partícipe sea miembro de la Fuerza Pública o de organismo de seguridad del Estado;</p> <p>5. Cuando la conducta recaiga sobre persona internacionalmente protegida diferente de las señaladas en el título II de este Libro, o agentes diplomáticos de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia, o se afecten edificaciones de países amigos o se perturben las relaciones internacionales.</p> <p>Artículo 345°.- Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada</p> <p>El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>
<p>Normativa Internacional refrendada por el Congreso de Colombia</p>	<p>Ley 728 (30 de diciembre del 2001): Ratifica la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.</p> <p>Ley 764 (5 de agosto del 2002): Ratifica el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional.</p> <p>Ley 804 (1 de abril del 2003): Ratifica el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.</p> <p>Ley 808 (27 de mayo del 2003): Ratifica el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.</p> <p>Ley 830 (10 de julio del 2003): Ratifica el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima.</p> <p>Ley 831 (10 de julio del 2003): Ratifica el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección.</p> <p>Ley 837 (18 de julio del 2003): Ratifica la Convención Internacional contra la toma de rehenes.</p>

Fuentes: PUENTES, David. *Terrorismo: política criminal y contemplación en el sistema penal colombiano*. En: *Revista Virtual Via Inveniendi et Iudicandi*. Volumen XIV, N° 2. Bogotá: Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho, Julio-Diciembre 2019. pp. 182-183. COLOMBIA. *Código Penal de Colombia (Ley 599 del 24 de julio del 2000)*. En:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html (Recuperado: 16/01/2023).

Este cuadro muestra que las conductas enmarcadas sobre terrorismo en el Código Penal de Colombia se encuentran tipificadas y enmarcadas para evitar confusión sobre las distintas modalidades en que incurrían los subversivos como son los actos de terrorismo simple, terrorismo con circunstancias agravantes y financiación de terrorismo. En efecto, este es el complejo escenario propio del conflicto interno colombiano. Por ello, el legislador ha debido ser muy puntilloso al detallar cada tipo de conducta de los imputados además de ser refrendado por su Parlamento los convenios y tratados internacionales sobre terrorismo en el escenario internacional. Por último, en las conductas sobre terrorismo se encuentran las que siempre incurrían las organizaciones subversivas en su accionar común en Colombia siendo llamativa la que se comete causando terror mediante el uso de los medios de comunicación en el artículo 343º del Código Penal colombiano que es similar al que realizó la dictadura militar en Uruguay durante la década de 1970 en el Código Penal Militar.

En resumen, el conflicto armado colombiano se inició con el asesinato del líder del Partido Liberal Jorge Eliecer Gaitán en 1948 que hizo recrudecer el tradicional conflicto entre liberales y conservadores que no se resolvió sino hasta inicios de los años de 1960. En esa década se formaron las FARC, como brazo armado del Partido Comunista Colombiano. Las FARC lograron un asentamiento social significativo entre sectores del campesinado y en las amplias zonas de colonización. Desde la década de 1970 hasta la promulgación de la Constitución Política de 1991, con el aumento de las guerrillas urbanas, la protesta social y el narcotráfico, las FARC obtuvieron mayor control sobre el territorio en las zonas rurales, combinando política y acciones militares.

En este período, formaron la UP como retaguardia política, pero fue eliminada violentamente, obligándola a abandonar el proceso de conversaciones de paz y la Asamblea Constituyente que elaboró la constitución de 1991. En ese momento, las FARC tomaron la decisión de realizar más acciones militares esperando triunfar en ese terreno. Durante los últimos años del siglo pasado, realizaron acciones militares para establecer un mayor control de sus territorios,

pero sin haber logrado una ventaja militar que les permitía vislumbrar un éxito total contra el Estado. Además, se vieron inmersos en actividades relacionadas con el tráfico de drogas y el crimen, que les trajeron desprestigio entre la sociedad.

Desde la llegada de Álvaro Uribe a la presidencia el año 2002, las FARC fueron atacadas contundentemente, pero el Estado tampoco obtuvo una victoria militar total y absoluta, no obstante contar con la sustancial ayuda de los Estados Unidos mediante el Plan Colombia. Ante esta situación, las FARC cambiaron su estrategia política y militar al comenzar la presidencia de Juan Manuel Santos desde el 2010, cuando establecieron los puntos fundamentales para alcanzar un acuerdo de paz que ponga fin al conflicto. En estas circunstancias, las FARC elaboraron un programa de seis puntos que negociaron con los representantes del gobierno colombiano de Santos. De este modo, discutieron sobre las condiciones de la reforma rural integral, la participación política, el fin del conflicto, la solución al problema de las drogas ilícitas, las víctimas y los mecanismos de refrendación del acuerdo. Estas negociaciones se llevaron adelante tanto en La Habana - Cuba como en Oslo – Noruega entre el 2010 y el 2015. A pesar de que no se han cumplido totalmente algunos de los puntos del acuerdo, la sociedad colombiana ha logrado llegar a una paz con las FARC, pero aún quedan algunos grupos armados como el ELN y los paramilitares de las AUC que todavía se están negociando para alcanzar a una paz que anhela la ciudadanía en este longevo conflicto.

Por último, inicialmente la legislación colombiana sobre terrorismo tuvo un carácter netamente represivo, sin tomar en cuenta ni al imputado ni a la víctima. El cambio de esta legislación se debió al marco legal de la Constitución Política de 1991, que limitó las competencias y la actuación del sistema de administración de justicia penal. Las leyes sobre terrorismo que se dieron a partir del Código Penal del 2000 han establecido cuáles son las conductas punibles de este delito que se encuentran relacionadas con la adecuación de la legislación nacional colombiana a los tratados y convenios internacionales que ha suscrito mediante la refrendación de su Parlamento.

Conclusiones

La legislación antiterrorista promulgada por Alberto Fujimori después del autogolpe de Estado de 1992 tuvo como principal característica la violación de los principios de derecho fundamentales y del debido proceso contra los sospechosos de terrorismo. Esta legislación hizo patente el escaso respeto del gobierno de Fujimori hacia los derechos humanos, habiendo generado situaciones irregulares como los jueces sin rostro, el juzgamiento en tribunales militares, los inocentes en prisión, entre otros varios ejemplos. Esta característica resaltó en los informes internacionales de los organismos de Derechos Humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los medios de comunicación nacionales e internacionales.

A continuación, buena parte de la legislación antiterrorista de Fujimori fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, habiendo sido reformada luego del retorno de la democracia en el 2000 de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos. Por otra parte, aunque esta legislación fue modificada con estos estándares no deja de ser draconiana al incorporar aspectos extrapenales a la condena de los sentenciados por terrorismo, no obstante que hayan cumplido su pena de prisión. Las últimas modificaciones, realizadas el año 2020, incluso han endurecido las penas añadidas a la prisión efectiva.

Por su parte, el líder del PCP-SL, Abimael Guzmán Reinoso, puso en marcha una estrategia militar para capturar el poder, a lo largo de doce años, desde el inicio de la guerra interna en 1980, hasta su captura por la policía en 1992. Al ser capturado y sentirse derrotado militarmente, Guzmán inició negociaciones con el gobierno fujimorista para obtener un acuerdo de paz. Mientras que Fujimori aprovechó esta actitud del líder senderista para fortalecer sus opciones electorales en el referéndum sobre la Constitución Política de 1993. El asesor de inteligencia del gobierno fujimorista Vladimiro Montesinos Torres diseñó estas negociaciones mientras que Guzmán las utilizó pensando en mecanismos para salvar su organización.

En el curso de estas negociaciones con Fujimori, a través de Montesinos, Guzmán abandonó su línea militar y adoptó una vía política concretada en el llamado acuerdo de paz. Este cambio de línea causó consternación en su militancia, buena parte de la cual rechazó la nueva opción. De este modo, Guzmán preservó al PCP-SL de su destrucción, pero generó una división interna entre quienes estuvieron a favor del acuerdo y la facción disidente que adoptó el camino de “proseguir” la guerra interna. Este grupo que rechazó el acuerdo de paz inicialmente estuvo liderado por Óscar Ramírez Durand, quien dentro de su organización había ocupado altos cargos militares, pero no políticos; Ramírez estuvo al mando de Proseguir hasta su captura en 1999. A continuación, este grupo se refugió en las selvas del VRAEM donde se mimetizó y mezcló con las bandas de traficantes de cocaína. Gracias a esta línea, Abimael Guzmán, la dirigencia del PCP-SL y los acuerdistas en general obtuvieron mejores condiciones en prisión a diferencia de quienes continuaron con la facción de “Proseguir” y los miembros del MRTA.

Fruto de este acuerdo con el gobierno fujimorista y de la línea acuerdista encabezada por Guzmán nació el MOVAREF, habiendo adoptado completamente una vía política al poder, pretendiendo formar un partido político legal y participar en elecciones. Hay que tomar en cuenta que en el MOVAREF participaban miembros del PCP-SL, sus familiares y el equipo de abogados identificados con Sendero liderados por Alfredo Crespo. La ciudadanía y las instituciones identificaron al MOVAREF como parte del PCP-SL por lo que fue rechazado debido al amargo recuerdo de los actos de violencia e insania cometidos por Sendero durante el Conflicto Armado Interno. A pesar de su voluntad de participar en elecciones democráticas, el JNE encontró que su ideario no adhería a la democracia y por el contrario seguía predicando el culto a la violencia. Por ello, el año 2012, el JNE descalificó al MOVAREF, a pesar que éste había reunido los otros requisitos legales para solicitar su inscripción como partido político.

Como consecuencia de estos acontecimientos y de su rechazo legal, social e institucional por parte de la ciudadanía peruana, el MOVAREF quedó reducido a

una posición marginal en el espacio político. Por ello, siempre careció de caudal electoral y no tuvo peso en ninguna elección nacional peruana. Sin embargo, a pesar de ser una opción muy reducida no deja de estar sujeta a acciones policiales y legales en su contra por parte del Estado peruano. Por ejemplo, la Operación Olimpo, realizada el año 2020, durante el gobierno de transición de Sagasti, proceso que todavía sigue pendiente en la administración de justicia. Por su parte, el denominado “terruqueo” se utiliza cada vez con mayor frecuencia para desacreditar a cualquier persona que sea crítica o proteste contra la Constitución Política de 1993, el actual modelo económico, las catástrofes medioambientales o contra cualquier persona que muestre su disconformidad con la situación actual en marchas y protestas.

En relación a Uruguay, el proyecto social y económico que la había caracterizado y que le había dado fama como Estado latinoamericano modelo, consistentemente democrático, entró en crisis durante las décadas de 1950-1960. Debido a la convulsión social y las protestas de diversos grupos sociales de la ciudadanía uruguaya se gestó el MLN-T, formado por diversos sectores de izquierda revolucionaria. Raúl Sendic, uno de los dirigentes más importantes del MLN-T, encabezó las protestas contra el gobierno sufriendo represión y arresto. Mientras tanto, el MLN-T se involucró en esta coyuntura usando la guerrilla urbana como característica de sus acciones políticas y ejecutando actos propagandísticos armados, tomando estaciones de radio y otras acciones espectaculares para la difusión de sus planteamientos.

Por otro lado, la lucha armada en Uruguay dio paso a una dictadura militar que restableció el orden a través de métodos draconianos. Esta dictadura cívica militar ejecutó acciones represivas contra los Tupamaros y otros opositores al régimen ocasionando abusos y violaciones de derechos humanos. La dictadura trata de perpetuarse mediante el referéndum de 1980, pero fue rechazado por la sociedad uruguaya marcando su fase final. La derrota política de la dictadura permitió la apertura política de Uruguay, habiéndose abierto el escenario para la actuación de partidos de la derecha como de la izquierda. Comparada con otras dictaduras sudamericanas como la de Chile y Argentina, la dictadura uruguaya

es corta en el tiempo porque en determinado momento aceptó el juego democrático y habiendo perdido cedió el gobierno.

Con el retorno de la democracia en Uruguay, durante la década de 1980, el MLN-T mantuvo discusiones sobre su eventual participación en elecciones. Ante esa disyuntiva se formaron tres tendencias en su interior, pero, a inicios de los noventa, predominó la corriente que planteaba la unidad con la izquierda en el Frente Amplio. Este proceso se desarrolló luego del fallecimiento del principal dirigente de los años de la guerra interna, Raúl Sendic, y el realineamiento de líderes claves de la antigua dirigencia histórica. A pesar de los temores de la sociedad, que temía una vuelta a las acciones armadas del MLN-T, este grupo político formó parte de la alianza política con la izquierda legal en las elecciones de 1990. Los mecanismos que facilitaron su incorporación a la democracia fueron el apoyo a la izquierda legal, el prestigio que obtuvieron como luchadores intransigentes, pero altamente políticos y la fuerte oposición ciudadana a la dictadura cívico militar. Durante los gobiernos democráticos, el Frente Amplio estuvo presente ejerciendo la oposición de izquierda, criticando y protestando por las políticas que afectaban a variados sectores de la sociedad. Los resultados que obtuvieron fueron progresivos con el tiempo hasta que obtuvieron la presidencia con Tabaré Vázquez y José Mujica desde el 2005.

La legislación antiterrorista uruguaya promulgada durante la dictadura estaba dirigida a reprimir las actividades del MLN-T, por ello, sus militantes fueron juzgados por tribunales militares y estas sentencias recibieron críticas de organismos internacionales de derechos humanos. Los nuevos delitos que fueron incorporados como novedades legislativas fueron la usurpación de las autoridades públicas y el secuestro de los medios de comunicación, como los radios, por ejemplo. Con el retorno de la democracia, estos delitos son reformados de acuerdo con estándares democráticos y ya no están relacionados al ámbito nacional uruguayo. Estos nuevos conceptos guardan relación con las actividades del narcotráfico, como el lavado de activos, han sido votados por el Congreso uruguayo con la aceptación de la izquierda y se ubican en el escenario internacional, muchos de ellos han sido refrendados por las Naciones Unidas.

En el caso de Colombia, el fenómeno de la violencia política data desde la lucha entre liberales y conservadores que comenzó en el siglo XIX; por ello, este proceso tiene raíces históricas mucho más hondas que los casos de Perú y Uruguay. Incluso hasta nuestros días han actuado diversos grupos guerrilleros, entre los cuales las FARC han sido posiblemente el grupo más relevante, pero no el único. Así, la situación colombiana se caracteriza por la antigüedad de la violencia y la variedad de sus actores, incluso entre los subversivos.

Por su parte, las FARC surgieron del Partido Comunista Colombiano (PCC) durante la década de 1960, en ese período inicial actuaron como brazo armado del partido, distinguiéndose por sus acciones guerrilleras influidas por la Revolución Cubana y el castrismo. Desde el comienzo también las FARC estuvieron muy involucradas en la lucha campesina contra los terratenientes; gracias a lo cual, durante las décadas de 1960 y 1970, lograron aumentar su presencia y expandirse por medio país.

Durante la década de 1980, las guerrillas colombianas negociaron acuerdos de paz con el gobierno. El primero de estos acuerdos fue negociado con las FARC en la primera mitad de la década de 1980, habiendo dado paso a la conformación de la Unión Patriótica (UP). Este acuerdo fracasó debido a las violaciones al alto al fuego y a la guerra sucia emprendida contra la UP por la extrema derecha a través de paramilitares. Estos hechos ocasionaron una grave violación de los derechos humanos a los militantes de la UP. Este fracaso ocasionó que las FARC retomara las armas contra el Estado colombiano hasta la firma definitiva de la paz con el gobierno de Juan Manuel Santos. Por otra parte, el acuerdo de paz con el M-19 se llevó con éxito a finales de los años 1980 habiendo sido reinsertado y reincorporado a la sociedad colombiana. En ese sentido tenemos que el actual presidente de Colombia, Gustavo Petro, era uno de los dirigentes del M19. Este acuerdo con el M-19 culmina con la promulgación de la actualmente vigente Constitución Política en 1991.

Durante las décadas de 1980 y 1990, el narcotráfico afectó en gran medida a la sociedad colombiana, habiendo sido usado como medio de financiamiento ilegal tanto por las FARC como por los paramilitares. Hay que tomar en cuenta que los

paramilitares tienen como origen social a los cárteles de narcotraficantes y el poder terrateniente sobre los medios rurales, habiendo estado en lucha contra la izquierda sea tanto legal como contra la izquierda armada desperdigada por todo el país. Por último, además del narcotráfico, las FARC también estuvieron involucradas en diferentes delitos para su financiamiento como el secuestro y la extorsión así como violaciones a los derechos humanos al ser autores de asesinatos y masacres. Todo ello, conllevó al desprestigio de las FARC y su falta de credibilidad ante la sociedad civil.

Durante los gobiernos de Álvaro Uribe y Juan Manuel Santos, durante las décadas del 2000 y 2010, las FARC sufrieron reveses militares que la arrinconaron obligándola a negociar nuevamente con el Estado para llegar a un acuerdo definitivo de paz. Uribe había logrado acabar con gran parte de sus fuerzas y de su comandancia contando con el apoyo de los Estados Unidos para ejecutar el así denominado “Plan Colombia” a través del cual EE. UU. estableció bases militares en este país. A pesar de estas acciones, Uribe no logró acabar con el conflicto. Otro de los temas de su mandato fue el crecimiento desmesurado de fuerzas paramilitares y por lo tanto la sensación de recrudecimiento de la guerra interna.

Mientras que, la presidencia de Santos tomó la iniciativa de acabar con el conflicto definitivamente, logrando establecer negociaciones con la dirigencia de las FARC. Luego de trabajosas conversaciones, llegaron a un acuerdo que fue refrendado por el Congreso, habiendo acordado una serie de puntos fundamentales, como la cuestión agraria, la desmovilización de sus tropas, la reinserción política y el esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos. El acuerdo de paz terminó en el 2016 y, a continuación, las FARC pudieron participar en las elecciones. Actualmente, el gobierno de Gustavo Petro, ex dirigente del M-19, trata de llegar a un acuerdo de paz con la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional (ELN).

Por su parte, la legislación antiterrorista de Colombia tuvo un carácter netamente represivo y fue completamente ineficaz hasta la promulgación de la Constitución Política de 1991. En base a la nueva Constitución fue reformada la

administración de justicia con un nuevo marco legal que realizó distinciones claras entre las víctimas y los delincuentes. Por ello, el Código Penal de Colombia se adecuó a los tratados internacionales sobre la materia que suscribió este país. De esta manera, la legislación antiterrorista colombiana es respetuosa de los derechos fundamentales y del debido proceso. Asimismo, no luce draconiana sino orientada a la reinserción de los alzados en armas dentro de la sociedad civil y política.

Comparando los casos de Perú, Uruguay y Colombia, en el plano político se halla que, el PCP-SL peruano había actuado con extrema crueldad y violencia contra la izquierda legal, por lo que no pudo reinsertarse en sus filas, mientras que esa característica constituye la esencia del caso uruguayo, ya que el MLN-T conservó una imagen prestigiosa, luego aceptaron de buena gana la democracia y ganaron lentamente posiciones dentro de la sociedad hasta obtener la presidencia con Tabaré Vázquez y José Mujica. Por ello, la clave de este caso es el entendimiento entre la izquierda legal y el grupo que anteriormente se había alzado en armas. Por otro lado, la antigüedad del conflicto armado colombiano es superior, y sus consecuencias más difíciles de cerrar. Asimismo, en Colombia un antecedente muy negativo era la mala experiencia de la UP, que durante la década de 1980 se reinsertó y sin embargo fue masacrada por la guerra sucia. Sin embargo, el gobierno de Juan Manuel Santos logró concluir una negociación y firmar la paz con las FARC. En comparación con el caso uruguayo, Colombia tenía una izquierda legal débil al momento de la reincorporación del M-19. A continuación y gracias en parte al aporte de estos cuadros, la izquierda legal colombiana progresivamente tomó vigor hasta posicionarse como una izquierda institucional con opciones de poder por la vía electoral. Por ello, el caso colombiano y el uruguayo comparten una característica esencial que los diferencia nítidamente del caso peruano. En efecto, tanto en Colombia como en Uruguay, la izquierda insurreccional armada de las décadas pasadas ha logrado reinsertarse en la sociedad política y sus fuerzas han sido un aporte significativo, al grado que exguerrilleros han ocupado la presidencia de ambos países. Una situación así es inverosímil en el Perú.

Por último, la comparación de los casos de Perú, Uruguay y Colombia en el plano legal. Las leyes peruanas, a pesar de las modificaciones posteriores a Fujimori siguieron siendo prohibitivas y restrictivas contra las personas acusadas de terrorismo, no obstante cumplir la pena de prisión su vida posterior está llena de prohibiciones que le impiden desempeñarse como un ciudadano. Por el contrario, en Uruguay las leyes promulgadas durante la dictadura cívica militar fueron represivas y antidemocráticas, pero con el retorno de la democracia, la legislación no impidió la reincorporación de los Tupamaros a la sociedad. Finalmente, en el caso colombiano, al igual que en el caso peruano y uruguayo hubo una etapa represiva muy severa, por fuera de las convenciones de DDHH y del respeto al debido proceso de lucha armada. Pero, al igual que Colombia y a diferencia del Perú, después de la guerra interna, durante el crítico período de ajuste a las nuevas condiciones, que se suponen deben ser democráticas, la legislación uruguaya no prohibió sino facilitó la reincorporación de los exguerrilleros a la vida política. En este sentido, la legislación peruana es una de las más represivas de Latinoamérica y si ha tenido capacidad de implementación ha sido por el desprestigio del PCP-SL y su reputación como grupo terrorista que violó sistemáticamente los Derechos Humanos.

Anexos

1. Perú:

Cuadro 1. Legislación Antiterrorista (1992)

Norma	Contenido Principal
Decreto Ley N° 25475 (06 de mayo de 1992)	<p>1) Se amplían y flexibilizan conceptos de terrorismo, asociación, colaboración, incitación y apología.</p> <p>2) Se incrementan penas (fundamentalmente no menor de 20 años) y se introduce cadena perpetua para varios supuestos.</p> <p>3) Investigación prejudicial a cargo de la Policía, con facultades excepcionales de incomunicación, traslado, etc.</p> <p>4) Se penaliza la reincidencia.</p> <p>5) Se concede facultad de detener a las Fuerzas Armadas allí donde no existe la Policía.</p> <p>6) Restricción del derecho de defensa (abogados sólo pueden patrocinar un caso).</p> <p>7) Restricciones de poder discrecional de jueces y fiscales (prohibición de todo tipo de libertades durante el proceso, obligación de actuar en un sentido, etc.).</p> <p>8) Prohibición de resolver hasta el final del proceso de excepciones, cuestiones previas.</p> <p>9) Prohibición de ofrecer como testigo a quienes participaron en el acta de atestado policial.</p> <p>10) Juicios a través de audiencias privadas, realizadas en establecimientos penales con magistrados anónimos.</p> <p>11) Prohibición de todo beneficio penitenciario.</p> <p>12) Régimen penitenciario: en centros de reclusión de máxima seguridad, con aislamiento celular continuo durante el primer año. Celdas unipersonales para sentenciados. Restricciones en el régimen de visitas.</p>
Decreto Ley N° 254999 (16 de mayo de 1992)	Ley de Arrepentimiento: reducción, exención o remisión de la pena a cambio de arrepentimiento e información.
Decreto Ley N° 25564 (20 de junio de 1992)	Responsabilidad penal de menores de edad, desde los 15 años.
Decreto Ley N° 25643 (25 de julio de 1992)	Se prohíbe la libre importación y comercialización de nitrato de amonio y se somete al fuero militar su tenencia ilegal y su utilización en atentados terroristas.
Decreto Ley N° 25659 (13 de agosto de 1992)	1) Se tipifica como traición a la patria modalidades graves de terrorismo (utilización de coches-bombas, almacenamiento de material explosivo, pertenencia a grupos

	<p>dirigenciales, suministrar información para ingreso en locales a su cargo).</p> <p>2) Pena: no menor de 25 y hasta cadena perpetua.</p> <p>3) Se establece la competencia del fuero militar para este tipo de delito.</p> <p>4) Prohibición de acciones de garantía.</p>
Decreto Resolución Suprema N° 114-92-JUS (14 de agosto de 1992)	Se establece que en terrorismo no caducan las requisitorias sino que se mantienen en el tiempo indefinidamente.
Decreto Ley N° 25708 (10 de septiembre de 1992)	Se establece que en los delitos de traición a la patria se aplicará el procedimiento sumario establecido en el Código de Justicia Militar para los juicios en el Teatro de Operaciones. Juez instructor expedirá sentencia en el término máximo de 10 días. Los juicios se realizarán en establecimientos militares. Se extienden disposiciones de terrorismo para traición a la patria (prohibición de ofrecer como testigos a quienes participaron en atestado policial; un solo caso por abogado y régimen penitenciario).
Decreto Ley N° 25728 (18 de septiembre de 1992)	Se faculta a condenar en ausencia (terrorismo y traición a la patria).
Decreto Ley N° 25744 (27 de septiembre de 1992)	Se concede a la DINCOTE la atribución de prorrogar hasta por 30 días la detención preventiva relacionada con traición a la patria.
Decreto Ley N° 25824 (9 de noviembre de 1992)	Se modifica el artículo 137° del Código Procesal Penal: se establecen supuestos para poder prolongar la detención mientras dure el proceso.
Decreto Ley N° 25880 (26 de noviembre de 1992)	Se tipificó como traición a la patria, de competencia del fuero militar, el hecho de valerse de la condición de docente para influir en los alumnos haciendo apología del terrorismo. Pena: cadena perpetua; la pena mínima queda a discreción del juez.
Decreto Ley N° 25916 (2 de diciembre de 1992)	Se mantiene la vigencia de las prohibiciones de beneficios penitenciarios y procesales en los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y traición a la patria.

Fuente: DE LA JARA BASOMBRÍO, Ernesto. *Memoria y batallas en nombre de los inocentes. Perú 1992-2001*. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2001. pp. 128-129.

Cuadro 2. Régimen de Arrepentimiento (1992-1993)

Beneficios	Supuestos
Reducción de la pena	
Hasta la mitad del mínimo	Cuando se abandona la organización o actividades.
Hasta el tercio del mínimo	Hasta antes de la acusación fiscal, si confiesa participación en el delito.
Exención de la pena	Información que permita conocer detalles de las organizaciones, identificación de los jefes y/o de sus principales integrantes y futuras acciones.

Remisión de la pena	Sentenciado que proporcione información de organizaciones terroristas, identificación de jefes y/o principales integrantes y futuras acciones.
Procedimiento	La confesión, arrepentimiento e información se hace ante autoridades policiales, fiscales, jueces o autoridades militares (en zonas bajo estado de excepción). Si hay proceso, concede o no el beneficio el tribunal penal, y, si no hay, el fiscal superior.
Excepciones	Los líderes de grupos armados o de aniquilamiento; los que provoquen directamente la muerte o daños graves a bienes vinculados a servicios esenciales; secuestradores, etc.
Comisión Nacional	Se crea comisión nacional y permanente, a cargo de evaluar, coordinar y supervisar la ejecución de beneficios (representantes del Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Procuraduría, Ministerio de Defensa, SIN, fuero militar).
Beneficios para campesinos que actuaron obligados por la fuerza (Reglamento de la Ley de Arrepentimiento, Decreto Supremo N° 013-93-JUS)	Se contemplan beneficios específicos para campesinos "captados por grupos terroristas por la fuerza y que fueron obligados bajo amenazas a realizar actividades terroristas, con los cuales no comparte ni simpatiza...". El campesino favorecido podrá ser integrado a rondas campesinas.
Ampliación de ámbito de aplicación. Ley N° 26220 (19 de agosto de 1993)	Se comprendió dentro de los alcances de la Ley de Arrepentimiento a todos los involucrados, procesados o sentenciados por terrorismo o traición a la patria, con excepción de los líderes, cabecillas, jefes u otros equivalentes.
Reducción de la pena hasta la mitad del mínimo legal, en supuestos específicos. Ley N° 26220 (19 de agosto de 1993)	Integrantes de grupos armados, bandas de aniquilamiento, responsables de la eliminación de personas, quienes suministran información para el ingreso a edificaciones: información que permite conocer aspectos de los grupos u organizaciones terroristas y su funcionamiento, la identificación de jefes o principales integrantes o futuras acciones.
Condicionamiento del beneficio. Decreto Ley N° 25499 del 16 de mayo de 1992	Los beneficios están condicionados a que el beneficiario no cometa nuevo delito de terrorismo dentro de los 10 años siguientes; en caso de incumplimiento se le aplicará la pena de cadena perpetua.
Directiva N° 001-93-JUS/CE (8 de julio de 1993)	Normas complementarias para la mejor aplicación de la Ley de Arrepentimiento.
Directiva N° 002-93-JUS/CE	Normas complementarias sobre procedimiento para aplicación de la Ley de Arrepentimiento.
Decreto Ley N° 26345 (30 de agosto de 1994)	Se establece que la posibilidad de acogerse a los beneficios de la Ley de Arrepentimiento concluirá el 1 de noviembre de 1994.
Decreto Ley N° 26508 (21 de julio de 1995)	Se tipifican como delito de traición a la patria los actos de terrorismo cometidos por personas que se hayan acogido previamente a la legislación de arrepentimiento.

Fuente: DE LA JARA BASOMBRÍO, Ernesto. *Memoria y batallas en nombre de los inocentes. Perú 1992-2001*. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2001. pp. 130-131.

Cuadro 3. Régimen Especial Penitenciario y de Visitas en casos de Terrorismo y Traición a la Patria (1992-1999)

Norma	Contenido Principal
Decreto Ley N° 25475 (16 de mayo de 1992)	Se establece severísimo régimen penitenciario. Las penas se cumplirán: 1) en un centro de reclusión de máxima seguridad; 2) con aislamiento celular continuo durante el primer año de detención; 3) los sentenciados no podrán compartir sus celdas unipersonales, hasta su excarcelación. Se prohíben todos los beneficios penitenciarios: "Los procesados o condenados por delitos de terrorismo no podrán acogerse a ninguno de los beneficios que establecen el Código Penal y el Código de Ejecución Penal".
Decreto Ley N° 25728 (18 de septiembre de 1992)	1) Se extiende el régimen penitenciario para casos de terrorismo a los casos de traición a la patria. 2) Se extiende la prohibición de beneficios penitenciarios para traición a la patria.
Decreto Ley N° 25916 (2 de diciembre de 1992)	Se ratifica vigencia de prohibiciones de beneficios penitenciarios y procesales para terrorismo y traición a la patria.
Resolución Suprema N° 114-92-JUS (14 de agosto de 1992) Restricciones y régimen de visita	Se establece que los internos por terrorismo tienen derecho a recibir visitas sólo de familiares directos, una vez al mes, 30 minutos como máximo, a través de locutorios (sin contacto directo). Las entrevistas serán controladas visualmente por el personal de seguridad.
Decreto Supremo N° 005-97-JUS (25 de junio de 1997)	Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad para internos procesados y/o condenados por delito de terrorismo. Se establecen cuatro etapas del régimen progresivo de tratamiento para dichos internos. 1) Primera Etapa o Etapa Cerrada de Máxima Seguridad Especial, o de "aislamiento celular continuo" . Visita semanal de un máximo de tres familiares directos, comunicación mediante locutorio y por el término de una hora, incluida la de los hijos menores de edad. Acceso a una hora de patio. No se establece posibilidad de realizar actividades educativas. Vigilancia estricta. 2) Segunda Etapa o Etapa de Promoción al Régimen de Mediana Seguridad Especial . Visita de un máximo de tres familiares directos, comunicación a través de locutorio y por el término de una hora, incluida la de los hijos menores de edad. Acceso a una hora de

	<p>patio. Se pueden realizar actividades educativas en las celdas.</p> <p>3) Tercera Etapa o Etapa de Mediana Seguridad Especial. Los familiares podrán tener contacto cercano con el detenido por el término de dos horas, y se permite la visita de hasta tres familiares directos. Se pueden realizar actividades educativas dentro de las celdas. Acceso a dos horas de patio.</p> <p>4) Cuarta Etapa o Etapa de Mínima Seguridad Especial. Visita de familiares directos, por el término de cuatro horas y en forma directa. Se permite la visita íntima. Acceso a tres horas de patio. Se pueden realizar actividades educativas en las aulas y otras en los talleres.</p>
Decreto Supremo N° 008-97-JUS (20 de agosto de 1997)	Disposiciones para la visita de niñas y niños.
Decreto Supremo N° 003-99-JUS (18 de febrero de 1999)	Se incrementan las horas de patio para primera y segunda etapa.

Fuente: DE LA JARA BASOMBRÍO, Ernesto. *Memoria y batallas en nombre de los inocentes. Perú 1992-2001.* Lima: Instituto de Defensa Legal, 2001. pp. 132-133.

Cuadro 4. Legislación Antiterrorista de los años 2000-2020

Descripción de la Norma	Título
<p>1. Leyes Penales</p> <p>1997-2018</p>	<p>Decreto Ley N° 25475. Que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. Entró en vigencia el 15 de octubre de 1997 y fue modificado mediante Decreto Legislativo N° 985, que entró en vigencia el 22 de julio de 2007; luego se modifica con la Ley N° 29936, con la finalidad de sancionar el delito de financiamiento del terrorismo, y entró en vigencia el 22 de noviembre de 2012. Así mismo, se modifica posteriormente con el Decreto Legislativo N° 1233, que regula la conspiración para el terrorismo e incorpora el artículo 6°-B y entró en vigencia el 27 de septiembre del 2015; y finalmente con el Decreto Legislativo N° 1367, el cual amplía el artículo 4°-A sobre financiamiento del terrorismo y entró en vigencia el 30 de julio de 2018.</p>
2001	Ley N° 27468 (2 de junio del 2001). Ley que exime el pago de reparación civil en caso de indulto o derecho de gracia para delitos de terrorismo o traición a la patria.
2003	Decreto Legislativo N° 921 (19 de enero del 2003). Establece el Régimen Jurídico de la Cadena Perpetua en la legislación nacional y el límite máximo de la pena para los delitos previstos en los artículos 29°, 32°, incisos 'b' y 'c', 49°, 52° y 99° del Decreto Ley N° 25475.
2003	Decreto Legislativo N° 924 (21 de febrero del 2003). Agrega párrafo al artículo 316° del

<p>2007</p> <p>2007</p> <p>2007</p> <p>2018</p> <p>2017</p>	<p>Código Penal en materia de apología del delito de terrorismo.</p> <p>Decreto Legislativo N° 982 (22 de julio del 2007). Modifica el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635.</p> <p>Decreto Legislativo N° 985 (22 de julio del 2007). Modifica el Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio; y el Decreto Legislativo N° 923, Decreto Legislativo que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo.</p> <p>Decreto Legislativo N° 986 (22 de julio del 2007). Modifica la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos.</p> <p>Decreto Legislativo N° 1367 (30 de julio del 2018). Amplía los alcances de los decretos legislativos N° 1243 y N° 1295.</p> <p>Ley N° 30610 (19 de junio del 2017). Apología de Terrorismo.</p>
<p>2. Leyes Penales Procesales</p> <p>2000</p> <p>2003</p> <p>2003</p> <p>2003</p> <p>2012</p>	<p>Ley N° 27379 (22 de diciembre del 2000). Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.</p> <p>Decreto Legislativo N° 922 (13 de febrero del 2003). Conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 010-2002-AI/TC, regula la nulidad de los procesos por el delito de traición a la patria y además establece normas sobre el proceso penal aplicable.</p> <p>Decreto Legislativo N° 925 (21 de febrero del 2003). Regula la colaboración eficaz en delitos de terrorismo.</p> <p>Decreto Legislativo N° 926 (5 de marzo del 2003). Norma las anulaciones en los procesos por delito de terrorismo seguidos ante jueces y fiscales con identidad secreta y por aplicación de la prohibición de recusación.</p> <p>Ley N° 29936 (22 de noviembre del 2012). Ley que modifica el Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, con la finalidad de sancionar el delito de financiamiento del terrorismo.</p>
<p>3. Leyes Penitenciarias</p> <p>2001</p> <p>2009-2012</p>	<p>Ley N° 27486 (23 de junio del 2001). Ley que regula la situación de requisitoria por delito de terrorismo.</p> <p>Ley N° 29423 (15 de octubre del 2009 y su modificatoria con la Ley N° 29833 el 22 de enero del 2012). Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 927, Decreto Legislativo que regula la ejecución penal en materia de delitos de terrorismo; modifica la Ley N° 28760, Ley que modifica los artículos 147°, 152° y 200° del Código Penal y el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, y señala las</p>

	normas a las que se sujetarán los beneficios penitenciarios en el caso de sentenciados por delito de secuestro.
4. Leyes Administrativas	
2003	Decreto Legislativo N° 923 (21 de febrero del 2003). Fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo.
2010	Decreto de Urgencia N° 052-2010 (28 de julio del 2010). Autorización al Ministerio de Justicia para compensar obligaciones de pago de cargo del Estado peruano.
2013	Ley N° 29988 (19 de enero del 2013). Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de Personas Condenadas o Procesadas por Delito de Terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal.
2015-2016	Decreto Legislativo N° 1180 (27 de julio del 2015 y su Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2016-PCM del 17 de febrero del 2016). Establece beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad
2016	Decreto Legislativo N° 1249 (27 de noviembre del 2016). Medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo.
2018	Ley N° 30794 (19 de junio del 2018). Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.

Fuente: MINISTERIO DEL INTERIOR. *Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023*. Lima: Ministerio del Interior. Dirección General contra el Crimen Organizado, 2020. pp. 81-83.

2. Uruguay:

Cuadro 5. Ley N° 14068 del 10 de julio de 1972

Norma	Contenido Principal
Artículo 60°.- Delitos de “LesaNación”	<p>I. (Atentado contra la Constitución). El que, por actos directos, pretendiere cambiar la Constitución o la forma de gobierno por medios no admitidos por el Derecho Público interno será castigado con diez años a treinta años de penitenciaría, y de dos a diez años de inhabilitación absoluta.</p> <p>V. (Asociaciones subversivas). Los que se asociaren para pretender cambiar por actos directos la Constitución o la forma de gobierno por medios no admitidos por el Derecho Público interno serán castigados, por el solo hecho de la asociación, con pena de 6 a 18 años de penitenciaría.</p> <p>VI. (Asistencia a la Asociación). El que, sin formar parte de la asociación le prestare cualquier asistencia susceptible de favorecer su acción o su mantenimiento o su impunidad, será castigado con pena de 2 a 8 años de penitenciaría.</p> <p>VII. (Asistencia a los Asociados). El que fuera de los casos de concurso en el delito previsto en el artículo anterior, o de encubrimiento del mismo prestare asistencia a una o más personas que participen de la asociación, será castigado con pena de 18 meses de prisión a 4 años de penitenciaría.</p> <p>No es punible el que comete el hecho en favor de sus ascendientes, descendientes o cónyuges.</p> <p>VIII. (Asociación Usurpadora de Autoridades Públicas). Los que se asociaren para sustituir a la autoridad pública, en los casos en que a ella compete entender en la prevención o represión de actos real o presuntivamente delictuosos, por el solo hecho de la asociación, serán castigados con pena de 2 a 12 años de penitenciaría.</p> <p>IX. (Asistencia a la Asociación Usurpadora de Autoridades Públicas). El que sin formar parte de la asociación le prestare asistencia susceptible de favorecer su acción o su mantenimiento o su impunidad, será castigado con pena de 20 meses de prisión a 6 años de penitenciaría</p>
Artículo 147°.- Instigación Pública a Delinquir	El que instigare públicamente a cometer delitos, será castigado, por el solo hecho de la instigación, con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.
Artículo 148°.- Apología de Hechos Calificados como Delitos	El que hiciere públicamente la apología de hechos calificados como delitos, será

	castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.
Artículo 150°.- Asociación para Delinquir	Los que se asociaren para cometer delitos, serán castigados por el simple hecho de la asociación, con seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría.
Artículo 151°.- Circunstancias Agravantes de la Asociación Delictuosas	Constituyen circunstancias agravantes y la pena se aumentará de un tercio a la mitad: 1° El hecho de haberse constituido la asociación en banda armada; 2° La de que los asociados sobrepujen el número de diez; 3° La de ser jefe o promotor.

Fuente: COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Uruguay*. Washington D.C.: Organización de Estados Americanos, 1978. En: <http://www.cidh.org/countryrep/Uruguay78sp/cap.1.htm> (Recuperado: 28/11/2022).

Cuadro 6. Principales Leyes de Uruguay sobre materia antisubversiva a partir de 1998

Leyes	Contenido Principal
Ley N° 17016 (Normas referente a estupefacientes y sustancias que determinen dependencia física o psíquica) del 28 de octubre de 1998	En el artículo 5° que incorpora capítulos en el Decreto-Ley N° 14294 del 31 de octubre de 1974 dice lo siguiente en uno de los artículos de este capítulo: Artículo 59°.- Cuando la comisión de cualquiera de los delitos previstos por la presente ley se hubiere consumado mediante la participación en el o en los delitos de una asociación o de un grupo delictivo organizado o mediante el recurso a la violencia o el empleo de armas o con utilización de menores de edad o incapaces, la pena será aumentada hasta la mitad.
Ley N° 17060 (Normas referidas al uso indebido del Poder Público que trata sobre corrupción) del 8 de enero de 1999	Artículo 30° (Blanqueo de Dinero).- El que obstaculizare la identificación del origen, la investigación, la incautación o la confiscación del dinero u otros valores patrimoniales a sabiendas que provienen de alguno de los delitos establecidos en los artículos 156°, 158°, 158° bis, 160°, 161°, 162°, 163°, 163° bis y 163° ter del Código Penal, o del delito establecido en el artículo 29° de la presente ley, será castigado con una pena de tres meses de prisión a seis años de penitenciaría. Este artículo fue derogado por la Ley N° 17835 del 23 de septiembre del 2004.
Ley N° 17343 (Sobre delitos relacionados con los estupefacientes) del 1 de junio del 2001	En el artículo 5° que incorpora un capítulo en la Ley N° 17016 del 22 de octubre de 1998 dice lo siguiente en uno de los artículos de este capítulo: Artículo 81°.- Los delitos tipificados en los artículos 54° a 57° de la presente ley se aplicarán también cuando su objeto material sean los bienes, productos o instrumentos provenientes de delitos tipificados por nuestra legislación vinculados a las siguientes

	<p>actividades: terrorismo; contrabando superior a U\$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América); tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción; tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; tráfico ilícito de hombres, mujeres o niños; extorsión; secuestro; proxenetismo; tráfico ilícito de sustancias nucleares; tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos.</p> <p>Este artículo fue derogado por la Ley N° 17835 del 23 de septiembre del 2004.</p>
<p>Ley N° 17410 (Aprobación de acuerdo internacional sobre represión de los atentados terroristas) del 6 de noviembre del 2001</p>	<p>Por medio de esta ley el Uruguay ratifica el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, suscrito en Nueva York el 23 de noviembre de 1997. En el artículo 2° del Convenio se establece como delito terrorista:</p> <p>“1. [...] quien ilícita e intencionadamente entrega, coloca, arroja o detona un artefacto o sustancia explosivo u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura:</p> <p>a) con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales, o</p> <p>b) con el propósito de causar una destrucción significativa de ese lugar, instalación o red que produzca o pueda producir un gran perjuicio económico”.</p>
<p>Ley N° 17704 (Aprobación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo) del 4 de noviembre del 2003</p>	<p>Por intermedio de esta ley se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado el 9 de diciembre de 1999 en Nueva York, en oportunidad de celebrarse el 54° Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.</p>
<p>Ley N° 17835 (Sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo) del 29 de noviembre del 2004</p>	<p>Posteriormente y como consecuencia de la Resolución 1373, del 2001, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre prevención y represión de la financiación de actos de terrorismo, el Uruguay sancionó la presente ley, que regula el sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. El artículo 14° es muy claro sobre la naturaleza de los actos terroristas así como el artículo 16° sobre el delito de financiamiento del terrorismo según la legislación penal uruguaya:</p> <p>Artículo 14° (Actos de Naturaleza Terrorista).- Declárense de naturaleza terrorista los delitos que se ejecutaren con la finalidad de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional, a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo mediante la utilización de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos, informáticos o tecnológicos de cualquier</p>

	<p>naturaleza, o cualquier otro medio idóneo para aterrorizar a la población, poniendo en peligro la vida, la integridad física, la libertad o la seguridad de un número indeterminado de personas. Se incluye también en esta definición cualquier acto destinado a provocar un estado de terror o miedo generalizado en parte de la población o a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil u otra persona que no participe directamente en las hostilidades del conflicto armado. La conspiración y los actos preparatorios se castigarán con la tercera parte de la pena que correspondería por el delito consumado.</p> <p>También se consideran de naturaleza terrorista la planificación o preparación de actos terroristas o la participación en ellos, incluyendo el proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, con independencia que el acto sea consumado en el país.</p> <p>Se incluyen como actos terroristas todos aquellos comprendidos en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la Ley N° 17704, de 27 de octubre de 2003 y la Convención Interamericana contra el Terrorismo, aprobada por la Ley N° 18070, de 11 de diciembre de 2006.</p> <p>Artículo 16° (Delito de Financiamiento del Terrorismo).- El que organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente, proveyere o recolectare fondos o activos de cualquier naturaleza, sean de fuente lícita o no, para financiar una organización terrorista o a un miembro de esta o a un terrorista individual, con la intención que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, en cualquier tipo de actividad o actos de terrorismo, o a una organización terrorista o a sus miembros, sin importar el vínculo o el acaecimiento de los actos terroristas y aun cuando ellos no se desplegaran en el territorio nacional, será castigado con una pena de tres a dieciocho años de penitenciaría. Quienes realicen actos de facilitación para la organización de quienes cometan o intenten cometer los delitos de naturaleza terrorista serán castigados con la tercera parte de la pena antes indicada.</p>
<p>Ley N° 18070 (Aprobación del Acuerdo Internacional de la Convención Interamericana contra el Terrorismo) del 20 de diciembre del 2006</p>	<p>Por intermedio de esta ley se implementa en Uruguay a nivel nacional la Convención Interamericana Contra el Terrorismo, celebrada en Barbados el 3 de junio del 2002.</p>
<p>Ley N° 18494 (Modificación de la Ley del Fortalecimiento del Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo) del 11 de junio del 2009</p>	<p>En el artículo 1°, tipificó como terroristas a “los delitos que se ejecutaren con la finalidad de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo mediante la utilización de armas de guerra,</p>

	<p>explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para aterrorizar a la población, poniendo en peligro la vida, la integridad física, la libertad o la seguridad de un número indeterminado de personas. La conspiración y los actos preparatorios se castigarán con la tercera parte de la pena que correspondería por el delito consumado”.</p> <p>En el artículo 2º permite la congelación de fondos como medida cautelar que posibilite un futuro decomiso cuando estos bienes y productos y/o sus ingresos y beneficios estén relacionados con los delitos de terrorismo, lavado de dinero y financiación del terrorismo. Por su parte, el financiamiento del terrorismo se encuentra tipificado en el artículo 16º donde se establece: “[...] quien organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente proveyere o recolectare fondos para financiar una organización terrorista o a un miembro de ésta o a un terrorista individual, con la intención que se utilicen, o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, en las actividades delictivas descritas en el artículo 14º de la presente ley, independientemente de su acaecimiento y aun cuando ellas no se desplegaran en el territorio nacional”.</p>
<p>Ley Nº 19749 (Aprobación de la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo y Aplicación de Sanciones Financieras contra las Personas y Entidades vinculadas al Terrorismo, su Financiamiento y la Proliferación de Armas De Destrucción Masiva) del 21 de mayo del 2019</p>	<p>En su artículo 1º dice: “Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto la implementación de las sanciones financieras a personas físicas o jurídicas relacionadas con el terrorismo, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en virtud de lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas”.</p>

Fuentes: GALAIN PALERMO, Pablo. *Terrorismo y Financiación del Terrorismo en Uruguay*. En: AMBOS, Kai, Ezequiel MALARINO y Christian STEINER (Editores). *Terrorismo y Derecho Penal*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, 2015. pp. 295-296. URUGUAY. CENTRO DE INFORMACIÓN OFICIAL. NORMATIVA Y AVISOS LEGALES DEL URUGUAY. Ley Nº 19749. En: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19749-2019> (Recuperado: 01/11/2022).

3. Colombia:

Cuadro 7. Principales Leyes de Colombia sobre materia antiterrorista a partir del año 2000

Norma	Contenido Principal
<p align="center">Código Penal de Colombia (Ley 599 del 24 de julio del 2000)</p>	<p>Artículo 144º.- Actos de Terrorismo El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de doscientos cuarenta (240) a cuatrocientos cincuenta (450) meses, multa de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2666.66) a cincuenta mil (50,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses.</p> <p>Artículo 343º.- Terrorismo El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a doscientos setenta (270) meses y multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1.333.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta. Si el estado de zozobra o terror es provocado mediante llamada telefónica, cinta magnetofónica, video, casete o escrito anónimo, la pena será de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y la multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 344º.- Terrorismo. Circunstancias de agravación punitiva Las penas señaladas en el inciso primero del artículo anterior, serán de ciento noventa y dos (192) a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6.666.66) a cuarenta y cinco mil (45.000)</p>

	<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se hiciere copartícipe en la comisión del delito a menor de dieciocho (18) años; 2. Se asalten o se tomen instalaciones de la Fuerza Pública, de los cuerpos de seguridad del Estado, o sedes diplomáticas o consulares; 3. La conducta se ejecute para impedir o alterar el normal desarrollo de certámenes democráticos; 4. El autor o partícipe sea miembro de la Fuerza Pública o de organismo de seguridad del Estado; 5. Cuando la conducta recaiga sobre persona internacionalmente protegida diferente de las señaladas en el título II de este Libro, o agentes diplomáticos de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia, o se afecten edificaciones de países amigos o se perturben las relaciones internacionales. <p>Artículo 345°.- Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada</p> <p>El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>
<p>Normativa Internacional refrendada por el Congreso de Colombia</p>	<p>Ley 728 (30 de diciembre del 2001): Ratifica la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.</p> <p>Ley 764 (5 de agosto del 2002): Ratifica el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional.</p> <p>Ley 804 (1 de abril del 2003): Ratifica el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.</p> <p>Ley 808 (27 de mayo del 2003): Ratifica el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.</p> <p>Ley 830 (10 de julio del 2003): Ratifica el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima.</p>

	<p>Ley 831 (10 de julio del 2003): Ratifica el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección.</p> <p>Ley 837 (18 de julio del 2003): Ratifica la Convención Internacional contra la toma de rehenes.</p>
--	--

Fuentes: PUENTES, David. *Terrorismo: política criminal y contemplación en el sistema penal colombiano*. En: *Revista Virtual Via Inveniendi et Iudicandi*. Volumen XIV, N° 2. Bogotá: Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho, Julio-Diciembre 2019. pp. 182-183. COLOMBIA. *Código Penal de Colombia (Ley 599 del 24 de julio del 2000)*. En: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html (Recuperado: 16/01/2023).



Bibliografía:

Fuentes Primarias:

Comunicados:

1. Comunicado PCP-SL *¡Por una auténtica Comisión de la Verdad! ¡No a la impunidad del genocidio!* Fecha: 01 de agosto del 2001. En https://cedema.org/digital_items/5760 (Recuperado 21/09/2022).
2. Comunicado PCP-SL *PCP-Base Sur: ¡Luchar por la solución política derivada de los problemas de la guerra!* Fecha: 01 de febrero del 2002. En https://cedema.org/digital_items/7902 (Recuperado 21/09/2022).
3. Comunicado PCP-SL *Al pueblo y a la opinión pública.* Fecha: 1 de septiembre del 2017. En https://cedema.org/digital_items/7731 (Recuperado 21/09/2022).
4. Comunicado PCP-SL *En el 90º aniversario del Partido Comunista del Perú.* Fecha: 7 de octubre del 2018. En https://cedema.org/digital_items/8128 (Recuperado 24/08/2022).
5. Comunicado PCP-SL *¡El PCP declara con firmeza que seguirá marchando por el sendero luminoso del Presidente Gonzalo!* Fecha: 01 de abril del 2019. En https://cedema.org/digital_items/8277. (Recuperado 30/08/2022).
6. Comunicado PCP-SL *En este 91º aniversario, ¡Viva el Partido Comunista del Perú!* Fecha: 07 de octubre del 2019. En https://cedema.org/digital_items/8401 (Recuperado 25/08/2022).

Diario:

1. Diario *Amnistía General* N° 1. *Editorial*. Lima, 25 de septiembre del 2010.

Fuentes Secundarias:

1. AGUIRRE, Carlos. *Terruco de m... Insulto y estigma en la guerra sucia peruana*. En: *Histórica*. Volumen XXXV, N° 1. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011. pp. 103-139.

2. ÁLVAREZ RUBIO, Ariel. *Terrorismo y contraterrorismo en Colombia*. En: *Sí somos americanos. Revista de Estudios Transfronterizos*. Volumen XV, N° 1. Iquique: Universidad Arturo Prat. Instituto de Estudios Internacionales, Enero-Junio 2015. pp. 49-82.
3. AYA SMITMANS, María Teresa. *El Proceso de Paz en Colombia: dos pasos adelante, un paso atrás*. En: *Estudios Internacionales*. Volumen XLIX, N° 187. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Instituto de Estudios Internacionales, Mayo-Agosto 2017. pp. 163-179.
4. AZCONA, José Manuel y Matteo RE. *Elementos identitarios de la violencia política internacional: análisis comparado de los Tupamaros y de las Brigadas Rojas (1963-1980)*. En: *Estudios Ibero-Americanos*. Volumen XXXVIII, N° 2. Porto Alegre: Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, Julio-Diciembre 2012. pp. 284-302.
5. BOWEN, Sally y Jane HOLLIGAN. *El espía imperfecto: La telaraña siniestra de Vladimiro Montesinos*. Lima: Peisa, 2003.
6. BURT, Jo-Marie. *Violencia y autoritarismo en el Perú: Bajo la sombra de Sendero y la dictadura de Fujimori*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos; Asociación SER, 2009.
7. CÁCERES, Cristina. *Discursos sobre Reconciliación: El caso de los presos desvinculados de Sendero Luminoso y el MRTA*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006.
8. CARRILLO ROCHA, Francisco Javier. *El conflicto armado colombiano (1948-2015) y su proceso de paz en La Habana (2010-2015)*. Trabajo Final de Grado. Grado en Ciencias Políticas. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, 2015.
9. *Caso emblemático: Terruqueo y persecución política (Operativo Olimpo)*. En: <https://terruqueo.pe/caso-emblematico-operativo-olimp/> (Recuperado 28/09/2022).
10. COLOMBIA. *Código Penal de Colombia (Ley 599 del 24 de julio del 2000)*. En: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html (Recuperado: 16/01/2023).

11. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Uruguay*. Washington D.C.: Organización de Estados Americanos, 1978. En: <http://www.cidh.org/countryrep/Uruguay78sp/cap.1.htm> (Recuperado: 28/11/2022).
12. CONTRERAS, Carlos y Marcos CUETO. *Historia del Perú Contemporáneo. Desde las luchas por la independencia hasta el presente*. Tercera Edición. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2004.
13. CUBAS VILLANUEVA, Víctor. *Delito de Terrorismo*. Exposición realizada en la sede del Ministerio Público de Lima. Lima: Ministerio Público. Fiscalía de la Nación, 2009.
14. DE LA JARA BASOMBRÍO, Ernesto. *Memoria y batallas en nombre de los inocentes. Perú 1992-2001*. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2001.
15. DINAMARCA OPAZO, Renato. *Una aproximación a la guerrilla urbana: El Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (MLN-T)*. En: *Divergencia: Revista de Historia y Ciencias Sociales*. Año 1, N° 2. Valparaíso: Universidad de Valparaíso. Taller de Historia Política, Julio-Diciembre 2012. pp. 39-62.
16. ECHEVERRI URUBURU, Álvaro. *Orígenes y desarrollo de la violencia en Colombia*. En: *Revista IUSTA*. N° 26. Bogotá: Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho, 2007. pp. 136-151.
17. EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. *Los Derechos Fundamentales como límite para la legislación especial sobre juzgamiento por terrorismo*. En GARCÍA, Helena y otros. *Violencia y Derecho*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2004. pp. 248-264.
18. ENCARNACIÓN PINEDO, Miriam. *La memoria carcelaria al servicio de la nueva política sin armas de Sendero Luminoso (2000-2020)*. En *Clivatge*. N° 9. Barcelona: Universidad de Barcelona. Observatorio del Conflicto Social. Centro de Estudios sobre Cultura, Política y Sociedad, 2021. pp. 1-40.
19. ESCÁRZAGA, Fabiola. *La elección de Pedro Castillo: polarización, racismo y "terruqueo" en las elecciones presidenciales*. En: *Anuario Latinoamericano: Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*.

- Volumen XIII. Lublin: Facultad de Ciencias Políticas y Periodismo. Universidad Maria Curie-Sklodowska, 2022. pp. 77-91.
20. GALAIN PALERMO, Pablo. *Terrorismo y Financiación del Terrorismo en Uruguay*. En: AMBOS, Kai, Ezequiel MALARINO y Christian STEINER (Editores). *Terrorismo y Derecho Penal*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, 2015. pp. 277-317.
21. GALIANA I CANO, Vicent. *El triunfo del posibilismo: el MLN-Tupamaros entre la revolución armada y la revolución democrática (1970-1989)*. En: *Naveg@merica. Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas*. Nº 21. Murcia: Universidad de Murcia. Asociación Española de Americanistas, 2018. pp. 1-17.
22. GARCÉ, Adolfo. *Ideologías políticas y adaptación partidaria: El caso del MLN-Tupamaros (1985-2009)*. En: *Revista de Ciencia Política*. Volumen XXI, Nº 1. Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile. Instituto de Ciencia Política, 2011. pp. 117-137.
23. GARCÍA MONTERO, Mercedes. *La Década de Fujimori: Ascenso, mantenimiento y caída de un líder antipolítico*. En: *América Latina Hoy*. Nº 28. Madrid: Universidad de Salamanca. Instituto Interuniversitario de Iberoamérica, Agosto 2001. pp. 49-86.
24. GODOY, José Alejandro. *El Último Dictador: Vida y Gobierno de Alberto Fujimori*. Lima: Debate, 2021.
25. JIMÉNEZ, Benedicto. *Inicio, desarrollo y ocaso del terrorismo en el Perú: el ABC de Sendero Luminoso y el MRTA ampliado y comentado*. Tomo II. Lima: Sanki, 2000.
26. KLARÉN, Peter. *Nación y Sociedad en la Historia del Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2004.
27. LANDA ARROYO, César. *Los Derechos Fundamentales como límites a la legislación antiterrorista*. En: GARCÍA BELAÚNDE, Domingo (Coordinador). *La Constitución y su defensa: Algunos problemas contemporáneos*. Lima: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2003. pp. 103-129.
28. LARA VERGARA, Marco Antonio. *La investigación policial en el caso MOVADef en Lima Metropolitana de abril del 2014*. Tesis para obtener el

- título de Magíster con Mención en Políticas Públicas y Gestión Pública.
Lima: PUCP, 2017.
29. LOVELL, Julia. *Maoísmo: Una Historia Global*. Barcelona: Debate, 2021.
 30. MALVACEDA ESPINOZA, Eli Leonardo. *Alternativas pacíficas ante la violencia política desde los exmilitantes del PCP-SL*. Tesis para optar el título de Magíster en Psicología Comunitaria. Lima: PUCP, 2014.
 31. MANRIQUE, Nelson. *La caída de la cuarta espada y los senderos que se bifurcan*. En *Márgenes: encuentro y debate*. N° 13-14. Lima: SUR Casa de Estudios del Socialismo, Noviembre 1995. pp. 11-42.
 32. MARCHESI, Aldo y Peter WINN. *Uruguay: los tiempos de la memoria*. En: STERN, Steve J., Peter WINN, Federico LORENZ y Aldo MARCHESI. *No hay mañana sin ayer: Batallas por la memoria histórica en el Cono Sur*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2013. pp. 151-260.
 33. MARTÍNEZ RUESTA, Manuel. *Prácticas discursivas y violencia revolucionaria del Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros durante el período 1963-1970*. En: *Cuadernos de Marte: Revista Latinoamericana de Sociología de la Guerra*. Año 10, N° 17. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Julio-Diciembre 2019. pp. 269-300.
 34. MENDOZA, Marina. *La utilización política del terrorismo en la campaña presidencial peruana de 2021*. En: *Universitas-XXI: Revista de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador*. N° 36. Cuenca: Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador, Marzo-Agosto 2022. pp. 243-268.
 35. MINISTERIO DEL INTERIOR. *Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023*. Lima: Ministerio del Interior. Dirección General contra el Crimen Organizado, 2020.
 36. MORATO, Mariano Andrés. *Colombia: Una cronología de la violencia*. En: *Cadernos de Estudos Latino-Americanos*. N° 5. Oporto: Universidade Fernando Pessoa, Mayo-Agosto 2008. pp. 9-33.
 37. MURAKAMI, Yusuke. *Perú en la era del Chino: La política no institucionalizada y el pueblo en busca de un salvador*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos; Center for Integrated Area Studies (CIAS), Universidad de Kyoto, 2006.

38. NAHUM, Benjamín. *Breve Historia Ilustrada del Uruguay Independiente*. Segunda Edición. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental, 2005.
39. PALACIOS, Marco y Frank SAFFORD. *Historia de Colombia. País fragmentado, sociedad dividida*. Bogotá: Ediciones Universidad de los Andes, 2011.
40. PALACIOS, Marco. *Violencia pública en Colombia, 1958-2010*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 2012.
41. PERALTA RUIZ, Víctor. *Sendero Luminoso y la prensa, 1984-1994: La violencia política peruana y su representación en los medios*. Cusco: Centro Bartolomé de las Casas, 2000.
42. PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final. Los actores armados*. Tomo II. Lima: Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003.
43. PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final. Los actores políticos e institucionales. Las organizaciones sociales*. Tomo III. Lima: Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003.
44. PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final. Patrones en la perpetración de crímenes y violaciones de los Derechos Humanos*. Tomo VI. Lima: Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003.
45. POOLE, Deborah y Gerardo RÉNIQUE. *Perú: Tiempos de Miedo. Violencia, Resistencia y Neoliberalismo*. Lima: Punto Cardinal, 2018.
46. PUENTES, David. *Terrorismo: política criminal y contemplación en el sistema penal colombiano*. En: *Revista Virtual Via Inveniendi et Iudicandi*. Volumen XIV, N° 2. Bogotá: Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho, Julio-Diciembre 2019. pp. 175-190.
47. RÉNIQUE, José Luis. *La voluntad encarcelada: las luminosas trincheras de combate de Sendero Luminoso*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2003.
48. RÍOSA, Jerónimo. *El Acuerdo de Paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta*. En: *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*. Año XIX, N° 38. Sevilla: Universidad de Sevilla, Segundo Semestre de 2017. pp. 593-618.

49. RÍOSb, Jerónimo. *Cinco años del Acuerdo de Paz con las FARC-EP: Balance de una paz incumplida*. En: *Análisis Carolina*. N° 31. Madrid: Fundación Carolina, Noviembre 2021. pp. 1-18.
50. RIVERA PAZ, Carlos y Édwar ÁLVAREZ YRALA. *La nueva legislación antiterrorista: Avances y límites*. En: ABAD YUPANQUI, Samuel et al. *Legislación antiterrorista y estándares internacionales*. Lima: Instituto de Defensa Legal: Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad y Departamento de Derecho: Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia, 2003. pp. 37-58.
51. RIVERA PAZ, Carlos. *Ley Penal, Terrorismo y Estado de Derecho*. En *Quehacer*. N° 167. Lima: Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo DESCO, 2007. pp. 68-75.
52. RONCAL PAGADOR, Marcelo. *Pensamiento Gonzalo: ¿Límite al derecho de participación ciudadana o al derecho de libertad de expresión y Pensamiento?* Tesis para optar el título de segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno. Lima: PUCP, 2020.
53. SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés. *Apuntes sobre víctimas y terrorismo en Colombia*. En: *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*. N° 11. San Sebastián: Universidad del País Vasco. Instituto Vasco de Criminología, Diciembre 1997. pp. 297-315.
54. SCHELOTTO, Magdalena. *La dictadura cívico militar uruguayo (1973-1985): militarización de los poderes del estado, transición política y contienda de competencias*. En: *Diacronie. Studi di Storia Contemporanea: Le dittature militari: fisionomia ed eredità política*. N° 24, 4. Boloña: Università di Bologna, 2015. pp. 1-22.
55. SILES VALLEJOS, Abraham. *La lucha antiterrorista en el Perú: agujeros negros legales, agujeros grises y el arduo camino constitucional. Lecciones peruanas para la guerra contra el terrorismo global*. En *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*. N° 75. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015. pp. 75-94.
56. STARN, Orin y Miguel LA SERNA. *Ríos de Sangre: Auge y Caída de Sendero Luminoso*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2021.
57. URUGUAY. CENTRO DE INFORMACIÓN OFICIAL. NORMATIVA Y AVISOS LEGALES DEL URUGUAY. *Ley N° 19749*. En:

01/11/2022).

58. VALLE RIESTRA PADRÓa, Esteban. *MOVADEF, el pensamiento Gonzalo y la reaparición de Sendero Luminoso: 1992-2012*. Tesis para obtener el título de Licenciado en Ciencia Política y Gobierno. Lima: PUCP, 2016.
59. VALLE RIESTRA PADRÓb, Esteban. *De la guerra a la amnistía. MOVADEF y la reaparición de Sendero Luminoso: 1992-2012*. En: + *Memoria(s): Revista Académica del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social*. N° 2. Lima: Ministerio de Cultura. Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social, 2018. pp. 21-47.
60. VELÁSQUEZ VILLALBA, Fernando. *De las batallas por la memoria a la marca del conflicto: "terruqueo", estigmatización y violencia en el Perú reciente*. En: *e-I@tina: Revista Electrónica de Estudios Latinoamericanos*. Volumen XX, N° 80. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 2002. pp. 70-92.
61. VILLEGAS BERNAOLA, Percy. *Violación de los Derechos Fundamentales durante la legislación antiterrorista de la década de los 90*. Tesis para obtener el título de Abogado. Lima: Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho, 2012.
62. WIENER FRESCO, Raúl. *El Reeleccionista: Clima político y juego de poder en el Perú de los 90*. Lima: s.e., 1998.
63. ZAPATA VELASCO, Antonio. *La Guerra Senderista: Hablan los enemigos*. Lima: Debolsillo, 2018.
64. ZÚÑIGA ROMERO, Antonio José. *Permanencia y abandono del PCP-SL: Reintegración a la sociedad de los presos por terrorismo del PCP-SL en Lima*. Tesis para obtener el grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2021.